



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL PUNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 24407-2025-CG/GRPU-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO YUNGUYO-YUNGUYO-PUNO

**“OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO
DE ALIMENTACIÓN A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
LA UGEL YUNGUYO EN EL MARCO DEL DECRETO
SUPREMO N.º 012-2019-EF, PERÍODO 2020 - 2024”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
PUNO - PERÚ

2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0716



24407-2025-CG/GRPU-AC

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 24407-2025-CG/GRPU-AC

"OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL YUNGUYO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 012-2019-EF, PERÍODO 2020 - 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	22
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	166
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	167
VI. CONCLUSIONES	167
VII. RECOMENDACIONES	168
VIII. APÉNDICES	169



INFORME DE AUDITORIA N° 24407-2025-CG/GRPU-AC

"OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL YUNGUYO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 012-2019-EF, PERÍODO 2020 - 2024"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L455-2025-003, acreditado mediante oficio n.º 000380 – 2025 – CG/GRPU de 30 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, durante el periodo 2020 al 2024, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2020, se realizó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.
2. Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2021, se realizó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.
3. Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2022, se realizó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.
4. Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2023, se realizó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.
5. Determinar si el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación al personal administrativo de la UGEL Yunguyo, en el periodo 2024, se realizó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia a examinar corresponde al otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a servidores de la Entidad, durante los periodos del 2020 al 2024, al amparo de lo establecido por Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Materia comprometida

El monto o materia a examinar en la presente Auditoría de Cumplimiento asciende a S/ 221 025,00 (doscientos veintiún mil veinticinco con 00/100 soles), correspondiente al otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a servidores de la Entidad, durante los períodos del 2020 al 2024, al amparo de lo establecido por Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, siendo las áreas y procesos a auditar las siguientes: Recursos Humanos (cumplimiento de condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación dispuestos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y Área de Administración (ejecución del gasto).

Alcance

La auditoría de cumplimiento al "Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a personal administrativo de la Entidad en el marco del decreto supremo n.º 012-2019-EF, durante el año fiscal del 2020 al 2024", en la provincia de Yunguyo, departamento Puno, tiene un periodo de alcance desde el 1 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2025, a las áreas de: Dirección, Asesoría Jurídica (Abogado), Planificación – Estadística, Financiera (Racionalizador), Dirección de Administración, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos (Remuneraciones) Abastecimiento, Control Interno, Trámite documentario y otros de la Entidad, ubicada en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, Departamento Puno. De ser el caso, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del servicio de control, según las circunstancias que el caso amerite, con el fin de cumplir los objetivos previstos.

1.4 De la entidad o dependencia

Mediante el segundo artículo de la Resolución Directoral n.º 9819 – DREP de 6 de octubre de 2003, se resolvió aprobar la instalación de la Entidad, con su ámbito jurisdiccional de la Provincia de Yunguyo.

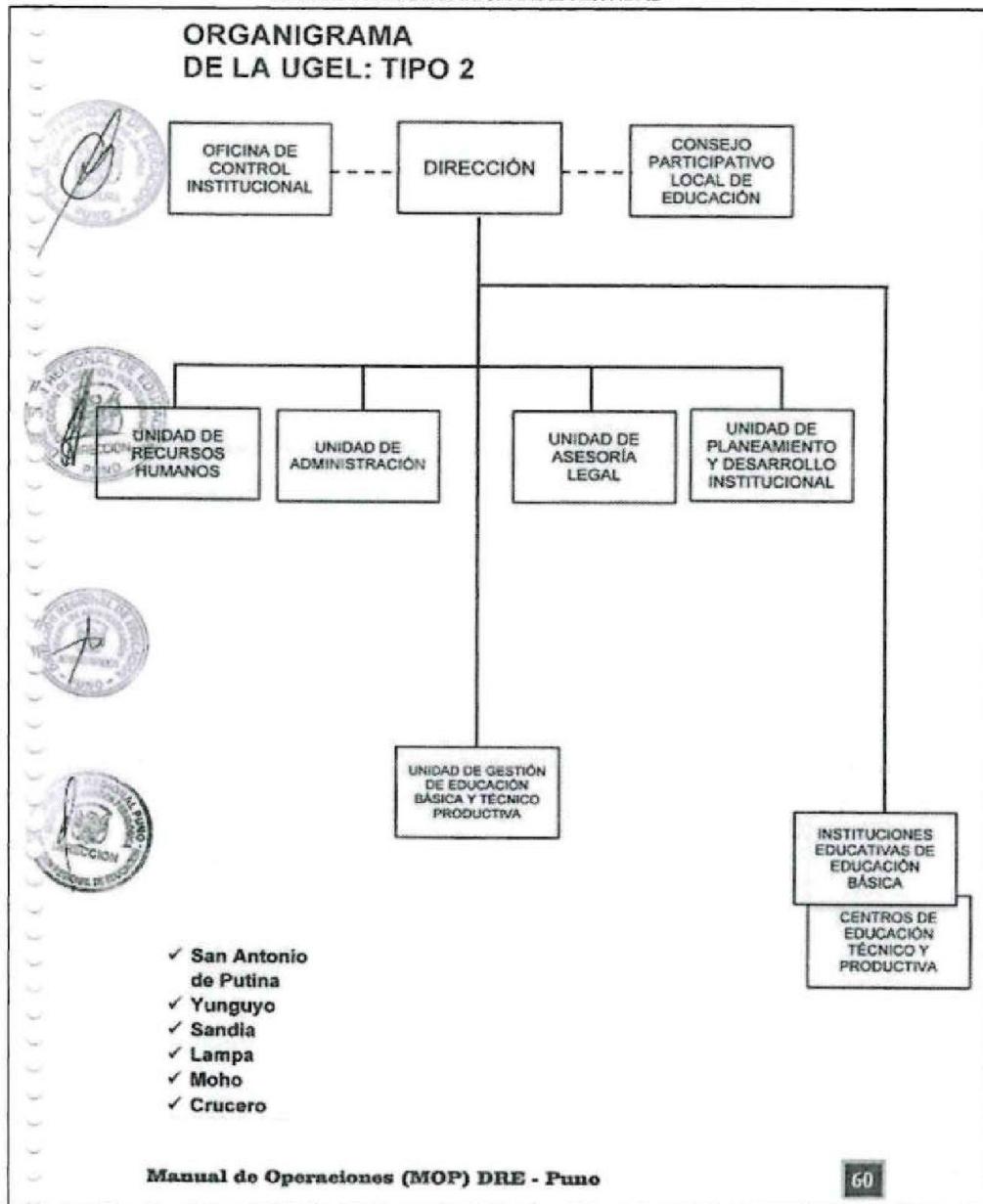
La Entidad es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Proporciona el soporte pedagógico, institucional y administrativo a las Instituciones Educativas de su ámbito, para asegurar un servicio educativo de calidad y equidad. Su jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural, económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Son fines de la Entidad:

- Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.
- Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.
- Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación por la entidad correspondiente del Gobierno Regional y Gobiernos Locales.

A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Entidad.

**IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Decreto Regional n.º 05-2023-GR-PUNO/GR.



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, probados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoria de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo, establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de sus objetivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE PERMITAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SIAF, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA GESTIÓN DE PROCESOS, SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, ASIGNACIÓN DE ROLES Y PRIVILEGIOS DE ACUERDO A FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF", es un sistema informático de uso obligatorio por parte de las Entidades del Sector Público, que permite que los datos de ejecución sean ingresados adecuadamente por cada unidad ejecutora, transmitidos y registrados en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Asimismo, el SIAF-RP, tiene como finalidad brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que se administra,¹ constituyéndose este como el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Por tanto, considerando que las Entidades Públicas tienen el SIAF como uno de sus activos informáticos, es necesario la asignación de responsabilidades sobre seguridad de la información, nombrando al responsable de cada proceso, definiendo y documentando claramente los niveles de autorización; la responsabilidad por cada proceso, debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo, cuya ejecución debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Por ello, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 27001:2014, la Entidad debe tomar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar la integridad y la seguridad de la información, a fin de definir y aplicar procedimientos para el adecuado manejo y control de almacenamiento y respaldo de la información procesada en sus sistemas informativos.

¹ Artículo 23º del Decreto Legislativo 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

No obstante, de la revisión efectuada al uso y funcionamiento del SIAF de la prueba de recorrido y cuestionario de control interno, se advierte, que en el Módulo de Administrador de Usuarios - SIAF, la Entidad registró usuarios sin la identificación correspondiente, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ADMINISTRACIÓN DEL PERFIL DE USUARIOS – SIAF UGEL YUNGUYO

SIAF 2025 - Versión 25.01.00 - [Administrador De Perfiles De Usuario - Seguridad] 001055 Región Puno-educación Yunguyo
 Sistemas Registro Utilitario

Perfil de Usuario

Usuario	Apellidos	Nombres
01322109	COAQUIRA MONTEAGUDO	DARIO
09715274	HUARACHITITO	ALEJANDRO
1055	YUNGUYO	UGEL
23834691	ARANGOITA VALDIVIA	ROSA GLADYS
42427763	RIVERA CAHUAYA	JESUS HENRY
46701528	ROJAS HUANCAPAZA	SONIA
77019253	VARGAS QUISPE	JHON RONNY
J	J	J
PRES1055	A	A
SOPORTE	SOPORTE	SOPORTE

Usuarios sin identificación

Fecha Nacimiento : 12/12/1972

Dirección : JR SAMUEL BENAVIDES N° 315

Teléfono :

Celular : 940185622

Email : DARIOCM_99@GMAIL.COM

Email alternativo : DARIOCM_99@HOTMAIL.COM

Supervisor

Contable - Financiero Contable - Presupuestal

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) UGEL Yunguyo.

Por otro lado, se solicitó a la Directora del Sistema Administrativo II, remitir la documentación sustentatoria que acredite los cargos y funciones, en mérito al cual permitió que el personal de remuneraciones y abastecimiento registre el devengado en el SIAF – SP, el cual no fue atendido.

En ese sentido, resulta imprescindible regular el uso y funcionamiento del SIAF, para el registro de información en los módulos: Administrativo (compromiso, devengado y girado), Contable, Presupuestario, Deuda Pública, Control de Pago de Planillas, Conciliación de Cuentas de Enlace y Conciliación de Operaciones del SIAF; así como también, regular la asignación de roles, activación, anulación e inactivación de usuarios, contraseñas y determinación de responsabilidades a fin de efectuarse un debido uso de dicho sistema, el cual guarda información de carácter sensible.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las normas siguientes:

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)
Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(...)

2. Centralización normativa: Consiste en la definición por parte de los entes rectores de los sistemas administrativos, de las normas de administración interna, especificando las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados, para su utilización eficiente.

3. Descentralización operativa: Consiste en que las respectivas unidades dentro de las entidades del Sector Público responden a los lineamientos dados en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.

(...)

✓ Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2º Edición", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 246 – 2007 – PCM, publicada el 25 de agosto de 2007.

(...)

6.1.3 Asignación de responsabilidades sobre seguridad de la Información

Control

Deberían definirse claramente las responsabilidades.

Guía de implementación

La asignación de responsabilidades sobre seguridad de la información debe hacerse en concordancia con la información de la política de seguridad (véase capítulo 4). Las responsabilidades para la protección de activos individuales y para llevar a cabo procesos de seguridad específicos deben ser claramente identificadas.

(...)

Es esencial que se establezcan claramente las áreas de las que cada directivo es responsable; en particular deberían establecerse las siguientes:

- Deberían identificarse claramente los activos y los procesos de seguridad asociados con cada sistema específico;
- Debería nombrarse al responsable de cada activo o proceso de seguridad, y deberían documentarse los detalles de esta responsabilidad;
- Deberían definirse y documentarse claramente los niveles de autorización.

(...)

8.1.1 Inclusión de la seguridad en las responsabilidades y funciones laborales.

Control

Las funciones y responsabilidades de los empleados, contratistas y terceros deben ser definidas y documentadas en concordancia con la política de seguridad de la organización.

(...)

10. GESTIÓN DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

10.1 Procedimientos y responsabilidades de operación

OBJETIVO: Asegurar la operación correcta y segura de los recursos de tratamiento de información. Se deberían establecer responsabilidades y procedimientos para la gestión y operación de todos los recursos de tratamiento de información. Esto incluye el desarrollo de instrucciones apropiadas de operación y de procedimientos de respuesta ante incidencias.

Se implantará la segregación de tareas, cuando sea adecuado, para reducir el riesgo de un mal uso del sistema deliberado o por negligencia.

- ✓ Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI. Tecnología de la Información Sistema de gestión de seguridad de la información. Requisitos. 1º Edición”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 192-2012-PCM, publicada el 25 de mayo de 2012.

(...)

5.1. Compromiso de la Gerencia

(...)

c) Deberían definirse y documentarse claramente los niveles de autorización.

- ✓ Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG publicado el 3 de noviembre de 2006, como sigue:

"(...)

1.-NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos y archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)



3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:

(...)

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:

- ❖ Controles para el área de desarrollo:

- En el requerimiento, análisis, desarrollo, pruebas, pase a producción, mantenimiento y cambio en la aplicación del software
- En el aseguramiento de datos fuente por medio de accesos a usuarios internos del área de sistemas

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.

Los hechos descritos ponen en riesgo la gestión de procesos, la seguridad de información, la asignación de roles y privilegios según funciones y competencia de los funcionarios y/o servidores públicos encargados del manejo de este sistema.

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado por la falta de mecanismos de control que regulen el uso y funcionamiento del SIAF.

2. NO ENTREGA DEL USUARIO DE ACCESO AL MÓDULO CONTABLE – SIAF AL RESPONSABLE DE CONTABILIDAD, PONE EN RIESGO LA OPORTUNA CONTABILIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO

El Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF", es un sistema informático de uso obligatorio por parte de las Entidades del Sector Público, que permite que los datos de ejecución sean ingresados adecuadamente por cada unidad ejecutora, transmitidos y registrados en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Asimismo, el SIAF-RP, tiene como finalidad brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que se administra,² constituyéndose este como el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración

² Artículo 23º del Decreto Legislativo 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Así también, según el artículo 15º de la Directiva n.º 001 – 2024-EF/52.06³, "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", señala que el Gasto Devengado debe ser contabilizado por el área responsable en la entidad, en la fecha de su procesamiento, es decir en la oportunidad en que el registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP. La citada contabilización, bajo responsabilidad del Contador, constituye requisito indispensable para el registro en el SIAF-SP de los datos del Gasto Girado.

Al respecto, mediante acta de relevamiento de información de 16 de julio de 2025, en la que participó la Directora del Sistema Administrativo II del Área de Administración, Jefe de Recursos Humanos y la comisión auditora, se advirtió que el Contador no cuenta con el usuario para acceder al módulo contable del SIAF -SP, pese a que fue solicitado en reiteradas oportunidades a la Entidad, sin obtener respuesta, lo cual limita el ejercicio de sus funciones para la cual fue contratado, como es la contabilización del gasto devengado.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las normas siguientes:

- ✓ Decreto Legislativo 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 *El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.*

23.2 *El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra.*

(...)

- ✓ Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 14.- Registro Contable

14.4 *El registro contable de las entidades del Sector Público, según corresponda, se efectúa en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP). La Dirección General de Contabilidad Pública tiene bajo su responsabilidad, la elaboración y actualización permanente de la Tabla de Operaciones o Tabla de Eventos.*

(...)"

³ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001 – 2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

- ✓ Directiva n.º 001 – 2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001 – 2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

“(…)

Artículo 15.- Obligación de contabilizar el Gasto Devengado

El Gasto Devengado procesado conforme al procedimiento establecido en la presente Directiva debe ser contabilizado por el área responsable en la entidad, en la fecha de su procesamiento, es decir en la oportunidad en que el registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP se encuentre en estado “A”. La citada contabilización, bajo responsabilidad del Contador, constituye requisito indispensable para el registro en el SIAF-SP de los datos del Gasto Girado o, de ser el caso, para la anulación del registro del respectivo Gasto Devengado que, únicamente por razones justificadas, se requiera efectuar en la entidad.

“(…)”

La situación descrita, pone en riesgo de la falta de contabilización del gasto devengado.

Los hechos anteriormente comentados, se han originado por la falta de mecanismos de control que regulen la creación y otorgamiento de accesos en el SIAF para el cumplimiento de las funciones del Contador.

3. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE DETERMINEN LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PARA EL REGISTRO DEVENGADO, PONE EN RIESGO EL ADECUADO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO O DERECHOS DE COBRO.

Según, el numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fecha o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Por otro lado, el Director General de Administración, imparte las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, para el otorgamiento de la conformidad, así como para la determinación de la documentación que debe incluir el expediente para el pago, y el cumplimiento de la presentación de los correspondientes documentos sustentatorios a la Oficina de Tesorería⁴.

No obstante, de la revisión a la documentación remitida por la Oficina de Tesorería, se advirtió que la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.º 618 y 721 del 22 de setiembre de 2021 y 5 de noviembre de 2021, respectivamente, tenían como único sustento para el desembolso de fondos públicos, una hoja que contiene un cuadro denominado “Planilla por concepto de alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa”, la cual se encuentra solo con sellos de las dependencias de Administración, Remuneración y Control Previo, sin el visto bueno, ni firma correspondiente de los responsables.

⁴ Numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva n.º 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”, aprobado con Resolución Directoral n.º 001 – 2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

Así también, de la revisión efectuada a los documentos que sustentan los gastos durante la prueba de recorrido y cuestionario de control interno, se advierte que la Entidad, no implementó procedimientos relacionados a la presentación de documentación sustentatoria para la formalización del devengado y de la obligación a cancelar y/o pagar, tal como consta en el cuestionario aplicado a la Dirección del Sistema Administrativo II e imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
PREGUNTA Y RESPUESTA DEL CUESTIONARIO

2. ¿La Unidad de Administración, estableció los procedimientos necesarios para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, cumplan bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación²? Marque con "X"

Respuesta:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
------------	----	--------------------------	----	---------------------------------------	--------------------------

Señale las directivas o normas internas

3. ¿La Unidad de Administración, estableció los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar y/o pagar³?

Respuesta:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
------------	----	--------------------------	----	---------------------------------------	--------------------------

Señale las directivas o normas internas

Fuente: Cuestionario de Control Interno aplicado a la Dirección del Sistema Administrativo II.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las normas siguientes:

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 17º.- Gestión de pagos
 (...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(...)"

- ✓ Directiva n.º 001 – 2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 001 – 2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.

"(...)

Artículo 16.- Responsabilidad de la formalización, registro y autorización del Gasto Devengado

16.1 El Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o el funcionario quien haga sus veces en la entidad, imparte las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal, o a aquellas que hagan sus veces, para el otorgamiento de la conformidad, en los plazos establecidos por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como para la determinación de la documentación que debe incluir el expediente para el pago, y el cumplimiento de la presentación de los correspondientes documentos sustentatorios a la Oficina de Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención de la pagaduría.

(...)"

La situación descrita, pone en riesgo la formalización, registro y autorización del gasto devengado.

Los hechos anteriormente comentados, se han originado por la falta de mecanismos de control que regulen la determinación de documentos que debe incluir el expediente para el devengado.

4. LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN DE ALGUNAS ÁREAS DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y VERIFICACIÓN POSTERIOR.

Según la Ley n.º 25323, "Ley del Sistema Nacional de Archivos", así como, la Directiva n.º 001 – 2023-AGN/DDPA de 20 de abril de 2023, "Norma de Administración de Archivos en las Entidad Públicas", establece que, el Sistema Institucional de Archivos, en adelante "SIA", es encargada de planificar, dirigir y supervisar la implementación y cumplimiento de la gestión documental y archivística; asimismo, está compuesto por diversos elementos como principios, normas, procesos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos.

De igual forma, la mencionada directiva del numeral 5.1 del título V, señala que, "El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. (...)".

En esa misma línea según el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala respecto al tratamiento de la documentación sustentatoria, que la documentación que sustenta las operaciones de gastos que determine el ente rector en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

Así también, es importante señalar que los archivos constituyen parte esencial de los recursos de información de una institución, por cuanto en su documentación se expresa, en



forma original, el desarrollo histórico de los actos administrativos de ejecución de fondos públicos. Su importancia se podrá comprender a partir del valor que tiene para: la administración, la investigación, el desarrollo económico y fomento de la seguridad organizacional.

Del mismo modo, la función de los archivos como memoria institucional cobra mayor importancia a medida que pasa el tiempo; con archivos bien organizados no tendrán los funcionarios que partir de cero, o invertir tiempo y recursos en la búsqueda infructuosa de información elevando los costos de operación, produciendo ineficiencia, atraso, confusión y en general, una deficiente administración.

Al respecto, de la revisión al Informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH, de 4 de setiembre de 2023, adjunto al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024, se tiene dieciséis (16) folios, no obstante, de la revisión a la trazabilidad del referido documento, se tiene que David Escobar Ginez, jefe encargado de Recursos Humanos, remitió con expediente n.º 10666⁵ de trámite documentario a la Dirección del Sistema Administrativo II, veintinueve (29) folios, tal como se muestra a continuación:

“(…)

CONCLUSIONES:

(...) informó a usted para tomar acciones de corresponder para el reconocimiento y el otorgamiento del cupón de vale según DIRECTIVA N.º 001 – 2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 aprobada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 0766-2023-UGELY. **Adjunto al presente la asistencia consolidada en folios (29) del personal de la sede administrativa de la UGEL Yunguyo.**”

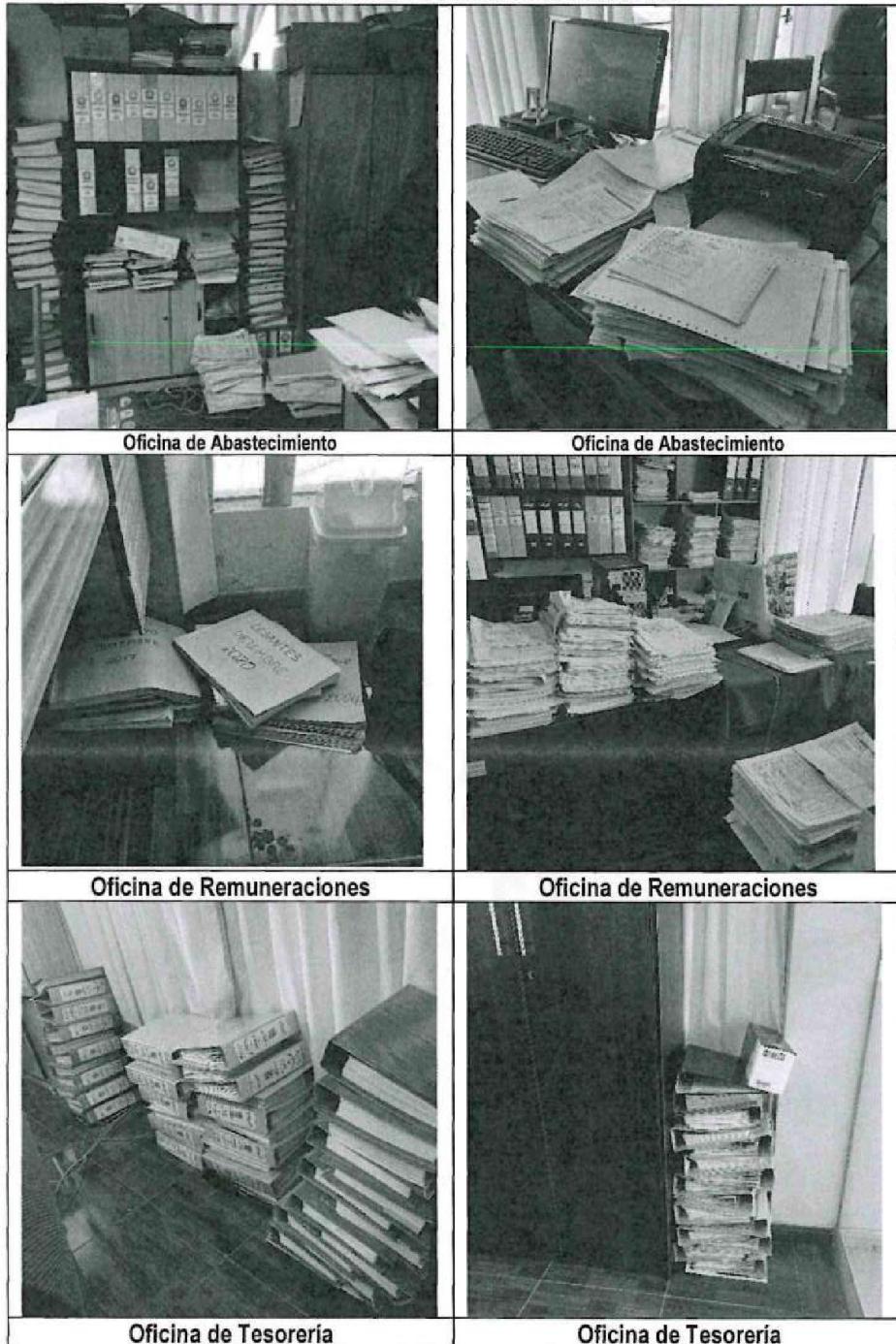
(El resaltado y subrayado es agregado)

Por otro lado, mediante oficio n.º 0046 – 2025 – CG/GRPU-UGELY-AC.01 de 25 de junio de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Abastecimiento remitir los expedientes de contratación de las órdenes de servicio con cargo de la específica 2.1.2.1.2.5 “Entrega de cupón o vale por concepto de alimentación”, siguientes: n.º 80 por S/ 12 500,00; n.º 146 por S/ 21 000,00; n.º 201 por S/ 20 100,00; n.º 208 por S/ 26 900,00 y n.º 225 por S/ 20 800,00; el cual fue atendido mediante informe n.º 091-2025-GR.PUNO/DREP/UGEL -Y/ADM-REM. de 3 de julio de 2025, en el cual el responsable señaló haciendo referencia a cada una de las órdenes de servicio “(...) se ha realizado la búsqueda respectiva en los archiveros de las órdenes de servicio las mismas que **no han sido localizadas los expedientes de contratación**”.

Adicionalmente, de la prueba de recorrido realizada mediante el cuestionario de control interno, se verificó que los documentos que obran en las Oficinas de Abastecimiento, Remuneraciones y Tesorería, se encuentran apilados en el piso, incompletos, desordenados y no cuenta con un registro de control de los documentos custodiados en cada oficina, como son: expedientes de contratación, planillas impresas, comprobantes de pago y documentos de la Entidad, sin un adecuado procedimiento de archivamiento y orden, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

⁵ En el registro de trámite documentario también se registró los treinta (30) folios.

TOMA FOTOGRÁFICA N.º 1
ESTADO DE DOCUMENTOS EN OFICINAS



Fuente: Fotografías tomadas durante el recorrido de control interno.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las normas siguientes:

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos aprobada mediante Decreto Supremo n.º 008-92-JUS del 27 de junio de 1992.
 (...)

CAPITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1º El Sistema Nacional de Archivos integra a las Entidades e Instituciones de carácter público, que realizan funciones de archivos en el ámbito Nacional para alcanzar objetivos en la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio documental de la Nación, aplicando principios, normas, técnicas y métodos de archivos.

Artículo 2º Entiéndase por archivos públicos los pertenecientes a las Entidades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, régimen legal y dependencia, sean regionales o locales, archivos notariales.

(...)"

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

(...)

- ✓ Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatura n.º 000107-2023-AGN/JEF, el 20 de abril 2023.

"(...)

II. FINALIDAD

Establecer la integración, composición, responsabilidades, procesos, procedimientos, instrumentos y funciones del Sistema Institucional de Archivos en las entidades públicas de forma idónea, que contribuya en la planificación, producción, tratamiento, custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos, en beneficio de los ciudadanos del Estado en el marco del Sistema Nacional de Archivos.

(...)

V. RESPONSABILIDAD

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder,



el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano descentrado asume dichas responsabilidades.

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

(...)"

VII.DISPOSICIONES GENERALES

(....)

7.2 El OAA es aquella unidad de organización responsable de la gestión documental y archivística de la entidad pública que debe proponer, gestionar y dirigir la implementación, funcionamiento y desarrollo del SIA. El OAA es o depende de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, de corresponder.

(...)

- ✓ Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG publicado el 3 de noviembre de 2006, como sigue:

"(...)

3.-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.



(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 *La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*

02 *La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.*

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*

02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*

(...)"



La situación expresada, genera el riesgo de no contar con información relacionada a los actos administrativos que dieron origen a la ejecución de gastos, la transparencia de la gestión y su verificación posterior.

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado por la carencia de mecanismos de control que aseguren la correcta conservación de la documentación sustentatoria.

5. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS.

Según la Ley n.º 25323, "Ley del Sistema Nacional de Archivos", así como, la Directiva n.º 001 – 2023-AGN/DDPA de 20 de abril de 2023, "Norma de Administración de Archivos en las Entidad Públicas", establece que, el Sistema Institucional de Archivos, en adelante "SIA", es encargada de planificar, dirigir y supervisar la implementación y cumplimiento de la gestión documental y archivística; asimismo, está compuesto por diversos elementos como principios, normas, procesos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos.

De igual forma, la mencionada directiva del numeral 5.1 del título V, señala que, "*El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. (...)*".

Es importante señalar que los archivos constituyen parte esencial de los recursos de información de una institución, por cuanto en su documentación se expresa, en forma original, el desarrollo histórico de los actos administrativos de ejecución de fondos públicos. Su importancia se podrá comprender a partir del valor que tiene para: la administración, la investigación, el desarrollo económico y fomento de la seguridad organizacional.

Del mismo modo, la función de los archivos como memoria institucional cobra mayor importancia a medida que pasa el tiempo; con archivos bien organizados no tendrán los funcionarios que partir de cero, o invertir tiempo y recursos en la búsqueda infructuosa de información elevando los costos de operación, produciendo ineficiencia, atraso, confusión y en general, una deficiente administración.

Durante la prueba de recorrido, la Comisión Auditora efectuó la visita a los ambientes de Archivo Central de Documentos conjuntamente con la tesorera de la Entidad, suscribiéndose la aplicación del Cuestionario para Evaluación de Control Interno, en la cual se dejó constancia de las condiciones en las que se encuentra su infraestructura, evidenciándose que esta se encuentra en el primer piso del edificio de la Entidad, el cual esta adyacente a la sala de espera y trámite documentario, al cual ingresa el personal de la Entidad y personal ajeno a esta, la cual se encuentra expuesta a ser ingresada sin restricción ya que se puede acceder con tan solo jalar una cuerda que esta amarrada al seguro de la chapa de la puerta, lo cual no brinda la seguridad de la custodia de los documentos correspondientes y no existe un responsable de ese ambiente, tal como se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

TOMA FOTOGRÁFICA N.º 2
ESTADO DEL ALMACÉN DE DOCUMENTOS

 Ambiente de Archivo (Falta de clasificación, orden y limpieza)	 Ambiente de Archivo (Puerta de acceso sin restricción)
---	--

Fuente: Fotografías tomadas durante el recorrido de control interno.

Así mismo, se verificó que no cuenta con equipamiento adecuado para el almacenamiento de los documentos, toda vez que, los archivos y planillas se encuentran almacenados apilados en el suelo y en sacos de polipropileno.

En ese sentido, se evidencia que el almacén de documentos de la entidad no cuenta con las condiciones adecuadas para cumplir con las fases de almacenamiento (internado y custodia).

Adicionalmente, de la visita in situ se ha verificado que la documentación que se encuentra en archivos, esta desordenada, sin registro y/o inventario que permita su adecuada gestión y control.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las normas siguientes:

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos aprobada mediante Decreto Supremo n.º 008-92-JUS del 27 de junio de 1992.
 (...)

CAPITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1º El Sistema Nacional de Archivos integra a las Entidades e Instituciones de carácter público, que realizan funciones de archivos en el ámbito Nacional para alcanzar objetivos en la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio documental de la Nación, aplicando principios, normas, técnicas y métodos de archivos.

Artículo 2º Entiendase por archivos públicos los pertenecientes a las Entidades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, régimen legal y dependencia, sean regionales o locales, archivos notariales.

(...)"



- ✓ Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatura n.º 000107-2023-AGN/JEF, el 20 de abril 2023.

"(...)

II. FINALIDAD

Establecer la integración, composición, responsabilidades, procesos, procedimientos, instrumentos y funciones del Sistema Institucional de Archivos en las entidades públicas de forma idónea, que contribuya en la planificación, producción, tratamiento, custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos, en beneficio de los ciudadanos del Estado en el marco del Sistema Nacional de Archivos.

(...)

V.RESPONSABILIDAD

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano descentrado asume dichas responsabilidades.

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano descentrado asume dichas responsabilidades.

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

(...)"

VII.DISPOSICIONES GENERALES

(....)

7.2 El OAA es aquella unidad de organización responsable de la gestión documental y archivística de la entidad pública que debe proponer, gestionar y dirigir la implementación, funcionamiento y desarrollo del SIA. El OAA es o depende de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, de corresponder.

7.3. La entidad pública debe contar con un Archivo Central, con los recursos necesarios para realizar sus actividades en el marco de la normativa archivística vigente.

(...)

- ✓ Directiva n.º 01-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos, en la Entidad Pública", aprobada con resolución Jefatural n.º 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.

"(....)

V.RESPONSABILIDAD

(...)

5.3. El/la titular o encargado/a del archivo central de la Entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que

faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el archivo central, como los de gestión.

(...)"

- ✓ Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG publicado el 3 de noviembre de 2006, como sigue:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos. 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistemático y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales



como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

Los hechos expuestos, ponen en riesgo la custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos.

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado por la falta de mecanismos de control en la seguridad, clasificación, orden y limpieza del archivo central de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN EN FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, CUANDO NO CORRESPONDÍA, OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 100 975,00

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada al otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a favor de personal administrativo la Entidad, durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se evidenció que el mismo fue otorgado sin haberse cumplido en forma conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el marco normativo; aunado a ello, que fue pagado en dinero a través de depósitos en sus cuentas de remuneraciones.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, "Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales".

De igual manera, se contravino lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° relacionados a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, así como procedimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo"

De esta manera, en forma sistemática y periódica se desembolsaron fondos públicos por un total de S/ 100 975,00, lo que constituyó perjuicio económico a la Entidad, afectando la correcta administración pública.



Los presuntos hechos irregulares se describen a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, **a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057 que labora en dichas entidades** y que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezca y realice labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por la autoridad competente; asimismo, dicho dispositivo legal previó que el referido beneficio se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, estableciendo las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación, así como la creación del clasificador 2.1.2.1.2.5⁶.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF⁷, se aprobó el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (veinticinco y 00/100 soles) diarios, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Cabe acotar que el cupón o vale por concepto de alimentación **no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales**⁸.

Asimismo, de acuerdo al numeral 4.1, artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, para la percepción del referido cupón o vale por concepto de alimentación **se debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones, criterios y mecanismos**:

1. *Cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.*
2. *El personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.*
3. *El trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.*
4. *El personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*

⁶ Según artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 003 – 2019 – EF/50.01, publicado el 14 de enero de 2019, se aprobó los clasificadores de presupuestarios para el año fiscal 2019, entre ellos el clasificador económico de gastos – años fiscal 2019 (anexo 2), incluyendo entre otros el código: 2.1.2.1.2.5, nomenclatura: Entrega de cupón o vale por concepto de alimentación, Concepto: gastos por la entrega de cupón o vale por concepto de alimentación, de acuerdo a la normativa vigente.

⁷ “Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1047 (sic) que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, publicado el 20 de enero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁸ Artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

5. El monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.
6. El cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.
7. La entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

Finalmente, es de precisar que el numeral 6.1, artículo 6º de Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, publicado el 20 de enero de 2019, estableció lo siguiente: “6.1 **Las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4º y 5º.**” (el resaltado es agregado).

Por otra parte, en virtud a lo establecido en el numeral 4.2, artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF⁹, la Entidad, mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY¹⁰ (Apéndice n.º 5), de 28 de junio de 2023¹¹, aprobó la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), “Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo”, en cuyo numeral 7.1., artículo 7º, se reafirma que para la percepción de un cupón o vale por concepto de alimentación se deberá cumplir de manera correlativa las condiciones y criterios siguientes:

“(…)

- a) Cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, las autoridades, directivos, jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.
- b) El personal autorizado permanece y realiza labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas, no después de la denominada retribución económica.
- c) El trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato superior o quien haga sus veces en la Sede Administrativa y el/la directora(a) de instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.
- d) El personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) El monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Soles) diarios, en conformidad con el numeral 6.1.

⁹ Publicado el 20 de enero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁰ Firmado por Efraín Condori Rivera, director de la Entidad y visado a su vez por Henry Jesús Rivera Cahuaya, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica, Sonia Rojas Huancapaza, Dirección del Sistema Administrativo II y Asesoría Jurídica.

¹¹ En la sección Vistos se hace referencia al oficio n.º 016-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD (Apéndice n.º 6), oficio n.º 020-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD (Apéndice n.º 6) y el informe n.º 04-2023-UGELY-AGI-EFE (Apéndice n.º 6), remitidos mediante oficio n.º 0014-2025-UGELY-OTD de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 6).

- f) *El cupón o vale por concepto de alimentos se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos de la Institución, en la oportunidad de su entrega.*
(...)"

Además, es de precisar que, en relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el subnumeral 7), numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, referido a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad, el mismo se estableció en el numeral 6.2, artículo 6º de la precitada Directiva, a fin de no transgredir lo exigido por el citado Decreto Supremo.

De lo expuesto, se colige que para ser beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación el personal administrativo debía encontrarse bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, así como cumplir de manera conjunta las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, concordante con el numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva, siendo responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos y del Área de Gestión Administrativa¹² de la Entidad, verificar su estricto cumplimiento.

PAGO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2021.

En ese orden, de la información proporcionada por la Entidad respecto al gasto de fondos públicos durante el año 2021 para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentos en favor de personal administrativo, se advirtió del registro SIAF n.º 91-2021 de **abril de 2021** el desembolso de **S/ 27 200,00** (veintisiete mil doscientos con 00/100 soles) a través de dos (2) ejemplares del comprobante de pago n.º 229¹³ de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), por S/ 24 000,00 (veinticuatro mil con 00/100 soles) y S/ 3 200,00 (tres mil doscientos con 00/100 soles).

Mientras que, del registro SIAF n.º 303-2021 de **setiembre de 2021** se evidenció el desembolso de **S/ 17 000,00** (diecisiete mil con 00/100 soles), mediante dos (2) ejemplares de comprobante de pago n.º 618¹⁴ de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles) y S/ 16 000,00 (dieciséis mil con 00/100 soles); y del registro SIAF n.º 382-2021 correspondiente a **octubre de 2021** se advirtió el desembolso de **S/ 16 000,00** (dieciséis mil con 00/100 soles) a través de dos (2) ejemplares del comprobante de pago n.º 721¹⁵ de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles) y S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles); es así que, durante el año 2021, se desembolsaron recursos públicos por **S/ 60 200,00** (sesenta mil doscientos con 00/100 soles), en favor del personal administrativo de la Entidad en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Cabe mencionar que, el desembolso de estos fondos públicos no sólo se encuentran sustentados en los documentos adjuntos a los dos (02) ejemplares del **comprobante de pago n.º 229** de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), dos (02) ejemplares del **comprobante de pago n.º 618** de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y dos (02) ejemplares del **comprobante de pago n.º 721** de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), sino también en las planillas denominadas: "Detalle de Planilla Migrada"¹⁶ de cada personal administrativo, a quienes se le otorgó el cupón o vale por

¹² De acuerdo al numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-YUE.308, aprobada por Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY (Apéndice n.º 5).

¹³ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

¹⁴ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

¹⁵ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

¹⁶ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8).

concepto de alimentos, las mismas cuya estructura de pago, fueron elaboradas y registradas¹⁷ en el módulo control de pago de planillas 2014 - SIAF durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021 por Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I.¹⁸

Siendo así, se procedió a evaluar cada uno de estos documentos, advirtiéndose que de la documentación adjunta a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 7), se tiene la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 24 000,00** (veinticuatro mil con 00/100 soles), denominada: **Planilla N° 0004 MCPP – Abril 2021¹⁹** (Apéndice n.º 7), suscrita por Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II²⁰, en la cual figura su nombre junto a otros catorce (14) trabajadores administrativos, entre estos Ludgerio Calderón Yanapa, contador²¹ y Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I; además de sus cuentas bancarias y montos a pagar.

Asimismo, adjunto al citado comprobante se tiene la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa", por **S/ 3 200,00** (tres mil doscientos con 00/100 soles), denominada: **Planilla N° 0005 MCPP – Abril 2021²²** (Apéndice n.º 7), también suscrita por Walter Richard Rivera Ayala, en la cual consignó a dos (02) trabajadores administrativos, entre ellos, **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, además, de sus cuentas bancarias y montos a pagar.

Con relación a este comprobante de pago, Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I, remitió²³ el "Detalle de Planilla Migrada" de cada personal administrativo consignado en la **Planilla n.º 0004 MCPP – Abril 2021 (Apéndice n.º 8)**, incluida su persona; en la cuales consignó los montos a pagar, planillas que elaboró y registro en el SIAF; asimismo remitió²⁴ el "Detalle de Planilla Migrada" para cada personal administrativo incluido en la **Planilla n.º 0005 MCPP – Abril 2021 (Apéndice n.º 8)**, y consignó los montos a pagar.

Mientras que, de los documentos adjuntos a los dos (02) ejemplares del **comprobante de pago n.º 618** de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7), se tiene la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 16 000,00** (dieciséis mil con 00/100 soles), denominada: **Planilla n.º 0005 MCCPP – Setiembre 2021²⁵** (Apéndice n.º 7), en la que se incluyó a dieciséis (16) trabajadores administrativos y figura el sello

¹⁷ Mediante requerimiento de información, se solicitó a Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I, lo siguiente: "1. ¿Confirme, si usted elaboró y suscribió los documentos denominados "PLANILLA DE PAGOS VS INGRESOS REMUNERATIVOS Y/O PENSIONARIOS", por el concepto de "Reint manual no afecto a descto", correspondiente a los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, detallados en los cuadros n.º 1, 2 y 3, cuyas copias simples se adjuntan al presente?". El cual fue atendido mediante informe n.º 083 – 2025 – GR.PUNO/DREP/UGEL-Y/ADM-REM de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.º 9), mediante el cual señaló: "Si, mi persona elaboró la estructura de cargo al módulo SIAF; previamente la estructura que permite la carga respectiva y el depósito correspondiente, (...); estructura que ha sido elaborado en la hoja de cálculo con el código 99 Reint manual no afecto a desct, (...)" El resaltado y subrayado es agregado.

¹⁸ Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I del 26 de febrero de 2006 a la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

¹⁹ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

²⁰ Mediante Resolución Directoral n.º 002-2021-UGEL-Y de 4 de enero de 2021, se resuelve encargar y asignar el puesto y funciones de director Sistema Administrativo II – Administración (Apéndice n.º 54).

²¹ Mediante Resolución Directoral n.º 676-2020-UGEL-Y de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54), se resuelve cesar por límite de edad a Ludgerio Calderón Yanapa; sin embargo, dicho documento se le notificó el 30 de junio de 2022 (remitido mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7) y permaneció en el cargo hasta el 31 de julio de 2022, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (T-registro) de Calderón Yanapa Ludgerio, remitido mediante informe n.º 0173-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. recibido el 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 10).

²² Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

²³ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8).

²⁴ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8).

²⁵ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

de la oficina de Administración a cargo de Walter Richard Rivera Ayala, quien también figura en esta planilla junto a Ludgerio Calderón Yanapa, contador, y Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I; además, de sus cuentas bancarias, y montos a pagar.

También anexo a este comprobante, se tiene la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – Setiembre 2021²⁶ (Apéndice n.º 7), en la cual se consignó el sello de la oficina de Administración, en la cual figura el nombre de **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, además de su cuenta bancaria y monto a pagar.

Asimismo, respecto a este comprobante de pago, Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I, mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025, remitió²⁷ el "Detalle de Planilla Migrada" de cada personal administrativo consignado en la Planilla n.º 0005 MCCPP – Setiembre 2021 (Apéndice n.º 8), incluida su persona; en las cuales consignó los montos a pagar, planillas que elaboró y registro en el SIAF; asimismo remitió el "Detalle de Planilla Migrada" para cada personal administrativo incluido en la Planilla n.º 0004 MCCPP – Setiembre 2021 (Apéndice n.º 7), es decir, a **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, y consignó el monto a pagarle.

Finalmente, adjuntó a los dos (02) ejemplares del **comprobante de pago n.º 721** de 5 de noviembre de 2021, se tiene la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – Octubre 2021²⁸ (Apéndice n.º 7), en la cual se consignó a quince (15) trabajadores administrativos, y consignó el sello de la oficina de Administración, a cargo de Walter Richard Rivera Ayala, quien también figura en la mencionada planilla junto a Ludgerio Calderón Yanapa, contador de la Entidad y Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I; además, de sus cuentas bancarias, y montos a pagar.

Así como la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 005 MCCPP – octubre 2021²⁹ (Apéndice n.º 7), la que cuenta con el sello de la oficina de Administración, en la cual figura **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, además, de su cuenta bancaria y monto a pagar.

Mientras que en relación a este comprobante de pago Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I, mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8), remitió³⁰ el "Detalle de Planilla Migrada" de cada personal administrativo consignado en la Planilla n.º 0004 MCCPP – Octubre 2021 (Apéndice n.º 8), incluida su persona; en las cuales consignó los montos a pagar, planillas que elaboró y registro en el SIAF³¹; asimismo remitió el "Detalle de Planilla Migrada" para cada personal administrativo incluido en la Planilla n.º 005 MCCPP – Octubre 2021 (Apéndice n.º 8), es decir, a **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, y consignó el monto a pagarle.

²⁶ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

²⁷ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8).

²⁸ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

²⁹ Remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7).

³⁰ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8).

³¹ Módulo de control de pago de planillas -2014.

Es de resaltar que, los documentos descritos en los párrafos precedentes son los únicos sustentos documentarios que permitieron el desembolso de fondos públicos hasta por S/ 60 200,00 (sesenta mil doscientos con 00/100 soles) durante el año 2021 en favor del personal administrativo de la Entidad en el marco del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, cuyos nombres y montos se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
PLANILLAS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 012-2019-EF/SEDE
ADMINISTRATIVA
CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021

DNI	Nombres y Apellidos	Pla n.º 004- abril 2021 C/P N° 229 23/04/2021 SIAF - 91	Pla n.º 005- abril 2021 C/P N° 229 23/04/2021 SIAF - 91	Pla n.º 005- setiembre 2021 C/P N° 618 22/09/2021 SIAF - 303	Pla n.º 004- setiembre 2021 C/P N° 618 22/09/2021 SIAF - 303	Pla n.º 004- octubre 2021 C/P N° 721 05/11/2021 SIAF - 382	Pla n.º 005- octubre 2021 C/P N° 721 05/11/2021 SIAF - 382
	ARANGUITA VALDIVIA, ROSA GLADYS	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	CACERES TITO, ALAIN ELOY	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	CALDERON YANAPA, LUDGERIO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	CASTILLO ARACA, BEATO LUCIO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	CHOQUE ACERO, PEDRO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	COAQUIRA GÓMEZ, VICENTA	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	ENDARA HUANCA, SEVERO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	HUARACHI TITO, ALEJANDRO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	LARICO ROMERO, ERNESTO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	MAMANI ORTEGA, RAUL	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	MOYA SANIZO, FELIX RAMIRO	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	OHA ROMERO, AGUSTINA ANTONIA	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	QUISPE YAPO, JOEL	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	ROJAS ROSAS, MARTIN	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	RIVERA AYALA, WALTER RICHARD	1,600.00		1,000.00		1,000.00	
	CONDORI RIVERA EFRAIN		1,600.00		1,000.00		1,000.00
	PANCA QUISPE, PEDRO ISMAEL		1,600.00	1,000.00			
	TOTAL S/	24,000.00	3,200.00	16,000.00	1,000.00	15,000.00	1,000.00

Fuente: Planillas n.º 004 y 005 MCPP – abril, setiembre y octubre 2021; comprobantes de pago n.º 229 por S/ 24 000,00 y S/ 3 200,00 (Apéndice n.º 7); n.º 618 por S/ 1 000,00 y S/ 16 000,00 (Apéndice n.º 7); y n.º 721 por S/ 1 000,00 y S/ 15 000,00 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, a fin de acreditar que este personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el año 2021 cumplía con lo exigido por el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, se procedió a verificar si se encontraban bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, y cumplían en forma conjunta con las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el numeral 4.1., artículo 4º del mencionado dispositivo legal, cuya verificación era responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos, o quienes hicieran sus veces.

En ese sentido, se requirió información a los responsables de la oficina de Recursos Humanos que desempeñaban dicho cargo en los meses de abril, setiembre y octubre de 2021; advirtiéndose que, en abril de 2021, Edwin Ronald Cori Checalla se desempeñó como Jefe de Recursos Humanos, quien respecto al trámite del otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a través de la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de abril 2021 por S/ 24 000,00 (veinticuatro mil con 00/100



soles), y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de abril 2021 por S/ 3 200,00 (tres mil doscientos con 00/100 soles).

Así mediante informe n.º 0048- 2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS de 23 de junio de 2025³² (Apéndice n.º 11), refirió: "(...) el suscrito: No trámite ni gestionó el referido otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo de la UGEL Yunguyo en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF (...) durante el periodo que se indica (...)", lo que se corrobora con los documentos adjuntos a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021; toda vez que, en ninguno de ellos se evidencia su participación en relación al trámite del mencionado bono, aunado ello, que tampoco se benefició con el mismo.

No obstante, respecto al **trámite del otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación de abril de 2021**, se evidenció que la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de abril 2021 por S/ 24 000,00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de abril 2021 por S/ 3 200,00 (tres mil doscientos con 00/100 soles) (Apéndice n.º 7), fueron elaboradas y suscritas únicamente por Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II,³³ en tanto que, Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, elaboró y registro en el SIAF³⁴ la estructura de pagos de donde reportó el "Detalle de Planilla Migrada" de abril – 2021 (Apéndice n.º 8) por cada personal administrativo, incluida el de su persona, y consignó el monto a pagar.

Mientras que, respecto al **trámite del otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación** durante los meses de **setiembre y octubre de 2021** se requirió información a Walter Richard Rivera Ayala, jefe³⁵ de Recursos Humanos, quien desempeñó este cargo en esos meses en adición al puesto de Director del Sistema Administrativo II, quien no emitió respuesta a la fecha de emisión de la presente.

Sin embargo, se evidenció que en razón de este último cargo, permitió que se consigne el sello de la Oficina de Administración en la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **setiembre 2021** por S/ 16 000,00 (dieciséis mil con 00/100 soles); "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **setiembre 2021** por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles) (Apéndice n.º 7); "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo N° 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **octubre 2021** por S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles) y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **octubre 2021** por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles) (Apéndice n.º 7).

En tanto que, Alejandro Huarachi Tito, elaboró y registro en el Módulo de Control de Planillas - 2014 del SIAF, la estructura de pagos del cual emitió³⁶ el reporte "Detalle de Planilla Migrada" de

³² Así también, mediante informe n.º 0068 – 2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS de 4 de setiembre de 2025, en el cual señaló: "(...) desconozco si la entidad contaba con lineamientos y/o disposiciones internas para mejor aplicación del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, (...) su emisión (...)" (Apéndice n.º 12).

³³ Mediante Resolución Directoral n.º 002-2021-UGEL-Y de 4 de enero de 2021, se resuelve encargar y asignar el puesto y funciones de director Sistema Administrativo II – Administración (Apéndice n.º 54).

³⁴ Módulo de control de pago de planillas – 2014.

³⁵ Designado en el cargo de jefe de Recursos Humanos, en adición a sus funciones de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, mediante Resolución Directoral n.º 0724 – 2021 – UGEL-Y de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 54), vigente a partir del 31 de agosto de 2021.

³⁶ Remitida por Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I a través del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 1 de agosto de 2025.

los meses de setiembre y octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**) por cada personal administrativo, incluida el de su persona, y consignó el monto a pagar.

Es así que a través de estas planillas no solo se autorizó el trámite de pago en favor del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021 sino también los montos a pagar, planillas en las se incluyeron como beneficiarios Alejandro Huarachi Tito y Walter Richard Rivera Ayala, a pesar que este último en su calidad de jefe de Recursos Humanos, tenía la responsabilidad de **verificar el cumplimiento de manera conjunta de las siete (07) condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF**; sin embargo, no lo hizo; además autorizó su pago al suscribir y consignar su sello en las referidas planillas, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, y tramitarlas junto Alejandro Huarachi Tito, quien elaboró y registró en el SIAF la estructura de pagos, del cual reportó el "Detalle de Planilla Migrada" (**Apéndice n.º 8**), para cada personal administrativo consignándoles el monto a pagar.

De lo descrito, se evidenció que ninguno de los beneficiarios cumplió con **acreditar de manera conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF**; sin embargo, se desembolsó fondos públicos hasta por **S/ 60 200,00** (sesenta mil doscientos con 00/100 soles) durante el año 2021 en su favor, conforme se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo

Al respecto, se ha evidenciado que de la documentación adjunta a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad remitieron a la Oficina de Recursos Humanos, la relación del personal autorizado para el desarrollo de actividades o labores que debían cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria.

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021 no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 1, numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; lo cual se corrobora con el informe n.º 0135-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH recibido el 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, refirió: "(...) el Área de Recursos Humanos no cuenta con algún documento que acredite o sustente dicho pago por concepto de alimentación, durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021".

- ❖ Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

De la documentación adjunta a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago

n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7) y de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7), se advirtió que no se cuenta con ningún documento que sustente la permanencia luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021.

Sumado a ello se solicitó³⁷ a Fredy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, el reporte de asistencia en formato físico de los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, cuyos resultados se muestran a continuación:

CUADRO N° 2
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – ABRIL 2021

Nº	Apellidos y nombres	Control de Asistencia según reporte del reloj biométrico - abril 2021		
		Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 Hrs	Observación	
1	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
2	Cáceres Tito, Alain Eloy	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
3	Calderón Yanapa, Ludgerio	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
4	Castillo Araca, Beato Lucio	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
5	Choque Acero, Pedro	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
6	Coaquira Gómez, Vicenta	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
7	Endara Huanca, Severo	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
8	Huarachi Tito, Alejandro	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
9	Larico Romero, Ernesto	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
10	Mamani Ortega, Raúl	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
12	Oha Romero, Agustina Antonia	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
13	Quispe Yapo, Joel	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
14	Rojas Rosas, Martín	Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs	
15	Rivera Ayala, Walter Richard	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
16	Condori Rivera, Efraín	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	
17	Panca Quispe, Pedro Ismael	Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).
 Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 3
RESUMEN CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – SETIEMBRE 2021

Nº	Apellidos y nombres	Control de Asistencia según reloj biométrico - Setiembre 2021				
		Fecha			Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 Hrs	Observación
		6	14	27		
1	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
2	Cáceres Tito, Alain Eloy		23:39		1	
3	Calderón Yanapa, Ludgerio				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
4	Castillo Araca, Beato Lucio				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
5	Choque Acero, Pedro	21:08			1	
6	Coaquira Gómez, Vicenta				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
7	Endara Huanca, Severo				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
8	Huarachi Tito, Alejandro		21:49		1	
9	Larico Romero, Ernesto				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
10	Mamani Ortega, Raúl				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs

³⁷ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Nº	Apellidos y nombres	Control de Asistencia según reloj biométrico - Setiembre 2021				
		Fecha			Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 Hrs	Observación
		6	14	27		
12	Oha Romero, Agustina Antonia				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
13	Quispe Yapo, Joel				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
14	Rojas Rosas, Martín				Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
15	Rivera Ayala, Walter Richard				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
16	Condori Rivera, Efraín				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
17	Panca Quispe, Pedro Ismael				Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14) y comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 4 RESUMEN CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – OCTUBRE 2021

Nº	Apellidos y nombres	Control de Asistencia según reloj biométrico - Octubre 2021					
		Fecha				Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 Hrs	
		4	5	13	14		
1	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys					Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
2	Cáceres Tito, Alain Eloy	22:57				1	
3	Calderón Yanapa, Ludgerio					Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
4	Castillo Araca, Beato Lucio					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
5	Choque Acero, Pedro					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
6	Coaqueira Gómez, Vicenta					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
7	Endara Huanca, Severo	21:48				1	
8	Huarachi Tito, Alejandro	22:49	22:48	22:34	3		
9	Laricó Romero, Ernesto					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
10	Mamani Ortega, Raúl					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
12	Oha Romero, Agustina Antonia					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
13	Quispe Yapo, Joel					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
14	Rojas Rosas, Martín					Ninguna	No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
15	Rivera Ayala, Walter Richard					Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes
16	Condori Rivera, Efraín					Ninguna	No hay registro de asistencia en el mes

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14) y planillas n.º 004 y 005 MCPP – abril 2021 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que durante **abril de 2021** ninguno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el citado mes cumplió con permanecer luego de cumplir la jornada laboral ordinaria **hasta después de las 21:00 horas**; por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo establecido en el sub numeral 2, numeral 4.1. artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Ahora, si bien en **setiembre y octubre de 2021** se advirtió que cuatro (04) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación **permanecieron entre uno (01) y tres (03) días** en los citados meses luego de cumplir la jornada laboral ordinaria **hasta después de las 21:00 horas**, tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio, por cuanto debían de cumplirse de forma conjunta con las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos previstos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, pues estos cuatro (04) trabajadores administrativos no figuran en ninguna **relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo**, conforme lo exigía el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, toda vez que las mismas no existen.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se advirtió que no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad hubieren definido el trabajo a desarrollar con la debida justificación luego de la jornada laboral ordinaria ni el tiempo de duración de dicho encargo.

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021 no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; lo cual se corrobora con lo señalado en el informe n.º 0135-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH³⁸, recibido el 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, refirió: “(...) el Área de Recursos Humanos no cuenta con algún documento que acredite o sustente dicho pago por concepto de alimentación, durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021”.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, se reveló que de la documentación adjunta a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y de los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad hubieren autorizado al personal a su cargo para realizar labores extraordinarias fuera de la jornada laboral ordinaria durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021.

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los mencionados meses no cumplieron con esta condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, al no existir una autorización para realizar labores extraordinarias.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1º de este Decreto Supremo.

Al respecto, es de recordar que, adjunto a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y dos (02) ejemplares del

³⁸ De 11 de julio de 2025.

comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7), se tienen la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 24 000,00 (veinte cuatro mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0004 MCPP – abril 2021 (Apéndice n.º 7), "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa", por S/ 3 200,00 (tres mil doscientos con 00/100 soles), denominada: Planilla N° 0005 MCPP – abril 2021 (Apéndice n.º 7), "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 16 000,00 (dieciséis mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0005 MCCPP – Setiembre 2021 (Apéndice n.º 7), "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00 (Un mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – Setiembre 2021 (Apéndice n.º 7).

Asimismo, se cuenta con la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – octubre 2021 (Apéndice n.º 7), "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles), denominada: Planilla n.º 0005 MCCPP – octubre 2021 (Apéndice n.º 7), en las cuales se consignaron montos a pagar mensualmente que fluctúan entre S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles) y S/ 1 600,00 (un mil seiscientos con 00/100 soles) para cada uno de los trabajadores administrativos beneficiarios del cupón o vale por concepto de alimentación.

Siendo así, **se ha podido determinar que estos superan el monto máximo a pagar mensualmente**; toda vez que, considerando el monto diario a pagar de S/ 25,00 y la cantidad de días laborables correspondiente a los meses de abril, setiembre y octubre de 2021; se colige que, el monto mensual del cupón o vale de alimentación de ninguna manera pudo superar los S/ 500,00 (quinientos con 00/100 soles) respecto a los **meses de abril y setiembre de 2021, y el monto de S/ 525,00** (quinientos veinte cinco con 00/100 soles) respecto al mes de octubre de 2021.

Por consiguiente, tampoco se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, contraviniendo lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el artículo 1º del referido Decreto Supremo.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

Al respecto, se solicitó a Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP³⁹, si durante el periodo 2021, registró en el AIRHSP o tramitó ante la Dirección de Gestión de Personal Activo, u otra instancia del Ministerio de Economía y Finanzas, el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación en la oportunidad de su entrega, quien mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS, de 14 y 21 de julio de 2025 (Apéndice n.º 16), respectivamente, refirió: "(...) no he realizado ningún trámite de solicitud para el registro en el aplicativo informático – AIRHSP del otorgamiento de vale o cupón por concepto de alimentación en el periodo que se indica ante instancias adscritas al Ministerio de Economía y

³⁹ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finanzas" y "(...) el suscrito, no efectuó el registró en el aplicativo informático – AIRHSP, la entrega del otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación (...)".

Lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual remitió el reporte de ingresos percibidos por tipo de ingreso de cada personal registrado en el AIRHSP del año fiscal 2021 con corte al **31 de diciembre de 2021**, advirtiéndose que **no existe registro para otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al año 2021**.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo prevista en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

- ❖ **Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.**

De los documentos adjuntos a los dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**); dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y dos (02) ejemplares del comprobante de pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se tienen la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 24 000,00**, denominada: Planilla n.º 0004 MCPP – abril 2021 (**Apéndice n.º 7**); "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa", por **S/ 3 200,00**, denominada: Planilla n.º 0005 MCPP – abril 2021 (**Apéndice n.º 7**); "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 16 000,00**, denominada: Planilla n.º 0005 MCCPP – Setiembre 2021 (**Apéndice n.º 7**); y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 1 000,00**, denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – Setiembre 2021 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, se cuenta con la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 15 000,00**, denominada: Planilla n.º 0004 MCCPP – octubre 2021 (**Apéndice n.º 7**), y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por **S/ 1 000,00**, denominada: Planilla n.º 005 MCCPP – octubre 2021 (**Apéndice n.º 7**).

Del contenido de tales documentos, se advirtió que en los mismos se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, **así como de sus cuentas bancarias y montos a pagar**; en ese sentido, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad **no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero**, lo cual se corrobora con los abonos en cuentas individuales según carta orden electrónica 084 n.º^{os}: 21100107 por S/ 24 000,00 y 21100108 por S/ 3 200,00, (abril 2021), 21100191 por S/ 1 000,00 y 21100192 por S/ 16 000,00, (setiembre 2021), 21100208 por S/ 15 000,00 y 21100209 por S/ 1 000,00, (octubre 2021), remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

Lo que trasgrede lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como



los artículos 1º y 3º⁴⁰ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, los cuales establecen que dicho beneficio se otorga a través de un cupón o vale y que no tiene carácter remunerativo.

Ello ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según informe n.º 2421 – 2025 – EF/53.04 de 16 de junio de 2025⁴¹ (Apéndice n.º 19 y 57), en el cual refirió: "3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación, (...) en un formato físico o digital (...)" y "3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero"; por consiguiente, una vez más no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo prevista en el subnumeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

De lo vertido se deduce que ninguno de los trabajadores administrativos cumplió en forma conjunta con las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; sin embargo, fueron beneficiados con el cupón o vale por concepto de alimentación; toda vez que, en abril de 2021, **Walter Richard Rivera Ayala**, director de Sistema Administrativo II⁴² a pesar de tener conocimiento de la normativa⁴³ que establecía el cumplimiento de requisitos para otorgar el mencionado cupón o vale no lo exigió, y por el contrario autorizó su pago al suscribir a conformidad la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **abril 2021** por S/ 24 000,00 (veinticuatro mil con 00/100 soles) (Apéndice n.º 7); en la cual se incluyó como beneficiario, y percibió la suma de S/ 1 600,00 (un mil seiscientos con 00/100 soles), cuando no correspondía.

Asimismo, suscribió a conformidad la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" de **abril 2021** por S/ 3 200,00 (tres mil doscientos con 00/100 soles) (Apéndice n.º 7), en la cual incluyó como beneficiario a **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad, cuando tampoco le correspondía ya que no se encontraba bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057 sino bajo los alcances de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, planillas estas que se muestran a continuación:



⁴⁰ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales"

⁴¹ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información en el cual se solicitó: "(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?"

⁴² Mediante Resolución Directoral n.º 002-2021-UGEL-Y de 4 de enero de 2021, se resuelve encargar y asignar el puesto y funciones de Director Sistema Administrativo II – Administración (Apéndice n.º 54).

⁴³ Pues en las planillas que suscribió se alude al Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

IMAGEN N.º 4

PLANILLA POR CONCEPTO DE ALIMENTACION SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 012-2019-EF/ SEDE ADMINISTRATIVA						
ano_eje	sec_ejec	expediente	cta_bancaria	num_doc	nombres	monto
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		ARANGOITIA VALDIVIA, ROSA GLADYS	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		CACERES TITO, ALAIN ELOY	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		CALDERON YANAPA, LUDGERIO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		CASTILLO ARACA, BEATO LUCIO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		CHOQUE ACERO, PEDRO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		COAQUINA GOMEZ, VICENTA	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		ENDARA HUANCA, SEVERO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		HUARACHI TITO, ALEJANDRO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		LARICO ROMERO, ERNESTO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		MAMANI ORTEGA, RAUL	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		MOYA SANIZO, FELIX RAMIRO	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		OHA ROMERO, AGUSTINA ANTONIA	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		QUISPE YAPO, JOEL	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		RIVERA AYALA, WALTER RICHARD	1,500.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		ROJAS ROSAS, MARTIN	1,600.00
TOTAL:						<u>24,000.00</u>
						S/ 24 000,00

VERIFICACIÓN
CONTRALOR

Partida: 2.1.21.25.
Planilla N° 004 MCPP -Abril 2021

Abril 2021

Firma de Walter Richard Rivera Ayala

UGEL - Y. SIAF - SP
Rg 091 | | |
Df 229 | 23 | 04 | 21

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PERÚ
UGEL YUNGUYO
Ing. Walter R. Rivera Ayala
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PERÚ

Fuente: Comprobante de pago n.º 229 de 23 de abril de 2021.

IMAGEN N.º 5

PLANILLA POR CONCEPTO DE AUMENTACION SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 012-2019-EF/ SEDE ADMINISTRATIVA						
ano_eje	sec_ejec	expediente	cta_bancaria	num_doc	nombre2	monto
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		CONDORI RIVERA, EFRAIN	1,600.00
2021	001055	0000000091	[REDACTED]		PANCA QUISPE, PEDRO ISMAEL	1,600.00
TOTAL:						<u>3,200.00</u>
						S/ 3 200,00

VERIFICACIÓN
CONTRALOR

Partida: 2.1.21.25.
Planilla N° 005 MCPP - Abril 2021

Abril 2021

Firma de Walter Richard Rivera Ayala

UGEL - Y. SIAF - SP
Rg 091 | | |
Df 229 | 23 | 04 | 21

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PERÚ
UGEL YUNGUYO
Ing. Walter R. Rivera Ayala
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PERÚ

Fuente: Comprobante de pago n.º 229+ de 23 de abril de 2021.

Para lo cual contó con la participación de Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, quien elaboró y registró la estructura de pagos en el SIAF⁴⁴ del cual imprimió el "Detalle de Planilla Migrada" correspondiente a abril de 2021 para cada uno del personal administrativo consignados en la Planilla n.º 0004 MCPP – Abril 2021 y Planilla n.º 0005 MCPP – Abril 2021 (Apéndice n.º 8), en las cuales no solo se incluyó, sino también a Efraín Condori Rivera, director de la Entidad, y consignó el monto a pagar, lo que se repitió durante los meses de **setiembre y octubre de 2021**, toda vez que, Walter Richard Rivera Ayala, jefe de Recursos Humanos, que tenía la función de verificar⁴⁵ el cumplimiento de forma conjunta de las siete (7) condiciones, criterio y mecanismo exigidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; **no lo hizo**.

Y por el contrario aprovechando que también desempeñaba el cargo de Director de Sistema Administrativo, **autorizó el pago** al consignar el sello de la Oficina de Administración en la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 16 000,00, y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00, correspondientes a setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7), y la "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 15 000,00, y "Planilla por concepto de Alimentación según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF/SEDE Administrativa" por S/ 1 000,00, correspondiente a octubre 2021 (Apéndice n.º 7); planillas estas en las cuales también figuró **como beneficiario**, percibiendo S/ 1 000,00 por cada uno de estos meses, cuando no correspondía.

Más aún si en estas planillas también incluyó como beneficiario a Efraín Condori Rivera, director de la Entidad, quien no se encontraba bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.º 276 y 1057, sino bajo los alcances de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial⁴⁶; de esta manera, Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos⁴⁷ soslayó su responsabilidad de administrar el manejo de los fondos públicos y ejecutar los pagos conforme a las normas y procedimientos establecidos.⁴⁸

Asimismo, se evidenció que Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, elaboró y registró la estructura de pagos en el SIAF del cual emitió el reporte "Detalle de Planilla Migrada" correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2021 por cada uno del personal administrativo consignados en la Planilla n.º 0005 MCPP – Setiembre 2021, Planilla n.º 0004 MCPP – Setiembre 2021, Planilla n.º 0004 MCPP – Octubre 2021 y Planilla n.º 005 MCPP – octubre 2021, en las cuales no solo se incluyó sino también a Efraín Condori Rivera, director de la Entidad, y consignó los montos a pagar, cuando no correspondía.

⁴⁴ Módulo de control de pago de planillas – 2014.

⁴⁵ Conforme lo establece el numeral 6.1, artículo 6º de Decreto Supremo n.º 012-2019-EF

⁴⁶ De acuerdo al informe escalafonario n.º 00202-2024 de 24 de mayo de 2024 (remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 7), se encuentra en el código de plaza n.º 1114111226P3 en el cargo de director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, plaza que se encuentra en el CAP UGEL Yunguyo como cargo de confianza, la misma que fue aprobada mediante ordenanza regional n.º 01-2017-GR PUNO-CRP de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 20) y ratificado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0394-2021 de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 21), con el código modular n.º 1001296825 en la escala magisterial 6, quien percibiría las asignaciones temporales según lo establecido en el Decreto Supremo n.º 150-2016-EF de 9 de junio de 2016, en consecuencia, Efraín Condori Rivera, fue contratado bajo la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial quien no pertenece al régimen laboral del D.L. n.º 276.

⁴⁷ Conforme lo señala el numeral 6.1, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración (...) y el Tesorero".

⁴⁸ Conforme lo prescribe el sub numeral 3), numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legamente contraídas (...) y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

Es de resaltar que, los **montos consignados** en las planillas por Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II y Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo, de los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, fluctuaban entre **S/ 1 000,00** (un mil con 00/100 soles) y **S/ 1 600,00** (un mil seiscientos con 00/100 soles), y que fueron pagados al personal administrativo beneficiado con el cupón o vale por concepto de alimentación, **superaban el monto máximo a pagar mensualmente**, por cuanto a razón de S/ 25,00 (veinte cinco con 00/100 soles) por día hábil, el monto que correspondía no superaba la suma de **S/ 500,00** (quinientos con 00/100 soles), en los meses de abril y setiembre de 2021, y de **S/ 525,00** (quinientos veinticinco con 00/100 soles) en el mes de octubre de 2021; sin embargo, de manera unilateral los mencionados trabajadores determinaron montos a pagar mensualmente que superaban el máximo establecido.

Asimismo, en el desembolso de estos fondos públicos por concepto de alimentación se evidenció la participación de Ludgerio Calderón Yanapa⁴⁹, contador I, quien el 15 de abril de 2021 registró⁵⁰ la fase del devengado⁵¹ del expediente SIAF n.º 91-2021 de abril de 2021 por S/ 27 200,00 (veintisiete mil doscientos con 00/100 soles); mientras que, el 15 de setiembre de 2021 registró la fase del devengado del expediente SIAF n.º 303-2021 de setiembre de 2021 por S/ 17 000,00 (diecisiete mil con 00/100 soles); asimismo, el 30 de octubre de 2021 registró la fase del devengado del expediente SIAF n.º 382-2021 de octubre de 2021 por S/ 16 000,00 (dieciséis mil con 00/100 soles)⁵², a pesar que no se contaba con el sustento correspondiente.⁵³

De esta manera, Ludgerio Calderón Yanapa reconoció la obligación de pago, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuando no les correspondía por cuanto no se cumplió con acreditar en forma conjunta las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF para que se otorgara el cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, quien también fue favorecido con el citado beneficio por el monto de **S/ 3 600,00** (tres mil seiscientos con 00/100 soles), a pesar que tenía pleno conocimiento que no cumplía con las condiciones exigidas para su otorgamiento, soslayando su función⁵⁴ de revisar la documentación sustentatoria, así como examinar y visar el control previo de pago del presupuesto de operación.

Asimismo, se evidenció que Ludgerio Calderon Yanapa, contador I, pese a tener conocimiento que no era su función realizar la fase del giro a través de SIAF, ya que la misma correspondía a Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I⁵⁵, conforme lo establece el Manual de Organización



⁴⁹ Desempeño el cargo de Contador y laboró durante los meses de abril, setiembre y octubre 2021, conforme a sus boletas de pago remitidos mediante Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 01 de agosto de 2025, parte pertinente.

⁵⁰ Conforme se evidencia del Reporte de la fase devengado correspondiente a los registros SIAF N° 91-2021, 303-2021, 382-2021, remitido por el MEF mediante oficio N° 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

⁵¹ El artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el numeral 17.2, artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y el artículo 16º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0022 – 2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021, establecen que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público, mediante la cual se reconoce una obligación de pago.

⁵² Si bien inicialmente se devengó por S/ 20 000,00; es de precisar que, el 16 noviembre de 2021 dicho monto fue reducido en S/ 4 000,00 conforme se desprende del reporte de fase de devengado de expediente SIAF n.º 382-2021, adjunto al oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

⁵³ Es decir, las siete (7) condiciones, criterio y mecanismo exigidos en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF.

⁵⁴ Conforme se advierte de los literales a) y m) de la parte Contador I: P3-05-225-I del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que establecen: "Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria" y "Revisar y visar el control previo y concurrente de (...) pago del presupuesto de operación".

⁵⁵ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006 a la fecha, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

y Funciones de la Entidad,⁵⁶ realizó el registro de la fase de girado⁵⁷ del expediente SIAF 91-2021, por **S/ 24 000,00** (veinticuatro mil con 00/100 soles) y **S/ 3 200,00** (tres mil doscientos con 00/100 soles) con el tipo de giro con la carta orden electrónica^{58,59} n.º 21100107 y 21100108, respectivamente; asimismo, registró la fase de girado del expediente SIAF 303 -2021, por **S/ 1 000,00** y **S/ 16 000,00**, con el tipo de giro de la carta orden electrónica n.º 21100191 y 21100192, respectivamente; así como el registro de la fase de girado del expediente SIAF 382 -2021, por **S/ 15 000,00** y **S/ 1 000,00**, con el tipo de giro con la carta orden electrónica n.º 21100208 y 21100209, respectivamente.

En tal sentido, se colige que Ludgerio Calderon Yanapa, contador I, no sólo reconoció indebidamente la obligación de pago del cupón o vale por concepto de alimentación en beneficio propio y de terceros al realizar el registro de la fase del devengado sino que también, y sin corresponderle, efectuó la fase del giro para su pago; ahora, si bien esta función era de competencia exclusiva de Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I, quien inicialmente reconoció haber efectuado la fase del giro de los expedientes SIAF 91-2021; SIAF 303 -2021 y SIAF 382-2021; sin embargo, cambio su versión luego de ponérsele a la vista el anexo n.º 5: Reporte de la fase girado correspondiente a los registros SIAF n.º 91-2021, 303-2021 y 382-2021, remitido por el MEF mediante oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57), de los cuales se evidenciaba que los mismos no fueron realizados por su persona sino por Ludgerio Calderón Yanapa; ante lo cual respondió: “(...) pensé que solamente yo tenía habilitado el acceso para realizar dicho registro en la Entidad”, conforme se desprende del Acta de Declaración Testimonial de 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23).

Si bien, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I no efectuó el registro de la fase del girado de los expedientes SIAF 91-2021; SIAF 303 -2021 y SIAF 382-2021 se evidenció que aprobó⁶⁰ electrónicamente el pago de los citados expedientes, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad⁶¹ junto a Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II y Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, tal como se desprende del anexo n.º 5: Reporte de la fase girado correspondiente a los registros SIAF n.º 91-2021, 303-2021, 382-2021 y 95-2022, remitido por el MEF mediante oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

Ello permite colegir que, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I, si bien no efectuó el registro de la fase del girado de los mencionados expedientes SIAF; sin embargo, al aprobarlos electrónicamente para su pago tomó conocimiento que se le iba a otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, toda vez que, de la información contenida en cada uno de los expedientes SIAF se incluye la planilla (registrada por el responsable de Remuneraciones en el módulo de control de pago de planillas – MCPP), en la cual figuraba su nombre como beneficiaria, lo cual se corrobora con los pantallazos de los registros SIAF n.º 91-2021, 303-2021 y 382-2021, remitidos por dicha



⁵⁶ Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que el literal b) de la parte Tesorero I: P3-05-860-I establece: “Realizar el girado y abono a través del SIAF para el pago mensual de ellos trabajadores de la Unidad Ejecutora”.

⁵⁷ Conforme se evidencia del Anexo N° 5: Reporte de la fase girado correspondiente a los registros SIAF n.º 91-2021, 303-2021, 382-2021 y 95-2022, remitido por el MEF mediante oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

⁵⁸ 084 – Carta orden electrónica.

⁵⁹ Remitido mediante Informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERÍA. de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

⁶⁰ En fecha 23 de abril de 2021 (SIAF n.º 91-2021), 22 de setiembre de 2021 (SIAF n.º 303-2021) y 5 de noviembre de 2021 (SIAF n.º 382-2021) (Apéndice n.º 22). Al consignar su firma electrónicamente, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad.

⁶¹ Conforme se evidencia del Anexo n.º 6: Reporte de los responsables de las cuentas bancarias, remitido por el MEF mediante oficio N° 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

persona a través del informe n.º 012-2025-ME/DREP/UGEL-Y/OADM./TERORERÍA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

De esta manera, trasgredió su función de abonar el pago mensual,⁶² por cuanto a sabiendas que no cumplía con las condiciones exigidas para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante los meses de abril, setiembre y octubre de 2021, aprobó su abono en beneficio propio por el monto que en forma conjunta ascendió a S/ 3 600,00 (tres mil seiscientos con 00/100 soles); más aún si se tiene presente que durante estos meses realizó trabajo remoto a consecuencia de la pandemia Covid-19 por estar en edad de riesgo, conforme lo reconoció en el Acta de Declaración Testimonial de 3 de setiembre de 2025; cuando este beneficio sólo era aplicable para los servidores que realizaron actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

Finalmente, a pesar que la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 1º y 3º⁶³ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establecen que este beneficio se entrega mediante un cupón o vale, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025⁶⁴ (Apéndice n.º 19 y 57), que señala: “3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circumscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)” y “3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero”; sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios en dinero mediante depósitos en sus cuentas de ahorros⁶⁵.

Es de precisar, que Efraín Condori Rivera, director de la Entidad mediante recibo de ingreso de 8 de marzo de 2023, realizó la devolución⁶⁶ de S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles), en el registro SIAF 303 – 2021 y mediante recibo de ingreso de 8 de marzo de 2023, realizó la devolución⁶⁷ de S/ 1 000,00 (un mil con 00/100 soles), en el registro SIAF 382 – 2021.

PAGO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2022.

En ese orden, de la información proporcionada por la Entidad en relación al gasto de fondos públicos durante el año 2022, ocasionado por el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentos en favor de personal administrativo, se advirtió del registro SIAF n.º 95-2022 correspondiente a marzo de 2022, el desembolso de S/ 18 600,00 (dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles) a través del comprobante de pago n.º 258⁶⁸ de 27 de abril de 2022, por S/ 14 400,00



⁶² Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que el literal b) de la parte Tesorero I: P3-05-860-I establece: “Realizar el (...) abono a través del SIAF para el pago mensual d ellos trabajadores de la Unidad Ejecutora”.

⁶³ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: “El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales” (el resaltado es agregado).

⁶⁴ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?”

⁶⁵ Remitido mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

⁶⁶ Oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57) (reporte de fase girado) e informe n.º 015-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24).

⁶⁷ Oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57) (reporte de fase girado) e informe n.º 015-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24).

⁶⁸ Remitido mediante informe n.º 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 9 de junio de 2025 (Apéndice n.º 25).

(catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) y el comprobante de pago n.º 259⁶⁹ de 29 de abril de 2022, por S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles).

Cabe mencionar que, el desembolso de estos fondos públicos no solo se encuentran sustentados en los documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 y 259 de 29 de abril de 2022, sino también, en el caso del comprobante de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022, en el reporte del SIAF⁷⁰ denominado "*Detalle de Planilla Migrada*"⁷¹ de cada personal administrativo, a quienes se les otorgó el cupón o vale por concepto de alimentación, las mismas que fueron elaboradas y registradas⁷² en el módulo control de pago de planillas 2014 durante el mes de marzo de 2022 por Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I⁷³.

Siendo así, se procedió a evaluar cada uno de estos documentos, advirtiéndose que de la documentación adjunta a los dos (2) comprobantes de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 y 259 de 29 de abril de 2022, se tiene el informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022⁷⁴, emitido⁷⁵ por Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos⁷⁶, con el asunto: "*Reconocimiento y pago de vale por cupón alimentario – 2022*", y si bien fue dirigido a Efraín Condori Rivera, director de la Entidad, se advirtió, que el 1 de abril de 2022, fue tramitado ante la oficina de Administración⁷⁷ a cargo de **Walter Richard Rivera Ayala**, director del Sistema Administrativo II⁷⁸, informe en el cual se señaló lo siguiente:

"Primero: Dar a conocer que el Gobierno aprobó la entregará (sic) un cupón o vale alimenticio al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1047 (sic) del gobierno nacional y gobiernos regionales, en los casos que superen su jornada ordinaria hasta después de las 21 horas. Así lo establece el Decreto Supremo N° 012 - 2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano, el cual tiene por objeto aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de 25 soles diarios. La norma establece que el ámbito de aplicación es para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en las que los servidores realicen actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas. El cupón o vale por concepto de

⁶⁹ Remitido mediante informe n.º 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 9 de junio de 2025 (Apéndice n.º 25).

⁷⁰ Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) - Módulo control de pago de planillas – 2014.

⁷¹ Remitido mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Alejandro Huarachi Tito) (Apéndice n.º 26).

⁷² Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26), Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, señaló que, si registró la carga de la estructura de pagos en el módulo de control de planillas - 2014 en el SIAF, correspondiente a la planilla n.º 11, mes de marzo de 2022, por un total de S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), considerando S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles) para cada beneficiario.

⁷³ Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I del 26 de febrero de 2006 a la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

⁷⁴ Ingresado por trámite documental de la Entidad con el expediente n.º 3119 de 31 de marzo de 2022 a un (01) folio, remitido mediante oficio n.º 0010 – 2025 – UGELY-OTD de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.º 27).

⁷⁵ Mediante carta n.º 001 – 2025-YQM de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 29), Confirmó que elaboró y suscribió el informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25).

⁷⁶ Mediante Resolución Directoral n.º 0005-2022-UGEL-Y de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 54), quien laboró según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (T-registro) de Quispe Mamani Yovana hasta el 31 de mayo de 2022, remitido mediante informe n.º 0173-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. recibido el 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 10).

⁷⁷ El cual consta en el "registro de documentos recibidos, oficios, informes, FUT, solicitud – 2022 de la Oficina de Adm" de la Oficina de Administración, el 1 de abril de 2022 con registro n.º 539, oficio N° 91-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA. de 03 de julio de 2025 (Apéndice n.º 28), se ratifica que el informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), presentado por Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos contenía únicamente solo un (1) folio; el mismo que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento el 4 de abril de 2022.

⁷⁸ Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 0002 – 2022-UGEL-Y, de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 54), mediante el cual se resolvió: "Designar (...) en el cargo de confianza de: director del Sistema Administrativo II del área de Administración, a partir del 1 de enero de 2022 y permaneció en el cargo hasta el 30 de junio de 2022, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (T-registro) de Rivera Ayala Walter Richard, remitido mediante informe n.º 0173-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. recibido el 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 10).

alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

Segundo: Por lo que se solicita su despacho autorice el reconocimiento y pago al personal comprendido bajo el régimen laboral n.º 276 y 1057, personal administrativo, de la sede de la UGEL Yunguyo, previa coordinación con el Área de administración.
 (...).
 (el resaltado es agregado)

De lo cual se colige que Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos y Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II, tuvieron conocimiento que el cupón o vale por concepto de alimentación en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, debía ser otorgado al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, hasta por el monto de S/ 25,00 diarios, luego de cumplir la jornada laboral y que realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

Habiendo señalado que el referido documento fue tramitado ante **Walter Richard Rivera Ayala**, director del Sistema Administrativo II, se evidenció que mediante proveído de 4 de abril de 2022⁷⁹, suscrito en la parte posterior del informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH, dispuso a **Félix Ramiro Moya Sanizo**, encargado de Abastecimiento, "atención previa coordinación con RR HH".

Asimismo, adjunto al **comprobante de pago n.º 258** de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 25**), se tiene el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo", por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), suscritos por Félix Ramiro Moya Sanizo, encargado de Abastecimiento, y Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II de la Entidad, en la cual figuran sus nombres junto a otras catorce (14) trabajadores administrativos, entre estos Efraín Condori Rivera, director de la Entidad, **Ludgerio Calderón Yanapa**, contador⁸⁰ y **Alejandro Huarachi Tito**, técnico administrativo⁸¹; además se indican los montos a pagar a cada uno.

Mientras que, de la documentación adjunta al **comprobante de pago n.º 259⁸²** de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 25**), se tiene el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo"⁸³, por un total de S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), suscritos por Félix Ramiro Moya Sanizo, encargado de Abastecimiento, y Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II, en la cual figuran la lista de siete (7) trabajadores administrativos, incluida **Yovana Quispe Mamani**, jefe de Recursos Humanos, además de los montos a pagar a cada uno; así como el documento denominado: "personal que cobra con cheque /activos", "periodo: 03/2022 y proceso: 28/04/2022", los que contienen el mismo monto, personal administrativo y montos a pagar consignados en la "relación de personal Ugel Yunguyo", además de ser suscrito por los mismos servidores públicos.

⁷⁹ Remitido mediante informe n.º 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 25**).

⁸⁰ Mediante Resolución Directoral n.º 676-2020-UGEL-Y de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), se resuelve cesar por límite de edad a Ludgerio Calderón Yanapa; sin embargo, dicho documento se le notificó el 30 de junio de 2022 y permaneció en el cargo hasta el 31 de julio de 2022, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (T-registro) de Calderón Yanapa Ludgerio, remitido mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 7**) e informe n.º 0173-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. recibido el 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente.

⁸¹ Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I del 26 de febrero de 2006 a la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 54**), a la fecha sigue laborando.

⁸² Remitido mediante informe n.º 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA de 9 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 25**).

⁸³ Con el detalle siguiente: "FTE FTO R.O., ESP. GASTO 2.1.2.1.2.5 y META 34".

Es así que, en atención a estos documentos adjuntos a los mencionados comprobantes de pago y en el marco del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, se desembolsaron fondos públicos hasta por **S/ 18 600,00 (dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles)** durante el año 2022 en favor del personal administrativo de la Entidad, cuyos nombres y montos se muestran a continuación:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE PERSONAL BENEFICIARIO DEL CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2022

Nº	Nombres y Apellidos	Relación de personal Ugel Yunguyo	Relación de personal Ugel Yunguyo
		SIAF n.º 95-2022 C/P 258 27/04/2022 - Importe S/	SIAF n.º 95-2022 C/P 259 29/04/2022 - Importe S/
1	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys	900.00	
2	Cáceres Tito, Alain Eloy	900.00	
3	Calderón Yanapa, Ludgerio	900.00	
4	Castillo Araca, Beato Lucio	900.00	
5	Choque Acero, Pedro	900.00	
6	Coaquirá Gómez, Vicenta	900.00	
7	Endara Huanca, Severo	900.00	
8	Huarachi Tito, Alejandro	900.00	
9	Larico Romero, Ernesto	900.00	
10	Mamani Ortega, Raúl	900.00	
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro	900.00	
12	Oha Romero, Agustina Antonia	900.00	
13	Quispe Yapo, Joel	900.00	
14	Rivera Ayala, Walter Richard	900.00	
15	Rojas Rosas, Martín	900.00	
16	Condori Rivera, Efraín	900.00	
17	Apaza Mamani Wilber		600.00
18	Quispe Mamani, Yovana		600.00
19	Cori Checalla, Edwin Ronald		600.00
20	Coila Coila, David Ricardo		600.00
21	Poma Acero, Dayssy Noemí		600.00
22	Vilca Apaza, Sandra Mónica		600.00
23	Padilla Valdez, Grecia Dayan		600.00
Total S/		14,400.00	4,200.00

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, respectivamente, remitido mediante Informe N° 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/ADM./TESORERIA. de 09 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión auditora

Siendo así, y a fin de acreditar que este personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el año 2022, cumplía con lo exigido por el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, se procedió a verificar si se encontraban bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057, así como si cumplían de manera conjunta las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el numeral 4.1., artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, cuya verificación era responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos, o quienes hicieran sus veces⁸⁴.

Para lo cual se requirió información⁸⁵ a Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, durante marzo de 2022, quien mediante carta n.º 001 – 2025 – YQM de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 29), sostuvo haber verificado el cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación.

⁸⁴ El artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF establece lo siguiente: "(...) Artículo 6. Responsabilidades 6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5. (...)"

⁸⁵ Según pregunta n.º 3, se le solicitó precisar: ¿Si previo al trámite del informe n.º 060-2022-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022, para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación (...) verificó que en forma conjunta se cumpla con las condiciones, criterios y mecanismos establecido en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF (...)?

Sin embargo, de la documentación evaluada se evidenció que Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, y en tal condición responsable del cumplimiento de lo previsto Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; mediante informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), requirió el reconocimiento y pago de vale por cupón alimentario – 2022, es decir, inició el trámite de pago sin verificar que el personal administrativo, incluida su persona, cumpliesen de manera conjunta las siete (07) condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el numeral 4.1, artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF⁸⁶.

De lo descrito, se evidenció que ninguno de los beneficiarios cumplió con acreditar **de manera conjunta** con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; sin embargo, se desembolsó fondos públicos hasta por S/ 18 600,00 (dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles) durante el año 2022 en su favor, conforme se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo

Al respecto, se ha evidenciado que de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente, correspondiente a marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad remitieron a la Oficina de Recursos Humanos, la relación del personal autorizado para el desarrollo de actividades o labores que debían cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria.

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022 no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; lo cual se corrobora con lo señalado en el informe n.º 0138 – 2025/DREP/UGEL-Y-RR.HH.⁸⁷ recibido el 16 de julio de 2025 (Apéndice n.º 30), mediante el cual Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, refirió: “(...) en el área de recursos humanos no se cuenta con algún documento (...) los cuales se hayan utilizado para la ejecución de dicho pago”.

- ❖ Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

Es de indicar, que mediante carta n.º 003 – 2025-YQM de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.º 31), Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, refirió lo siguiente: “el medio utilizado para el control de asistencia (...) era el reloj biométrico” y el horario de trabajo fue de: “ingreso: 08:30 a 08:45 horas, refrigerio 13:00 a 14:00 horas y salida 17:30 horas.

De la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente, correspondiente a marzo de 2022 (Apéndice

⁸⁶ De acuerdo al artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es responsabilidad de las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades, verificar su estricto cumplimiento.

⁸⁷ A través del cual se solicitó: “(...) señalar textualmente en el documento de respuesta si cuenta con información relacionada al cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, de los servidores públicos (...), beneficiarios del cupón o vale por concepto de alimentación durante el año fiscal 2022 (...).”

n.º 25), se advirtió que no se cuenta con ningún documento que sustente la permanencia luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022.

Sumado a ello, se solicitó⁸⁸ a Fredy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, el reporte de asistencia en formato físico del mes de marzo de 2022, cuyo resultado se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MARZO DE 2022

Nº	Apellidos y nombres	Control de Asistencia según reloj biométrico - marzo 2022						Observaciones (**) - (***)	
		Fecha							
		4	18	22	23	28	30		
1	Arangoita Valdivia, Rosa Gladys							No hay registro de asistencia en el mes	
2	Cáceres Tito, Alain Eloy			22:40				1	No hay registro de asistencia en el mes
3	Calderón Yanapa, Ludgerio								No hay registro de asistencia en el mes
4	Castillo Araca, Beato Lucio								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
5	Choque Acero, Pedro								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
6	Coaquira Gómez, Vicenta								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
7	Endara Huanca, Severo								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
8	Huarachi Tito, Alejandro	23:06	21:26	22:24		23:29		4	
9	Larico Romero, Ernesto								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
10	Mamani Ortega, Raúl								No hay registro de asistencia en el mes
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
12	Oha Romero, Agustina Antonia								No hay registro de asistencia en el mes
13	Quispe Yapo, Joel								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
14	Rivera Ayala, Walter Richard								No hay registro de asistencia en el mes
15	Rojas Rosas, Martín								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
16	Condori Rivera, Efraín								No hay registro de asistencia en el mes
17	Apaza Mamani Wilber								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
18	Quispe Mamani, Yovana								No hay registro de asistencia en el mes
19	Cori Checalla, Edwin Ronald			21:12				1	
20	Coila Coila, David Ricardo				21:09	22:41		2	
21	Poma Acero, Dayssy Noemí								No hay registro de asistencia en el mes
22	Vilca Apaza, Sandra Mónica								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs
23	Padilla Valdez, Grecia Dayan								No registró permanencia después de las 21:00 Hrs

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14) y Comprobantes de pago n.º 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se advirtió que diecinueve (19) trabajadores administrativos no cumplieron con las condiciones, criterios y mecanismos previstos en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, de los cuales, ocho (8) trabajadores administrativos no registraron asistencia durante el mes de marzo de 2022, los cuales son: Arangoitia Valdivia Rosa Gladys, Calderón Yanapa, Ludgerio, Mamani Ortega Raúl, Oha Romero Agustina Antonia, Rivera Ayala Walter Richard, Condori Rivera Efraín, Quispe Mamani Yovana y Poma Acero Dayssy Noemí; y once (11) trabajadores administrativos, no registraron asistencia después de las 21:00 horas, siendo entre estos Moya Sanizo Felix Ramiro.

Asimismo, si bien en marzo de 2022 se advirtió que cuatro (04) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación permanecieron entre uno (01) y cuatro (04) días en el citado mes luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; sin embargo, tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio, por cuanto debían de cumplirse de forma conjunta con las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos previstos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto

⁸⁸ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Supremo n.º 012-2019-EF, pues estos cuatro (04) trabajadores administrativos no fueron considerados en ninguna **relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo**, conforme lo exigía el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, toda vez que las mismas no existen.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Al respecto, se ha evidenciado que de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles)

y
S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente (**Apéndice n.º 25**), correspondiente a marzo de 2022, **no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad definieron el trabajo a desarrollar con la debida justificación luego de la jornada laboral ordinaria ni el tiempo de duración de dicho encargo.**

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022 no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; lo cual se corrobora con lo señalado en el informe n.º 0138 – 2025-DREP/UGEL-Y-RR.HH.⁸⁹ recibido el 16 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, refirió: “(...) en el área de recursos humanos no se cuenta con algún documento (...) los cuales se hayan utilizado para la ejecución de dicho pago”.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el particular, se ha revelado que de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente (**Apéndice n.º 25**), correspondiente a marzo de 2022, **no se tiene documento alguno que evidencie y/o sustente que los jefes de los órganos o unidades orgánicas de la Entidad autorizaron al personal a su cargo para realizar labores extraordinarias fuera de la jornada laboral ordinaria durante el mes de marzo de 2022.**

En ese sentido, se colige que los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022 no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, al no existir una autorización para realizar labores extraordinarias.



⁸⁹ A través del cual se solicitó la información siguiente: “(...) señalar textualmente en el documento de respuesta si cuenta con información relacionada al cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, de los servidores públicos (...), beneficiarios del cupón o vale por concepto de alimentación durante el año fiscal 2022 (...).”

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1º de este Decreto Supremo.

Al respecto, es de recordar que, adjunto a los comprobantes de pago n.ºs 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) y S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente, correspondiente a marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), se tienen el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo", por un total de S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles); el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo", por un total de S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles); y el documento que lleva por título: "personal que cobra con cheque /activos", "periodo: 03/2022 y proceso: 28/04/2022", por un total de S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), en las cuales se consignaron **montos** a pagar mensualmente que fluctúan entre **S/ 600,00 y S/ 900,00** para cada uno de los trabajadores administrativos beneficiarios del cupón o vale por concepto de alimentación.

(Handwritten signature)

En ese sentido, se ha determinado que estos superan el monto máximo a pagar mensualmente; toda vez que, considerando el monto diario a pagar de S/ 25,00 y que en el mes de marzo de 2022 hubo 23 días laborables; se colige, que el monto mensual del cupón o vale de alimentación de ninguna manera pudo superar los S/ 575,00, respecto al mes de marzo de 2022.

(Handwritten signature)

Por consiguiente, tampoco se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, contraviniendo lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el artículo 1º del referido Decreto Supremo.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

(Handwritten signature)

Al respecto, se solicitó a Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP⁹⁰, precisar si durante el periodo 2022, registró en el AIRHSP o trató ante la Dirección de Gestión de Personal Activo, u otra instancia del Ministerio de Economía y Finanzas, el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación en la oportunidad de su entrega, quien mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS, de 14 y 21 de julio de 2025 (Apéndice n.º 16), respectivamente, refirió: "(...) no he realizado ningún trámite de solicitud para el registro en el aplicativo informático – AIRHSP del otorgamiento de vale o cupón por concepto de alimentación en el periodo que se indica ante instancias adscritas al Ministerio de Economía y Finanzas" y "(...) el suscripto, no efectuó el registró en el aplicativo informático – AIRHSP, la entrega del otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación (...)".

(Handwritten signature)

Lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual remitió el reporte de ingresos percibidos por tipo de ingreso de cada personal registrado en el AIRHSP del año fiscal 2022 con corte al



⁹⁰ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

31 de diciembre de 2022, advirtiéndose que no existe registro del otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al año 2022.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

- ❖ Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

Dentro de los documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.os 258 y 259 de 27 y 29 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 y S/ 4 200,00, respectivamente, correspondiente a marzo de 2022 (Apéndice n.º 25), se tienen el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo"⁹¹, por un total de S/ 14 400,00; el documento denominado: "relación de personal Ugel Yunguyo"⁹², por un total de S/ 4 200,00; y el documento que lleva por título: "personal que cobra con cheque /activos", "periodo: 03/2022 y proceso: 28/04/2022", por un total de S/ 4 200,00.

Del contenido de tales documentos, se advirtió que en los mismos se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, así como los montos a pagar a cada uno, correspondiente al mes de marzo de 2022; en ese sentido, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero, transgrediendo lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como los artículos 1° y 3°⁹³ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, los cuales establecen que dicho beneficio se otorga a través de un cupón o vale y que no tiene carácter remunerativo.

Ello ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según informe n.º 2421 – 2025 – EF/53.04 de 16 de junio de 2025⁹⁴ (Apéndice n.º 19 y 57), en el cual refirió: "3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circumscribe a un vale o cupón de alimentación, (...) en un formato físico o digital (...)" y "3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero"; por consiguiente, una vez más no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo prevista en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

De lo vertido se deduce que ningún personal administrativo cumplió en forma conjunta con las siete (7) condiciones, criterio y mecanismo establecidos en el numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; sin embargo, fueron beneficiados con el cupón o vale por concepto de alimentación; toda vez que, en marzo 2022, Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, que tenía la función de exigirlos⁹⁵, no lo hizo; más aún si tenía pleno conocimiento del contenido del mencionado dispositivo, conforme lo hizo saber en su informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 25), en el cual describió que el un cupón o vale por concepto de alimentación en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, debía ser otorgado al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, hasta por el monto de

⁹¹ Con el detalle siguiente: "FTE FTO R.O., ESP. GASTO 2.1.2.1.2.5 y META 34"

⁹² Con el detalle siguiente: "FTE FTO R.O., ESP. GASTO 2.1.2.1.2.5 y META 34"

⁹³ El artículo 3° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales"

⁹⁴ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se solicitó: "(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?"

⁹⁵ Conforme lo establece el numeral 6.1, artículo 6° de Decreto Supremo n.º 012-2019-EF

S/ 25,00 diarios, luego de cumplir la jornada laboral y que realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

Aunado a ello, se evidenció que la citada servidora pública también fue beneficiaria con el pago del mencionado cupón por la suma de S/ 600,00 (seiscientos con 00/100 soles), cuando no le correspondía; conforme se advirtió de la "*relación de personal Ugel Yunguyo*" por S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), adjunto al comprobante de pago n.º 259 de 29 de abril de 2022 (*Apéndice n.º 25*).

Mientras que, **Walter Richard Rivera Ayala**, director de Sistema Administrativo II, a pesar de tener conocimiento de las exigencias previstas en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF⁹⁶, conforme se lo hizo saber Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, en el informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH (*Apéndice n.º 25*), en el cual describió que el cupón o vale por concepto de alimentación en el marco del mencionado Decreto Supremo, debía ser otorgado al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, hasta por el monto de S/ 25,00 diarios, luego de cumplir la jornada laboral y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas, dio trámite al mencionado informe mediante proveído de 4 de abril de 2022⁹⁷ al disponer a **Félix Ramiro Moya Sanizo**, encargado de Abastecimiento, "atención previa coordinación con RR HH".

Sin embargo, no exigió el cumplimiento de los requisitos para otorgar el mencionado cupón o vale, y por el contrario autorizó su pago al suscribir a conformidad el documento denominado: "*relación de personal Ugel Yunguyo*", por un total de S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles) adjunto al comprobante de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 (*Apéndice n.º 25*), en la cual se incluyó como beneficiario por el monto de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles); así como por S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), conforme se tiene del documento denominado "*personal que cobra con cheque/activos 03/2022*", adjuntos al comprobante de pago n.º 259 de 29 de abril de 2022 (*Apéndice n.º 25*), cuando no correspondía.

Mas aún, si la "*relación de personal Ugel Yunguyo*" adjunta al comprobante de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 (*Apéndice n.º 25*), incluyó como beneficiario a **Efrain Condori Rivera**, director de la Entidad, con el monto de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles), cuando no le correspondía por cuanto se encontraba bajo los alcances de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial⁹⁸; mas no bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, como se lo hizo saber expresamente Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos, en el informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022 (*Apéndice n.º 25*), al indicarle: "*Primero: Dar a conocer que el Gobierno aprobó la entregará (sic) un cupón o vale alimenticio al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1047 (...) Segundo: Por lo que se solicita su despacho autorice el reconocimiento y pago al personal comprendido bajo el régimen laboral n.º 276 y 1057, personal administrativo, de la sede de la UGEL Yunguyo (...)*".

⁹⁶ Pues tomo conocimiento del informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022 (*Apéndice n.º 25*), en el cual se solicitaba realizar el pago en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

⁹⁷ Consignado en el reverso del informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH (*Apéndice n.º 25*).

⁹⁸ De acuerdo al informe escalafonario n.º 00202-2024 de 24 de mayo de 2024, remitida mediante Oficio n.º 1831 – 2025 – MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022) de 11 de setiembre de 2025 (*Apéndice n.º 7*), se encuentra en el código de plaza n.º 1114111226P3 en el cargo de director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, plaza que se encuentra en el CAP UGEL Yunguyo como cargo de confianza, la misma que fue aprobada mediante ordenanza regional n.º 01-2017-GR PUNO-CRP de 14 de febrero de 2017 (*Apéndice n.º 20*) y ratificado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0394-2021 de 7 de abril de 2021 (*Apéndice n.º 21*), con el código modular n.º 1001296825 en la escala magisterial, quien percibiría las asignaciones temporales según lo establecido en el Decreto Supremo n.º 150-2016-EF de 9 de junio de 2016, en consecuencia, Efrain Condori Rivera, fue contratado bajo la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial quien no pertenece al régimen laboral del D.L. n.º 276.

De esta manera, Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos⁹⁹ soslayó su responsabilidad de administrar el manejo de los fondos públicos y ejecutar los pagos conforme a las normas y procedimientos establecidos.¹⁰⁰

Más aún si Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II, mediante proveído de 4 de abril de 2022 suscrito en la parte posterior del informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 25), sin exigir las exigencias previstas en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, dispuso a Félix Ramiro Moya Sanizo, encargado de Abastecimiento, dar el trámite al otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación.

Asimismo, se advirtió que para el desembolso de estos fondos públicos se contó con la participación de Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, quien elaboró y registró¹⁰¹ la estructura de pagos en el SIAF - módulo control de pago de planillas 2014, "Detalle de Planilla Migrada", del mes de marzo de 2022, con **S/ 900,00** (novecientos con 00/100) para cada beneficiario, correspondiente al comprobante de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.º 25), en las cuales no solo se incluyó, sino también a **Efraín Condori Rivera**, director de la Entidad; asimismo, elaboró y suscribió el documento denominado "personal que cobra con cheque/activos 03/2022", que corresponde al personal CAS¹⁰², en el cual consignó el monto de **S/ 600,00** (seiscientos con 00/100 soles) para cada beneficiario, adjunto al comprobante de pago n.º 259 de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 25); de esa manera, en tales documentos consignó los montos a pagar, cuando no correspondían.

Es de resaltar que, los **montos consignados** en las planillas por Walter Richard Rivera Ayala, director de Sistema Administrativo II y Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo I, del mes de marzo de 2022, fluctuaban entre **S/ 600,00** (seiscientos con 00/100 soles) y **S/ 900,00** (novecientos con 00/100 soles), y que fueron pagados al personal administrativo beneficiado con el cupón o vale por concepto de alimentación, superaban el monto máximo a pagar mensualmente, por cuanto a razón de **S/ 25,00** por día hábil, el monto que correspondía no superaba la suma de **S/ 575,00** en el mes de marzo 2022; sin embargo, de manera unilateral los mencionados trabajadores determinaron montos a pagar mensualmente que superaban el máximo establecido.

Asimismo, en el desembolso de estos fondos públicos por concepto alimentación se evidenció la participación de Ludgerio Calderón Yanapa¹⁰³, contador I, quien el 31 de marzo de 2022, registró la fase del devengado¹⁰⁴ SIAF n.º 95 - 2022 por **S/ 18 600,00** (dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles); a pesar que no se contaba con el sustento correspondiente.

De esta manera, Ludgerio Calderón Yanapa reconoció la obligación de pago, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuando no les correspondía por cuanto no se cumplió con acreditar en forma conjunta las siete (7) condiciones, criterios y mecanismos exigidos en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º

⁹⁹ Conforme lo señala el numeral 6.1, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración (...) y el Tesorero".

¹⁰⁰ Conforme lo prescribe el sub numeral 3), numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legamente contraídas (...) y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

¹⁰¹ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26), Alejandro Huarachi Tito, técnico Administrativo I, señaló que, si registró la carga de la estructura de pagos en el módulo de control de planillas - 2014 en el SIAF, correspondiente a la planilla n.º 11, mes de marzo de 2022, por un monto total de **S/ 14 400,00** (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), considerando **S/ 900,00** (novecientos con 00/100 soles) para cada beneficiario.

¹⁰² Según la repuesta a la pregunta n.º 7 del acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26), de Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I.

¹⁰³ Desempeño el cargo de Contador y laboró durante los meses de marzo y abril de 2022, conforme a sus boletas de pago remitidos mediante Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 01 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 8), parte pertinente.

¹⁰⁴ Anexo fase devengado, remitido mediante oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

012-2019-EF para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022, quien también fue favorecido con el citado beneficio por el monto de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles), a pesar que tenía pleno conocimiento que no cumplía con las condiciones exigidas para su otorgamiento, soslayando su función¹⁰⁵ de revisar la documentación sustentatoria, así como examinar y visar el control previo de pago del presupuesto de operación.

Asimismo, se evidenció que Ludgerio Calderón Yanapa, contador I, pese a tener conocimiento que no era su función realizar la fase del giro a través de SIAF, ya que la misma correspondía a Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I¹⁰⁶, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Entidad,¹⁰⁷ realizó el registro de la fase de girado¹⁰⁸ del expediente SIAF 95-2022, el 27 de abril de 2022, por S/ 14 400,00 (catorce mil cuatrocientos con 00/100 soles), con el tipo de giro de la carta orden electrónica n.º 22100074¹⁰⁹, correspondiente al comprobante de pago n.º 258 de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.º 25).

Igualmente, el 29 de abril de 2022, registró la fase del girado¹¹⁰ en el expediente SIAF 95-2022, por S/ 4 200,00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), a través de cheques en favor de siete beneficiarios, correspondiente al comprobante de pago n.º 259 de 29 de abril de 2022, como son:

CUADRO N.º 7
"CHEQUES GIRADOS – COMPROBANTE DE PAGO N.º 259"

N.º	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cheque n.º	Monto
1	APAZA	MAMANI	WILBER	17901752	600.00
2	QUISPE	MAMANI	YOVANA	17901753	600.00
3	CORI	CHECALLA	EDWIN RONALD	17901754	600.00
4	COILA	COILA	DAVID RICARDO	17901755	600.00
5	POMA	ACERO	DAYSSY NOEMI	17901756	600.00
6	VILCA	APAZA	SANDRA MÓNICA	17901757	600.00
7	PADILLA	VALDEZ	GRECIA DAYAN	17901758	600.00
TOTAL					4,200.00

Fuente: Comprobante de Pago n.º 259 de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, se colige que Ludgerio Calderon Yanapa, contador I, no solo reconoció indebidamente la obligación de pago del cupón o vale por concepto de alimentación en beneficio propio y de terceros al realizar el registro de la fase del devengado sino que también, y sin corresponderle efectuó la fase del giro para su pago; ahora, si bien esta función era de competencia exclusiva de Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I, quien inicialmente reconoció haber efectuado la fase del giro del expediente SIAF n.º 95-2022; sin embargo, cambió su versión luego de ponérsele a la vista en el reporte de la fase girado correspondiente al registro SIAF n.º 95-2022, remitido por el MEF mediante oficio n.º 0717-2025-EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57), de los cuales se evidenciaba que los mismos no fueron realizados por su persona sino por Ludgerio Calderon Yanapa; ante lo cual respondió: “(...) pensé que solamente yo tenía habilitado el acceso para realizar



¹⁰⁵ Conforme se advierte de los literales a) y m) de la parte Contador I: P3-05-225-I del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que establecen: "Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria" y "Revisar y visar el control previo y concurrente de (...) pago del presupuesto de operación".

¹⁰⁶ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

¹⁰⁷ Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que el literal b) de la parte Tesorero I: P3-05-860-I establece: "Realizar el girado y abono a través del SIAF para el pago mensual d ellos trabajadores de la Unidad Ejecutora".

¹⁰⁸ Anexo fase girado, remitido mediante oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

¹⁰⁹ Tipo de giro carta orden electrónica – 084, remitido mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UJEL-Y/OADM/TESORERÍA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

¹¹⁰ Anexo fase girado del expediente SIAF 95-2022, remitido mediante Oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33).

dicho registro en la Entidad”, conforme se desprende del Acta de Declaración Testimonial de 3 de setiembre de 2025.

Si bien, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I, no efectuó el registro de la fase del girado del expediente SIAF n.º 95-2022, se evidenció que aprobó¹¹¹ electrónicamente el pago del citado expediente, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad¹¹² junto a Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II y Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, tal como se desprende del anexo de la fase girado correspondiente al registro SIAF n.º 95-2022, remitido por el MEF mediante oficio n.º 717-2025-EF/52.06de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

Ello permite colegir que, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I, si bien no efectuó el registro de la fase del girado del mencionado expediente SIAF; sin embargo, al aprobarlos electrónicamente¹¹³ para su pago tomó conocimiento que se le iba a otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022, toda vez que, de la información contenida en el expediente SIAF n.º 95-2022 se incluye la planilla (registrada por el responsable de Remuneraciones en el módulo de control de pago de planillas – MCPP), en la cual figuraba su nombre como beneficiaria, lo cual se corrobora con los pantallazos del registro SIAF n.º 95-2022, remitido por dicha persona a través del informe n.º 012-2025-ME/DREP/UGEL-Y/OADM./TERORERÍA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

De esta manera, trasgredió su función de abonar el pago mensual¹¹⁴, por cuanto a sabiendas que no cumplía con las condiciones exigidas para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de marzo de 2022, aprobó su abono en beneficio propio por el monto que ascendió a **S/ 900,00** (novecientos con 00/100 soles); más aún si se tiene presente que durante estos meses realizó trabajo remoto a consecuencia de la pandemia Covid-19 por estar en edad de riesgo, conforme lo reconoció en el Acta de Declaración Testimonial de 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23); cuando este beneficio sólo era aplicable para los servidores que realizaron actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

Finalmente, a pesar que la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 1º y 3º¹¹⁵ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establecen que este beneficio se entrega mediante un cupón o vale, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025¹¹⁶ (Apéndice n.º 19 y 57), que señala: “3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)” y “3.4 (...) no se establece que (...)

¹¹¹ Al consignar su firma electrónicamente, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad.

¹¹² Información remitida mediante anexo 06: reporte de los responsables de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, según oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 22 y 57).

¹¹³ En fecha 27 de abril de 2022 (SIAF n.º 95 – 2022) (Apéndice n.º 33). Al consignar su firma electrónicamente, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad.

¹¹⁴ Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que el literal b) de la parte Tesorero I: P3-05-860-I establece: “Realizar el (...) abono a través del SIAF para el pago mensual d ellos trabajadores de la Unidad Ejecutora”.

¹¹⁵ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: “El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales” (el resultado es agregado)

¹¹⁶ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?”

puedan ser otorgados (...) en dinero", sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios en dinero mediante depósitos en sus cuentas de ahorros¹¹⁷.

Es de precisar, que Efraín Condori Rivera, director de la Entidad mediante recibo de ingreso n.º 00605-2022¹¹⁸ y documento T6 n.º 22000019¹¹⁹, realizó la devolución por el importe de S/ 900,00 (novecientos con 00/100 soles) el 7 de marzo de 2023.

PAGO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2023

En ese orden, de la información proporcionada por la Entidad respecto al gasto de fondos públicos durante el año 2023, para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo, se advirtió del registro SIAF n.º 883-2023, el desembolso de S/ 8 550,00 (ochos mil quinientos cincuenta con 00/100 soles) a través del comprobante de pago n.º 1286¹²⁰ de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 34), por S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 y del comprobante de pago n.º 1292¹²¹ de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 35), por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles) que corresponde al mes de diciembre de 2023. Así también, del registro SIAF n.º 811-2023, se verificó el desembolso de S/ 5 600,00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles) a través del comprobante de pago n.º 1167¹²² de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023.

Es así que, durante el año 2023, se desembolsaron recursos públicos por un total de S/ 14 150,00 (catorce mil ciento cincuenta con 00/100 soles), en favor del personal administrativo de la Entidad en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y la Directiva, siendo así, se procedió a evaluar cada uno de estos documentos de la manera siguiente:

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1286¹²³ de 12 de enero de 2024 (SIAF n.º 883 – 2023) (Apéndice n.º 34), que asciende a la suma de S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles)¹²⁴, por concepto de cupón o vale por alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, se advirtió que José Alfredo Castillo Machaca, especialista de Recursos Humanos, mediante informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023¹²⁵ (Apéndice n.º 34), remitió a Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos¹²⁶, el "Informe del personal del Decreto Legislativo n.º 276 y CAS de la UGEL Yunguyo que laboró más allá de las 21 horas en la sede administrativa", indicándole que para su elaboración se obtuvo el registro del reloj biométrico a partir del 1 de enero al 10 de julio del año 2023.

¹¹⁷ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

¹¹⁸ Anexo fase girado del expediente SIAF, remitido mediante Oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

¹¹⁹ Informe n.º 015-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24).

¹²⁰ Remitido mediante informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 34).

¹²¹ Remitido mediante informe n.º 011-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 35).

¹²² Remitido mediante informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 34).

¹²³ Remitido mediante informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 34).

¹²⁴ Por concepto: "importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0054 del MCPP-WEB y demás expediente adjunto".

¹²⁵ Ingresado a la Oficina de Recursos Humanos según expediente n.º 5826 de 4 de setiembre de 2023, no registrando ningún folio adicional, conforme se advierte del sello de recepción y libro de registro de ingreso de documentos de la mencionada Oficina, remitido mediante informe n.º 0152-2025-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 11 de julio de 2025 (Apéndice n.º 36).

¹²⁶ Resolución Directoral n.º 0838-2023-UGEL-Y de 4 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 54).

Por lo que, el citado jefe de Recursos Humanos emitió el **informe n.º 014-2023/DREP/UGEL-Y-RR.HH¹²⁷**, de 4 de setiembre de 2023¹²⁸ (Apéndice n.º 34), dirigido a la directora del Sistema Administrativo II¹²⁹, con el asunto reconocimiento de pago de haberes, y concluyó que era para el reconocimiento y el otorgamiento del cupón de vale, adjuntando la asistencia consolidada del personal de la sede administrativa de la Entidad; sin embargo, luego de haber sido recibido el mencionado informe en la Oficina de Administración a cargo de Sonia Rojas Huancapaza, no se evidenció que esta le hubiere dado trámite alguno al mismo. Es de resaltar, que mediante Resolución Directoral n.º 0954-2023-UGEL-Y de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 54) se designó a Sonia Rojas Huancapaza como jefe de Recursos Humanos, en adición a su cargo de Directora del Sistema Administrativo.

No obstante, se advirtió que el 23 de octubre de 2023, Harry Joel Barra Juli, en calidad de Jefe de Recursos Humanos, emitió el **informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH.** (Apéndice n.º 34), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, con el asunto: "otorgamiento de cupón de vale", y adjuntó al mismo una lista con quince (15) trabajadores administrativos, en la que consignó montos de dinero a pagar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, los cuales en forma conjunta ascienden a S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), e indicó lo siguiente:

"(…)

PRIMERO: de acuerdo a la resolución directoral N° 0766-2023-UGEL-Y/UE 308, que se aprobó de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001 – 2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, en donde se menciona que el personal trabajador tiene derecho a un **cupón de vale de S/. 25,00** nuevos soles siempre y cuando el trabajador continúe realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas. Para lo cual la hora de salida debe constar en el control biométrico de la entidad.

SEGUNDO: para la ejecución de la entrega del cupón de vale se realiza un cuadro con todos los trabajadores quienes son beneficiarios y de esa manera poder entregarlos en incentivo a la labor realizada. (...)” (el resultado es agregado)

Si bien Harry Joel Barra Juli emitió y suscribió el 23 de octubre de 2023 su informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH¹³⁰ (Apéndice n.º 34) en calidad de Jefe de Recursos Humanos; es de precisar, que su designación recién fue el 30 de octubre de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 1093-2023-UGEL-Y (Apéndice n.º 54), en la cual también se cesó a Sonia Rojas Huancapaza; de lo que se colige que esta última ejerció el cargo de Jefe de Recursos Humanos durante el periodo de 13 de setiembre al 29 de octubre de 2023, en adición a su cargo de Directora del Sistema Administrativo; empero, Harry Joel Barra Juli atribuyéndose un cargo que no ostentaba, cual es Jefe de Recursos Humanos, el 23 de octubre de 2023 emitió y suscribió el informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. (Apéndice n.º 34) y lo tramitó ante Sonia Rojas Huancapaza, indicándole que de acuerdo a la Directiva N° 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308¹³¹ (Apéndice n.º 5), correspondía pagarle un cupón de vale de S/ 25,00 a los trabajadores cuando continúen

¹²⁷ Es de indicar, que del sello de recepción y del libro de registro de expedientes de la Oficina de Trámite Documentario, según expediente n.º 10666 (Apéndice n.º 27), dicho documento ingresó a folios 30; sin embargo, estos folios superan los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 34), que fueron alcanzados a la Comisión Auditora.

¹²⁸ Haciendo referencia al informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM (Apéndice n.º 34).

¹²⁹ Designada en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración mediante Resolución Directoral n.º 0607 – 2023 – UGELY de 15 de mayo de 2023 a partir del 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 54).

¹³⁰ Cabe mencionar que este informe no consigna sello y/o cargo de recepción por parte de alguna de las áreas de la Entidad.

¹³¹ Es de mencionar, que esta Directiva n.º 001 – 2023 – GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, “Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo”, recién fue aprobada el 28 de junio de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 766-2023-UGELY (Apéndice n.º 5).

realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas, y le adjuntó una lista con quince (15) trabajadores administrativos beneficiarios, los cuales se muestran a continuación:

CUADRO N° 8
LISTA DE TRABAJADORES A BENEFICIARSE CON EL OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Monto en S/ Enero	Monto en S/ Febrero	Monto en S/ Marzo	Monto en S/ Abril	Monto en S/ Mayo	Monto en S/ Junio	Monto en S/ Julio	Total en S/
1		Rivera Cahuana, Jesús Henry	00,00	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 75,00	S/. 25,00	S/. 0,00	150,00
2		Rojas Huancapaza, Sonia	00,00	S/. 0,00	S/. 0,00	100,00	S/. 50,00	S/. 50,00	S/. 0,00	200,00
3		Oha Romero, Agustina Antonia	50,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	100,00
4		Moya Sanizo, Félix Ramiro	00,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	25,00
5		Puma Hilari, Alex Kolbe	00,00	S/. 50,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	75,00
6		Choque Acero, Pedro	S/. 50,00	S/. 75,00	S/. 0,00	S/. 75,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 250,00
7		Cáceres Tito, Alain Eloy	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 50,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 175,00
8		Huarachi Tito, Alejandro	S/. 75,00	S/. 25,00	S/. 75,00	S/. 75,00	S/. 75,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 325,00
9		Escobar Ginez, Edgar David	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 0,00	S/. 25,00
10		Valencia Huarsaya, Yuri	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 150,00	S/. 25,00	S/. 200,00
11		Castillo Machaca, José Alfredo	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 150,00	S/. 0,00	S/. 175,00
12		Cori Checalla, Edwin Ronald	S/. 0,00	S/. 50,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 50,00
13		Coila Coila, David Ricardo	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 25,00	S/. 50,00	S/. 25,00	S/. 50,00	S/. 0,00	S/. 175,00
14		De la Riva Valle, Rosario Roxana	S/. 50,00	S/. 75,00	S/. 25,00	S/. 75,00	S/. 75,00	S/. 150,00	S/. 0,00	S/. 450,00
15		Quispe Japura, Cristian Alcides	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 25,00	S/. 25,00
Total										S/. 2,400,00

Fuente: Informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar, que la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) a pesar de haber sido aprobada el 28 de junio de 2023, no establece como derecho del trabajador para ser beneficiado con el cupón o vale por concepto de alimentación, la sola permanencia del mismo en la Entidad realizando funciones hasta pasadas las 21:00 horas, ya que para otorgar el mencionado beneficio exigía el cumplimiento de todas las condiciones y criterios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º del mencionado dispositivo legal, de los cuales tenía pleno conocimiento Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, por cuanto junto a otros funcionarios de la Entidad, visó y suscribió la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, así como la Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY.¹³² (Apéndice n.º 5) a través de la cual se aprobó.

Es de resaltar, que estos requisitos exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), se emitieron en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF¹³³, el cual para otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación también exigía el cumplimiento en forma conjunta de los mismos requisitos; cuya verificación era responsabilidad del Jefe de



¹³² De fecha 28 de junio de 2023.

¹³³ Cuyo objeto es aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/. 25,00, siendo su ámbito de aplicación por parte de las entidades de los Gobiernos Regionales.

Recursos Humanos, conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º¹³⁴; numeral 7.2., artículo 7º¹³⁵ y numeral 8.4., artículo 8º¹³⁶ de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, así como el numeral 6.1., artículo 6º¹³⁷ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Sin embargo, Sonia Rojas Huancapaza, a sabiendas que el **23 de octubre de 2023** Harry Joel Barra Juli no ostentaba ni ejercía el cargo de Jefe de Recursos Humanos no cuestionó la emisión del informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. (Apéndice n.º 34), ni la lista con quince (15) trabajadores administrativos para ser beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación en la cual figura su persona, y que también se encontraba suscrita por Harry Joel Barra Juli a pesar que esta persona usurpaba su cargo, tampoco comunicó a las instancias competentes de la Entidad a fin que tomen las acciones legales correspondientes, así como no exigió el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de los cuales tenía pleno conocimiento, y por el contrario en su calidad de Directora del Sistema Administrativo II, autorizó el desembolso de fondos públicos hasta por **S/ 2 400,00**, al suscribir a conformidad la lista con quince (15) trabajadores administrativos, cuando no correspondía; tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
LISTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIADO CON EL CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
1	[REDACTED]	RIVERA CAHUAYA HENRY JESÚS			S/ 25,00	S/ 25,00	S/ 75,00	S/ 25,00		S/ 150,00
2	[REDACTED]	ROJAS HUANCAPAZA SONIA			S/ 100,00	S/ 50,00	S/ 50,00			S/ 200,00
3	[REDACTED]	JOHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	S/ 50,00	S/ 25,00	S/ 25,00					S/ 100,00
4	[REDACTED]	MOYA SANIZO FEIX RAMIRO		S/ 25,00						S/ 25,00
5	[REDACTED]	PUMA HILARY ALEX KOLBE	S/ 50,00	S/ 25,00						S/ 75,00
6	[REDACTED]	CHOQUE ACERO PEDRO	S/ 50,00	S/ 75,00		S/ 75,00	S/ 25,00	S/ 25,00		S/ 250,00
7	[REDACTED]	CACERES TITO ALAIN ELOY	S/ 25,00	S/ 25,00	S/ 25,00	S/ 50,00	S/ 25,00	S/ 25,00		S/ 175,00
8	[REDACTED]	HUARACHI TITO ALEJANDRO	S/ 75,00	S/ 25,00	S/ 75,00	S/ 75,00	S/ 75,00			S/ 325,00
9	[REDACTED]	ESCOBAR GINEZ EDGAR DAVID						S/ 25,00		S/ 25,00
10	[REDACTED]	VALENCIA HUARSAYA YURI					S/ 25,00	S/ 150,00	S/ 25,00	S/ 200,00
11	[REDACTED]	CASTILLO MACHACA JOSE ALFREDO					S/ 25,00	S/ 150,00		S/ 175,00
12	[REDACTED]	CORI CHECALLA EDWIN RONALD	S/ 50,00							S/ 50,00
13	[REDACTED]	COILA COILA DAVID RICARDO	S/ 25,00	S/ 25,00	S/ 50,00	S/ 25,00	S/ 50,00			S/ 175,00
14	[REDACTED]	DE LA RIVA VALLE ROSARIO ROXANA	S/ 50,00	S/ 75,00	S/ 25,00	S/ 75,00	S/ 75,00	S/ 150,00		S/ 450,00
15	[REDACTED]	QUISPE JAPURA CRISTIAN ALCIDES							S/ 25,00	S/ 25,00
TOTAL										
S/ 2.400,00										






Fuente: Comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 34).

Es decir, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **23 de octubre de 2023** autorizó el desembolso de fondos públicos en favor de quince (15) trabajadores administrativos, incluida su persona, a pesar que tenía conocimiento que no cumplían los requisitos en forma conjunta establecidos en los sub numerales 1,2,3,4,5,6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo

¹³⁴ Conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, a través del personal responsable entregará los vales o cupones de alimentos de forma mensual, a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1."

¹³⁵ Conforme lo establece el numeral 7.2., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva."

¹³⁶ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos, realizará la labor de consolidar y verificar la información en forma mensual a fin de determinar su conformidad."

¹³⁷ Conforme el numeral 6.1., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5".

n.º 012- 2019-EF ni con todos los requisitos previstos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), por cuanto en su condición de Jefe de Recursos Humanos tenía la obligación de verificarlos.

Asimismo, de la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024, se tiene catorce (14)¹³⁸ ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023; sin embargo, se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago¹³⁹, y fueron suscritos por Harry Joel Barra Juli en su condición de Jefe de Recursos Humanos, cuando esta persona no ostentaba dicho cargo durante los mencionados meses; de lo cual se infiere, que estos anexos fueron incluidos posteriormente a fin de sustentar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa para el pago del citado beneficio.

Asimismo, se evidenció que el 23 de octubre de 2023, Harry Joel Barra Juli emitió y suscribió el informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH¹⁴⁰ (**Apéndice n.º 34**), con el asunto: "otorgamiento de cupón de vale" dirigido a Horacio Wilson Ucharico Uruchi, especialista en Finanzas I, comunicándole que según la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), el trabajador tiene derecho a un cupón o vale de S/ 25,00 siempre y cuando realice funciones hasta después de las 21:00, la cual debe constar en el reloj biométrico y para ejecutar el mismo debe realizar el análisis financiero y otorgarlo, lo que no se ajusta a la verdad pues si bien la mencionada Directiva exigía como requisito la permanencia efectiva hasta después de la 21:00 horas para el otorgamiento del citado beneficio, este solo era uno de los demás requisitos que también debía cumplirse¹⁴¹.

Por lo que en atención a lo requerido, Horacio Wilson Ucharico Uruchi, Especialista en Finanzas I, emitió el informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU¹⁴² de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a la Dirección de la Entidad, comunicando que se contaba con disponibilidad presupuestal por S/ 81 000,00 para su ejecución, es así que, la mencionada Dirección con Hoja de envío n.º 290 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), remite el informe técnico a la Dirección de Administración para su conocimiento y acciones; la que a su vez, con proveído de 30 de octubre de 2023, lo derivó a Recursos Humanos, para su atención y pago. Ahora, considerando que, a esta fecha, Harry Joel Barra Juli recién fue designado jefe de Recursos Humanos con Resolución Directoral n.º 1093-2023-UGEL-Y (**Apéndice n.º 54**), se advirtió que mediante proveído de 7 de noviembre de 2023 derivó el informe técnico a la Dirección de Administración para conocimiento y acciones correspondientes.

Para luego el 19 de diciembre de 2023 mediante informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRRH¹⁴³ (**Apéndice n.º 34**), con atención a Nathaly Edith

¹³⁸ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

¹³⁹ Es decir, con el informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM (01 folio), informe n.º 014-2023-DREP/UGEL-Y-RR.HH (01 folio), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH y lista adjunta (02 folios), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH (01 folio) y el informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU (02 folios) (**Apéndice n.º 34**).

¹⁴⁰ Es de indicar, que este informe no consigna algún sello de recepción de la Oficina de Administración, ni de otra área de la Entidad, y tampoco indica la cantidad de folios adjuntos.

¹⁴¹ Como también lo exigía el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

¹⁴² Es de indicar, que del sello de recepción y el libro de registro de expedientes de la Secretaría de Dirección remitido mediante oficio N° 0426-2025-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y, de 24 de junio de 2025, dicho informe técnico ingresó a folios siete (7), los cuales corresponderían al informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM (01 folio), informe n.º 014-2023-DREP/UGEL-Y-RR.HH (01 folio), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH y lista adjunta (02 folios), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH (01 folio) y el informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU (02 folios), no advirtiéndose que adjunto a este documento se haya acompañado el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de los catorce (14) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación.

¹⁴³ Es de indicar, que este informe no consigna algún sello de recepción de la Oficina de Administración, ni de otra área de la Entidad.

Mamani Contreras, responsable de Remuneraciones y Pensiones, le comunica a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, que le remite el informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU (**Apéndice n.º 34**) y el informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH (**Apéndice n.º 34**), y precisa una vez más que de acuerdo a la Directiva N° 001 – 2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), el personal administrativo tiene derecho al cupón de vale de S/ 25,00, cuando continúen realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas; sin embargo, dicha afirmación no es coherente con lo establecido en la referida directiva ni con el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, por cuanto estos dispositivos legales para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación exigían el cumplimiento de todas las condiciones y criterios de manera conjunta, y no solo la permanencia en la Entidad pasadas las 21:00 horas.

Es así que, en atención al informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRRH (**Apéndice n.º 34**) se evidenció que, Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo¹⁴⁴, Responsable de Planillas y Remuneraciones¹⁴⁵, elaboró¹⁴⁶ y suscribió el documento denominado: “Generar archivo PLL, total ingresos: S/ 2 400,00, número correlativo: 0054”, y registró¹⁴⁷ en el módulo web del módulo de control de planillas – MCPP Web, el ticket de planilla n.º 92287 (**Apéndice n.º 26**), por un monto de S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

En el cual consignó el número de cuenta de ahorros y los montos de dinero a ser otorgados en favor de quince (15) beneficiarios, descritos en la lista que remitió y suscribió Harry Joel Barra Juli junto a Sonia Rojas Huancapaza, en su condición de Directora del Sistema Administrativo II; por lo que, a través del comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**) se desembolsaron fondos públicos por S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles)¹⁴⁸, cuando no correspondía, toda vez que no se cumplió con todas la condiciones y criterios de manera conjunta exigidos en la Directiva y el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Por tanto, la Comisión Auditora, a fin de acreditar que este personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, cumplía con lo exigido en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, procedió a verificar cada una de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos, cuyos resultados se describen a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.

¹⁴⁴ Designada en el cargo de Especialista Administrativo mediante Resolución Directoral n.º 1145-2023 de 16 de noviembre de 2023, a partir del 28 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 54**).

¹⁴⁵ Según Memorándum n.º 022-2023-GRP-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), remitido mediante Carta de 10 de julio de 2025, suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras.

¹⁴⁶ Al respecto, mediante carta de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 38**), Nathaly Edith Mamani Contreras, señaló: “(...) mi persona elabora la planilla n.º 0054 (...) de acuerdo con los informes adjuntos y en mérito del listado de beneficiarios que se me hace entrega por parte de la oficina de Recursos Humanos (informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRRH); (...) quienes emiten y ordenan el pago en mención son: Efraín Condori Rivera, Director de la UGELY, Harry Joel Barra Juli, especialista en RRHH, Sonia Rojas Huancapaza, Directora del Sistema Administración (sic) II, Jesús Henry Rivera Cahuaya, jefe de Gestión Institucional, José Alfredo Castillo Machaca, Especialista de RRHH – setiembre del 2023”.

¹⁴⁷ Tal como lo reconoció Nathaly Edith Mamani Contreras, según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025.

¹⁴⁸ Por concepto: “importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0054 del MCPP-WEB y demás expediente adjunto”.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado** para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, se advirtió que **no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado.**

Más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo¹⁴⁹.

Ahora si bien adjunto al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 5**), se tiene catorce (14) ejemplares¹⁵⁰ del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023; cabe señalar, que estos documentos fueron incluidos posteriormente al comprobante de pago, toda vez que fueron suscritos por Harry Joel Barra Juli, quien durante los mencionados meses no era Jefe de Recursos Humanos, todo ello con la anuencia de Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II.

Mas aún si se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024; tales como: el informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), e informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRHH de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), los cuales dieron inicio y fin, al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva.

- ❖ **Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, establecido en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas; se advirtió del reporte de asistencia en formato digital y físico del personal administrativo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio

¹⁴⁹ Respecto a los meses de junio y julio de 2023.

¹⁵⁰ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

de 2023, proporcionado por Fredy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57), que la asistencia del personal administrativo registrado en el reloj biométrico¹⁵¹ durante los citados meses es la siguiente:

CUADRO N° 9
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – ENERO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - enero 2023									Observación	
		Fecha							Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	
		1	5	9	11	17	20	27				
1	Cáceres Tito, Alain Eloy			22:55					1	1		
2	Choque Acero, Pedro	21:36					21:52		2	2		
3	De la Riva Valle, Rosario Roxana				22:32				1	2	1	Solo cuenta con un (1) día autorizado según anexo I.
4	Huarachi Tito, Alejandro					23:35		23:27	21:41	3	3	
5	Oha Romero, Agustina Antonia		21:15		22:30					2	2	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N°10
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – FEBRERO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - febrero 2023							Observación			
		Fecha							Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	
		2	4	6	8	9	10	13				
1	Cáceres Tito, Alain Eloy								0	1	1	No cuenta con autorización según anexo I
2	Choque Acero, Pedro	22:49	21:44	22:13					3	3		
3	Coila Coila, David Ricardo				21:01				1	1		
4	Cori Checalla, Edwin Ronald			22:43		22:55			2	2		
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana				21:01	22:31	21:26		3	3		
6	Huarachi Tito, Alejandro						23:26		1	1		
7	Moya Sanizo, Félix Ramiro					22:55			1	1		
8	Oha Romero, Agustina Antonia				23:14				1	1		
9	Puma Hilari, Alex Kolbe			22:44		22:55			2	2		

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora



¹⁵¹ Es de precisar que, mediante informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-YERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34) e informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRRH, de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), el sistema de control de asistencia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, fue a través del reloj biométrico de la Entidad.

CUADRO N° 11
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MARZO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - marzo 2023									Observación	
		Fecha								Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)
		6	9	10	13	14	15	23	31			
1	Cáceres Tito, Alain Eloy		21:54							1	1	
2	Coila Coila, David Ricardo									0	1	1
3	De la Riva Valle, Rosario Roxana			23:55						1	1	
4	Huarachi Tito, Alejandro				23:31		21:20	22:07		3	3	
5	Oha Romero, Agustina Antonia	21:05								1	1	
6	Puma Hilari, Alex Kolbe					00:32				1	1	
7	Rivera Cahuana, Jesús Henry				21:28					1	1	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 12
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – ABRIL 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - abril 2023														Nº de días pagados	
		Fecha													Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs		
		4	5	10	11	13	14	17	18	21	23	24	25	26			
1	Cáceres Tito, Alain Eloy	22:04													22:06	1	1
2	Choque Acero, Pedro					23:42				21:25	21:24					4	4
3	Coila Coila, David Ricardo	21:34							21:46							3	3
4	De la Riva Valle, Rosario Roxana			22:21		22:28	23:51									2	2
5	Huarachi Tito, Alejandro				22:22			21:06					21:10			3	3
6	Rivera Cahuaya, Jesús Henry				21:02											2	2
7	Rojas Huancapaza, Sonia				21:02	22:06		21:01				21:01				3	3

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 13
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MAYO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - mayo 2023									Observación	
		Fecha								Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)
		3	4	9	11	15	22	23	31			
1	Cáceres Tito, Alain Eloy									0	1	1
2	Castillo Machaca, José Alfredo		21:48							1	1	
3	Choque Acero, Pedro			22:45						1	1	



Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - mayo 2023									Observación	
		Fecha								Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)
		3	4	9	11	15	22	23	31			
4	Coila Coila, David Ricardo	22:33								1	1	
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:33				22:27		22:29		3	3	
6	Huarachi Tito, Alejandro		21:48		21:35		21:24			3	3	
7	Rivera Cahuana, Jesús Henry	21:55	21:48					21:23		3	3	
8	Rojas Huancapaza, Sonia									0	2	2
9	Valencia Huarsaya, Yuri									0	1	1

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 14**RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JUNIO 2023**

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - junio 2023													Observación	
		Fecha												Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)
		5	7	8	9	12	13	14	19	20	21	26	27			
1	Cáceres Tito, Alain Eloy								21:34					1	1	
2	Castillo Machaca, José Alfredo		21:15		22:42	21:40		22:06		21:23	21:01			6	6	
3	Choque Acero, Pedro			21:31										1	1	
4	Coila Coila, David Ricardo				21:04		21:06							2	2	
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:57	23:44	21:58		21:04		22:58		21:43				6	6	
6	Escobar Gínez, Edgar David													0	1	1
7	Rivera Cahuana, Jesús Henry										21:57			1	1	
8	Rojas Huancapaza, Sonia					21:06		21:00						2	2	
9	Valencia Huarsaya, Yuri													0	6	6

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 15**RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JULIO 2023**

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - julio 2023													Observación	
		Fecha		Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)										
						12										
1	Quispe Japura, Cristian Alcides		21:09		1											
2	Valencia Huarsaya, Yuri			0	1									1	No registro asistencia	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que según el registro de asistencia correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, seis (6) trabajadores administrativos no cumplieron con permanecer en la Entidad hasta luego de las 21:00 horas, pese a ello fueron beneficiados con los montos íntegros registrados en la lista adjunta al informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), elaborada y suscrita por Harry Barra Juli y Sonia Rojas Huancapaza, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
CUADRO RESUMEN DE MONTOS PAGADOS EN EXCESO

Nº	DNI	Apellidos y Nombres	Importe pagado S/ (a)	Importe a pagar según permanencia después de las 21:00 horas S/ (b)	Monto pagado en exceso S/ (a-b)
1		Rojas Huancapaza, Sonia	S/ 200.00	S/ 150.00	S/ 50.00
2		Cáceres Tito, Alain Eloy	S/ 175.00	S/ 125.00	S/ 50.00
3		Escobar Ginez, Edgar David	S/ 25.00	S/ 0.00	S/ 25.00
4		Valencia Huarsaya, Yuri	S/ 200.00	S/ 0.00	S/ 200.00
5		Coila Coila, David Ricardo	S/ 175.00	S/ 150.00	S/ 25.00
6		De la Riva Valle, Rosario Roxana	S/ 450.00	S/ 425.00	S/ 25.00
Total			S/ 2,400.00	S/ 2,025.00	S/ 375.00

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 14**).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se colige que se habría cumplido con la condición y criterio previsto en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, a excepción de los mencionados seis (6) trabajadores administrativos.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Respecto a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no se advirtió documento alguno a través del cual el jefe inmediato hubiese remitido algún oficio y/o documento sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación¹⁵².

Ahora si bien adjunto al comprobante de pago se tiene catorce (14) ejemplares¹⁵³ del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de

¹⁵² Respecto a los meses de junio y julio de 2023

¹⁵³ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

alimentación, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023. Es de precisar, que estos documentos fueron incluidos posteriormente al comprobante de pago, toda vez que fueron suscritos por Harry Joel Barra Juli, quien durante los mencionados meses no era Jefe de Recursos Humanos, todo ello con la anuencia de Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II.

Aunado a ello, que en los catorce (14) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, se evidenció que **ningún jefe inmediato sustentó ni justificó los trabajos a realizar**, conforme se advierte del contenido del referido anexo de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Mas aún si se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**); tales como: el informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), e informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRHH de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), los cuales dieron inicio y fin, al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

Por consiguiente, ningún personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal c), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva.

- ❖ **Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, de la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025¹⁵⁴ (**Apéndice n.º 17 y 57**) por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que **seis (6) trabajadores administrativos no se encontraban registrados en el AIRHSP¹⁵⁵** de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, pese a ello fueron beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuyos nombres se muestran a continuación:

¹⁵⁴ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

¹⁵⁵ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

CUADRO N° 17
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Nombre y Apellido del Servidor (a)	AIRHSP
1	Castillo Machaca, José Alfredo	NO REGISTRADO
2	Puma Hilari, Alex Kolbe	NO REGISTRADO
3	Quispe Japura, Cristian Alcides	NO REGISTRADO
4	Rivera Cahuana, Jesús Henry	NO REGISTRADO
5	Rojas Huancapaza, Sonia	NO REGISTRADO
6	Valencia Huarsaya, Yuri	NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025, Comprobante de Pago n.º 1286 (Apéndice n.º 17 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, respecto a estos seis (6) trabajadores administrativos, en las cuales figura **Sonia Rojas Huancapaza**.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1° de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal e), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal f), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

Al respecto, de la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP¹⁵⁶, mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁵⁶ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva.

❖ **Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.**

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

Al respecto, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero, a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 092287¹⁵⁷ (Apéndice n.º 26).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

De lo vertido se deduce que **ninguno** de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas¹⁵⁸ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta¹⁵⁹ exigidos en la Directiva y Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 2 400,00**, cuando no correspondía.

Cabe señalar, que en el desembolso de estos fondos públicos, también se advirtió la participación de Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, quien efectuó el registro¹⁶⁰ de la fase del devengado del expediente SIAF n.º 883 – 2023, por S/ 8 850,00¹⁶¹ (ocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), a pesar que no era su función por cuanto dicha función es propia de **Sonia Rojas Huancapaza, director del Sistema Administrativo**, más aún si el devengado fue realizado sin contar con la documentación sustentatoria referida al cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta¹⁶², conforme lo establecen la Directiva y el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; de esta manera, el mencionado servidor público, contribuyó a efectuar el desembolso de los fondos públicos por el monto de S/ 2 400,00, del cual también resultó favorecido por el monto de **S/ 325,00** (trescientos veinticinco con 00/100 soles), a pesar que tenía pleno conocimiento que no cumplía con las condiciones exigidas para su otorgamiento.



¹⁵⁷ Remitido según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 de Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo y reporte SIAF 883 – 2023 remitido mediante informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA recibido el 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 40).

¹⁵⁸ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

¹⁵⁹ Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

¹⁶⁰ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57), por el Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶¹ Realizó el devengado por el total de S/ 8 850,00 del expediente SIAF n.º 883, monto que corresponde a la suma de S/ 2 400 (comprobante de pago n.º 1286 (Apéndice n.º 34), S/ 6 150,00 (comprobante de pago n.º 1292 (Apéndice n.º 35) y S/ 300,00 (Rebaja realizada según fue informado mediante informe n.º 015 – 2025 – ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA, de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24).

¹⁶² Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Para luego, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I¹⁶³, el 12 de enero de 2024, efectuar el registro de la fase del girado¹⁶⁴ del SIAF n.º 883-2023, por S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 92287 (Apéndice n.º 26); y junto a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, aprobó¹⁶⁵ el pago del mencionado cupón o vale por concepto de alimentación, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad¹⁶⁶, conforme se advierte del oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57) remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de indicar, que de los documentos que contiene el comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (SIAF n.º 883 – 2023) por S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles) (Apéndice n.º 34), se tienen el cuadro adjunto al informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34), suscrito, entre otros, por Harry Joel Barra Juli, especialista en Recursos Humanos, y Sonia Rojas Huancapaza, director del Sistema Administrativo II; asimismo, el documento denominado: "Generar archivo PLL, total ingresos: S/ 2 400,00, número correlativo: 0054" elaborado¹⁶⁷ y suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras, Especialista Administrativo I (Planillas RRHH).

Del contenido de tales documentos, se advirtió que en los mismos se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, así como de **sus cuentas bancarias y montos a pagar**; en ese sentido, se colige que el referido beneficio fue otorgado **en dinero**, pero no a través de un cupón o vale por concepto de alimentación, lo cual se corrobora con los abonos en cuentas individuales según carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 092287¹⁶⁸.

Situación que trasgrede lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como los artículos 1º y 3º¹⁶⁹ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, los cuales establecen que **dicho beneficio se otorga a través de un cupón o vale y que no tiene carácter remunerativo**.

Ello ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según informe n.º 2421 – 2025 – EF/53.04 de 16 de junio de 2025¹⁷⁰ (Apéndice n.º 19 y 57), en el cual refirió: "3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación, (...) en un formato físico o digital (...) y "3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero"; por consiguiente, una vez más no se cumplió con la condición,

¹⁶³ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

¹⁶⁴ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

¹⁶⁵ En fecha 12 de enero de 2024.

¹⁶⁶ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

¹⁶⁷ Al respecto, mediante carta de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.º 38), Nathaly Edith Mamani Contreras, señaló: "(...) mi persona elabora la planilla n.º 0054 (...) de acuerdo con los informes adjuntos y en mérito del listado de beneficiarios que se me hace entrega por parte de la oficina de Recursos Humanos (informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRHH); (...) quienes emiten y ordenan el pago en mención son: Efrain Condori Rivera, Director de la UGELY, Harry Joel Barra Juli, especialista en RRHH, Sonia Rojas Huancapaza, Directora del Sistema Administración (sic) II, Jesús Henry Rivera Cahuaya, jefe de Gestión Institucional, José Alfredo Castillo Machaca, Especialista de RRHH – setiembre del 2023".

¹⁶⁸ Remitido según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 de Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo (Apéndice n.º 26) y reporte SIAF 883 – 2023 remitido mediante informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA recibido el 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 40).

¹⁶⁹ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "El cupón o vale por concepto de alimentación **no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales**" (el resaltado es agregado)

¹⁷⁰ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: "(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeta a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?"

criterio y mecanismo prevista en el subnumeral 7, del numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

De esa manera, **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de directora del Sistema Administrativo II, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos¹⁷¹, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...).”

O

A

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023

A

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1167¹⁷² de 15 de diciembre de 2023 (SIAF n.º 811-2023)¹⁷³ (Apéndice n.º 34) por S/ 5 600,00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), por “entrega de cupón o vale por concepto de alimentación” correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, se advirtió que Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos¹⁷⁴, emitió y suscribió el informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH.¹⁷⁵ de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), y lo trámitó ante Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II¹⁷⁶, con el asunto otorgamiento de cupón de vale, indicando lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: de acuerdo a la resolución directoral N° 0766-2023-UGEL-Y/UE-308 que se aprobó de acuerdo a la directiva n.º 001 – 2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE-308, donde se menciona que el personal trabajador tiene derecho a un cupón de vale de S/ 25,00 nuevos soles, siempre y cuando el trabajador continúe realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas. Para lo cual la hora de salida debe de constar en el control biométrico de la entidad.

SEGUNDO: para la ejecución de la entrega del cupón de vale se realiza un cuadro con todos los trabajadores quienes son beneficiarios y de esa manera poder realizar la entrega del incentivo por la labor realizada, dicha información se presenta en vías de regularización.



- ¹⁷¹ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.
- ¹⁷² Por el concepto de: “Planilla según decreto supremo n.º 012-2019-EF, entrega de cupón o vale por concepto de alimentación, importe que se gira por el gasto devengado y aprobado en sus fases previas y según documentación correspondiente”.
- ¹⁷³ Remitido mediante informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 34).
- ¹⁷⁴ Designado como jefe encargado de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 1093 – 2023-UGEL-Y de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 54).
- ¹⁷⁵ Es de indicar, que, del sello de recepción, el libro de registro de expedientes de la Oficina de Trámite Documentario (expediente n.º 13367), remitido mediante oficio N° 0010-2025-UGELY-OTD de 12 de junio de 2025 (Apéndice n.º 27), así como el libro de registro de documentos recibidos de la Oficina de Administración (registro n.º 3487), dicho documento ingresó a dos (2) folios, según la información remitida mediante el oficio n.º 91-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA. de 03 de julio de 2025 (Apéndice n.º 28).
- ¹⁷⁶ Designado en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración mediante Resolución Directoral n.º 0607 – 2023 – UGELY de 15 de mayo de 2023 a partir del 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 54).

TERCERO: De la misma manera el cupón de vale que se entregara de acuerdo al cuadro anexo a la presente corresponde desde el 13 de junio hasta el 30 de noviembre de 2023." (el resaltado es agregado)

De lo descrito se advirtió que Harry Joel Barra Juli informó a Sonia Rojas Huancapaza que, de acuerdo a la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308¹⁷⁷ (Apéndice n.º 5), el personal trabajador tiene derecho a un cupón de vale de S/ 25,00, cuando continúen realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas, lo que no se ajusta a la verdad pues de acuerdo a la mencionada Directiva este solo era uno de los demás requisitos que también debía cumplirse¹⁷⁸; y a pesar de ello adjuntó una lista en la que se incluyó, junto a otros diecinueve (19) trabajadores administrativos beneficiarios, consignando además los montos de dinero a pagar por los meses de **junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023**, que en forma conjunta suman el monto de **S/ 5 650,00¹⁷⁹** (cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), los cuales se muestran a continuación:

CUADRO N° 18
LISTA DE TRABAJADORES A BENEFICIARSE CON EL OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN

Nº	Apellidos y Nombres	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Total S/
1	Rivera Cahuana Jesús Henry	25.00	50.00	25.00	75.00	125.00	50.00	350.00
2	Escobar Ginez, Edgar David	25.00	0.00	0.00	50.00	50.00	0.00	125.00
3	Rojas Huancapaza, Sonia	25.00	100.00	175.00	150.00	75.00	75.00	600.00
4	Valencia Huarsaya, Yuri	150.00	275.00	275.00	400.00	200.00	175.00	1,475.00
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	75.00	75.00	125.00	275.00	50.00	100.00	700.00
6	Coila Coila, David Ricardo	25.00	75.00	200.00	250.00	25.00	0.00	575.00
7	Cáceres Tito, Alain Eloy	25.00	0.00	75.00	0.00	0.00	0.00	100.00
8	Huarachi Tito, Alejandro	0.00	75.00	150.00	50.00	0.00	0.00	275.00
9	Quispe Japura, Cristian	0.00	25.00	125.00	75.00	25.00	0.00	250.00
10	Paredes Mansilla, David Franco	0.00	0.00	75.00	150.00	225.00	225.00	675.00
11	Oha Romero, Agustina Antonia	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	25.00
12	Moya Sanizo, Félix Ramiro	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	25.00
13	Larico Challca, Antonio	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	25.00
14	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	225.00	275.00
15	Quispe Tarqui, Helmer	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	25.00
16	Peñaloza Guzmán, Juver Demetrio	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	25.00
17	Castillo Araca, Lucio Beato	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	25.00
18	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys	0.00	0.00	0.00	0.00	25.00	0.00	25.00
19	Barra Juli, Harry Joel	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00
20	Arce Márquez, Milton	0.00	0.00	25.00	0.00	0.00	0.00	25.00
Total S/		350.00	675.00	1,250.00	1,525.00	950.00	900.00	5,650.00

Fuente: Comprobante de Pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023. (SIAF n.º 811-2023) (Apéndice n.º 34)
 Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, cabe señalar que la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, aprobada el 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 5), para ser beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación, no establece la sola permanencia del personal administrativo en la Entidad realizando funciones hasta pasadas las 21:00 horas, toda vez que para otorgar el mencionado

¹⁷⁷ Aprobada el 28 de junio de 2023 mediante Resolución Directoral n.º 766-2023-UGELY (Apéndice n.º 5).

¹⁷⁸ Como también lo exigía el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

¹⁷⁹ De lo descrito, nótese que se ha presentado una diferencia en un (1) beneficiario, entre el ticket de planilla n.º 65854 remitido mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26) y el cuadro adjunto al informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH, de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), siendo Harry Joel Barra Juli.

beneficio era necesario cumplir todas las condiciones y criterios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la mencionada Directiva, de los cuales tenía pleno conocimiento Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, por cuanto junto a otros funcionarios de la Entidad, visó y suscribió la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como la Resolución Directoral N° 0766-2023-UGELY¹⁸⁰ (Apéndice n.º 5) a través de la cual se aprobó la misma.

Es de resaltar, que estas condiciones y criterios exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), se emitieron en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF¹⁸¹, el cual también exigía el cumplimiento **en forma conjunta** de las mismas condiciones, criterios y mecanismos; y **cuya verificación** era responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos, conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º¹⁸²; numeral 7.2., artículo 7º¹⁸³ y numeral 8.4., artículo 8º¹⁸⁴ de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como el numeral 6.1., artículo 6º¹⁸⁵ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Posteriormente, Horacio Wilson Ucharico Uruchi, especialista en Finanzas, emitió el informe n.º 009 – 2023-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU¹⁸⁶ de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, director del Sistema Administrativo II, comunicando que, en atención al informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 34), se realizó la certificación presupuestal y compromiso anual, según la cadena funcional que adjunta la Certificación Presupuestal n.º 0000000306 (Apéndice n.º 34), la misma que se efectuó por el monto de **S/ 5 650,00**, para atender el otorgamiento de cupón de vale al personal administrativo de la Entidad; es así que, Sonia Rojas Huancapaza, con proveídos de 13 y 14 de diciembre de 2023 remitió el precitado informe a las oficinas de Remuneraciones y Tesorería, respectivamente, para su conocimiento, acciones y atención de "horas extras".

Sin embargo, Sonia Rojas Huancapaza, pese a tomar conocimiento del contenido del informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), así como del listado adjunto de beneficiarios para el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación, en el que fue incluida como **beneficiaria** por **S/ 600,00**, emitió y suscribió los referidos proveídos de 13 y 14 de diciembre de 2023, autorizando continuar con su trámite correspondiente, y sin efectuar observación alguna en relación al cumplimiento conjunto de los requisitos establecidos en los subnumerales 1,2,3,4,5,6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF ni con todos los requisitos previstos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), por cuanto en su condición de Jefe de Recursos Humanos tenía la obligación de verificarlos.

¹⁸⁰ De fecha 28 de junio de 2023.

¹⁸¹ Cuyo objeto es aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00, siendo su ámbito de aplicación por parte de las entidades de los Gobiernos Regionales.

¹⁸² Conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, a través del personal responsable entregará los vales o cupones de alimentos de forma mensual, a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1."

¹⁸³ Conforme lo establece el numeral 7.2., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva."

¹⁸⁴ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos, realizará la labor de consolidar y verificar la información en forma mensual a fin de determinar su conformidad."

¹⁸⁵ Conforme el numeral 6.1., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5".

¹⁸⁶ Es de indicar, que del sello de recepción y el libro de registro de documentos recibidos de la Oficina de Administración (registro n.º 3501), dicho documento ingresó a treinta y siete (37) folios, según la información remitida mediante el oficio n.º 091-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA (Apéndice n.º 28).

Seguidamente, se evidenció que Nathaly Edith Mamani Contreras, Especialista Administrativo I (Planillas RRHH)¹⁸⁷ y Responsable de Planillas y Remuneraciones¹⁸⁸, registró¹⁸⁹ en el módulo web del módulo de control de planillas – MCPP Web, el ticket de planilla n.º 65854 (diciembre 2023) (Apéndice n.º 26), por un monto total de S/ 5 600,00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁹⁰, en el cual consignó el número de cuenta de ahorros y los montos de dinero a ser otorgados en favor de diecinueve (19) trabajadores administrativos beneficiarios, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
TICKET DE PLANILLA N.º 65854

Nº	Apellidos y Nombres	(...)	Monto total pagado S/
1	Quispe Japura, Cristian		250.00
2	Ocha Romero, Agustina Antonia		25.00
3	Rojas Huancapaza, Sonia		600.00
4	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson		275.00
5	Arce Márquez, Milton		25.00
6	Escobar Ginez, Edgar David		125.00
7	Rivera Cahuana Jesús Henry		350.00
8	Paredes Mansilla, David Franco		675.00
9	Cáceres Tito, Alain Eloy		100.00
10	Moya Sanizo, Félix Ramiro		25.00
11	Arangoltia Valdivia, Rosa Gladys		25.00
12	Huarachi Tito, Alejandro		275.00
13	Castillo Araca, Lucio Beato		25.00
14	Coila Coila, David Ricardo		575.00
15	Peñaloza Guzmán, Juver Demetrio		25.00
16	Quispe Tarqui, Helmer		25.00
17	De la Riva Valle, Rosario Roxana		700.00
18	Larico Chalca, Antonio		25.00
19	Valencia Huarsaya, Yuri		1,475.00
Total S/			5,600.00

Fuente: Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de indicar, que los trabajadores administrativos señalados en el cuadro anterior son los mismos que fueron considerados en la lista que remitió y suscribió Harry Joel Barra Juli, y que fue remitido a Sonia Rojas Huancapaza, en su condición de Directora del Sistema Administrativo II; por lo que, a través del comprobante de pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34) se desembolsaron fondos públicos por S/ 5 600,00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁹¹, cuando no correspondía, toda vez que no se cumplió con todas las condiciones y criterios de manera conjunta exigidos en la Directiva y el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Por tanto, la Comisión Auditora, a fin de acreditar que este personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de junio,

¹⁸⁷ Designada en el cargo de Especialista Administrativo mediante Resolución Directoral n.º 1145-2023 de 16 de noviembre de 2023, a partir del 28 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 54).

¹⁸⁸ Memorandum n.º 022-2023-GRP-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38).

¹⁸⁹ Tal como lo reconoció Nathaly Edith Mamani Contreras, según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 41).

¹⁹⁰ De lo descrito, nótese que se ha presentado una diferencia en un (1) beneficiario (S/ 50,00), entre el ticket de planilla n.º 65854 remitido mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26) y el cuadro adjunto al informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH. de 12 de diciembre de 2023, siendo Harry Joel Barra Juli (Apéndice n.º 34).

¹⁹¹ Por concepto: "Planilla según Decreto Supremo N° 012-2019-EF; entrega de cupón o vale por concepto de alimentación- importe que se gira por el gasto devengado y aprobado en sus fases previas y según documentación correspondiente".

julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, cumplía con lo exigido en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, procedió a verificar cada una de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos, cuyos resultados se describen a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria**, se advirtió que **no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado**.

Más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Si bien adjunto al **comprobante de pago n.º 1167¹⁹²** de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), se tiene veinte (20) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, por cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, no es posible determinar si estos documentos corresponden a las actividades y/o labores desarrolladas en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, toda vez que **no se señalan la fecha en que fueron autorizados**, a excepción de un formato suscrito por Harry Joel Barra Juli el 28 de agosto de 2023, no obstante, a dicha fecha la referida persona no se desempeñó como jefe de Recursos Humanos; en ese sentido, se colige que estos documentos fueron incluidos posteriormente al comprobante de pago.

Aunado a ello, se advirtió que si bien tales documentos se encuentran suscritos en el rubro "autorizado" por los respectivos jefes inmediatos del personal administrativo beneficiario; sin embargo, ocho (8) trabajadores administrativos, entre ellos, **Sonia Rojas Huancapaza**, no cuentan con la referida autorización.

Mas aún si se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago n.º 1167¹⁹³ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**); tales como: informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH. de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**) e informe n.º 009 – 2023-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), los cuales dieron inicio y fin, al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

¹⁹² Se advierte que, el comprobante de pago no cuenta con ningún tipo de rúbrica, únicamente se tienen los sellos de las dependencias siguientes: presupuesto, tesorería, visación contador y tesorería-pagado.

¹⁹³ Se advierte que, el comprobante de pago no cuenta con ningún tipo de rúbrica, únicamente se tienen los sellos de las dependencias siguientes: presupuesto, tesorería, visación contador y tesorería-pagado.

Por consiguiente, no se cumplió con esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a la condición que, el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas; se advirtió del reporte de asistencia en formato digital y físico del personal administrativo correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, proporcionado por Fredy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57), respectivamente, que la asistencia del personal administrativo registrado en el reloj biométrico¹⁹⁴ durante los citados meses es la siguiente:

CUADRO N° 20
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JUNIO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Junio 2023							Observación		
		Fecha									
		8	12	13	14	20	21	27			
1	Rivera Cahuana Jesús Henry						21:57		1	1	0
2	Escobar Ginez, Edgar David					21:46			1	1	0
3	Rojas Huancapaza, Sonia			21:08		21:00			2	1	-1
4	Valencia Huarsaya, Yuri								0	6	6
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	21:58	21:04				21:43		3	3	0
6	Coila Coila, David Ricardo		21:04			21:06			2	1	-1
7	Cáceres Tito, Alain Eloy					21:34			1	1	0

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).
 Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 21
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JULIO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Julio 2023									Observación	
		Fecha							Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Nº de días pagados	Días pagados sin sustento	
		12	13	17	18	19	20	31				
1	Rivera Cahuana Jesús Henry		23:18	23:53					2	2		
2	Rojas Huancapaza, Sonia	21:09	21:32		21:29			22:03	4	4		

¹⁹⁴ Es de precisar que, mediante informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RR.HH. de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34), informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34) e informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRHH, de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), el sistema de control de asistencia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, fue a través del reloj biométrico de la Entidad.

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Julio 2023											Observación	
		Fecha							Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Nº de días pagados	Días pagados sin sustento			
		12	13	17	18	19	20	31						
3	Valencia Huarsaya, Yuri								0	11	11	No registró asistencia		
4	De la Riva Valle, Rosario Roxana	21:11					23:17	22:32	3	3				
5	Coila Coila, David Ricardo	21:10	21:19			21:01			3	3				
6	Huarachi Tito, Alejandro		21:43	21:15				22:27	3	3				
7	Quispe Japura, Cristian	21:09							1	1				

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 22 RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – AGOSTO 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Agosto 2023															Observación			
		Fecha														Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)		
		1	2	7	8	9	10	15	16	17	21	22	23	24	25	28				
1	Rivera Cahuana Jesús Henry				21:02												1	1	0	
2	Rojas Huancapaza, Sonia	22:08	21:16		21:01	21:41				22:38	21:01	22:33					7	7	0	
3	Valencia Huarsaya, Yuri																	11	11	No registra asistencia
4	De la Riva Valle, Rosario Roxana	21:15		21:01	21:42					21:02	22:35						5	5	0	
5	Coila Coila, David Ricardo	21:15		21:01	21:41			21:44		21:49	21:49	21:41		21:39			8	8	0	
6	Cáceres Tito, Alain Eloy		21:48	22:18	21:22												3	3	0	
7	Huarachi Tito, Alejandro	22:22			22:00		21:53	23:17		21:40				21:48			6	6	0	
8	Quispe Japura, Cristian	21:14			21:24				21:19				21:23	23:07			5	5	0	
9	Paredes Mansilla, David Franco								21:02	22:38	22:30						3	3	0	
10	Arce Márquez, Milton													23:07			1	1	0	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora



CUADRO N° 23
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – SETIEMBRE 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Setiembre 2023														Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	Observación				
		Fecha																					
		4	5	6	7	11	13	14	18	19	20	21	26	27	28								
1	Rivera Cahuana Jesús Henry												23:39	21:06	23:32	3	3	0					
2	Escobar Ginez, Edgar David	21:03					21:53									2	2	0					
3	Rojas Huancapaza, Sonia	21:59				21:03	21:27	22:08	21:48		22:28					6	6	0					
4	Valencia Huarsaya, Yuri																16	16	No registra asistencia				
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:00	23:12	23:10		22:53	21:29	22:08	22:56		22:28	21:47	22:14	22:20		11	11	0					
6	Coila Coila, David Ricardo	22:18	21:29	23:10	23:09	21:46	21:11	21:51		22:55	21:32	21:21				10	10	0					
7	Huarachi Tito, Alejandro	22:03							21:15							2	2	0					
8	Quispe Japura, Cristian									22:28	21:43	21:45				3	3	0					
9	Paredes Mansilla, David Franco					21:27		21:44	21:18	22:28	21:48	21:46				6	6	0					
10	Oha Romero, Agustina Antonia	21:04														1	1	0					
11	Moya Sanizo, Félix Ramiro										21:12					1	1	0					

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 24
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – OCTUBRE 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Octubre 2023												Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	Observación				
		Fecha																			
		2	4	5	17	18	19	23	24	25	30	31									
1	Rivera Cahuana Jesús Henry			21:29					21:41	21:06	21:36	21:33		5	5	0					
2	Escobar Ginez, Edgar David			21:36					22:41					2	2	0					
3	Rojas Huancapaza, Sonia	21:00		23:08										2	3	1					
4	Valencia Huarsaya, Yuri														8	8	No registra asistencia				
5	De la Riva Valle, Rosario Roxana	21:14		23:08										2	2	0					
6	Coila Coila, David Ricardo				21:41									1	1	0					
7	Quispe Japura, Cristian				21:44									1	1	0					

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Octubre 2023															
		Fecha												Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	Observación
		2	4	5	17	18	19	23	24	25	30	31					
8	Paredes Mansilla, David Franco	21:12	21:13	21:55	21:00	21:01	21:07	21:10	21:16		21:03		9	9	0		
9	Larico Chalca, Antonio			22:43									1	1	0		
10	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson							21:41	23:42				2	2	0		
11	Quispe Tarqui, Helmer												1	1	No registra asistencia		
12	Peñaloza Guzmán, Juver Demetrio												1	1	No registra asistencia		
13	Castillo Araca, Lucio Beato			21:16									1	1	0		
14	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys			21:28									1	1	0		

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 25
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – NOVIEMBRE 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Noviembre 2023													Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	Observación	
		7	8	9	13	15	16	20	21	22	23	24	27	28	29	30			
1	Rivera Cahuana Jesús Henry	22:10											21:49				2	2	0
2	Rojas Huancapaza, Sonia			21:34						22:10				21:02	3	3	0		
3	Valencia Huarsaya, Yuri															7	7	No registro asistencia	
4	De la Riva Valle, Rosario Roxana									22:10			23:54	21:19	22:51	4	4	0	
5	Paredes Mansilla, David Franco	22:00	21:46		21:40	21:26	22:26		21:22	21:36	23:10				21:01	9	9	0	
6	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson	22:10	21:45	21:12				23:09	21:23	22:17	23:10	22:18	21:49			9	9	0	

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que según el registro de asistencia correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, cuatro (4) trabajadores administrativos, entre ellos **Sonia Rojas Huancapaza**, no cumplieron con permanecer en la Entidad hasta luego de las 21:00 horas, pese a ello fueron beneficiados con los montos integros registrados en la lista adjunta al informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), elaborada y suscrita por Harry Barra Juli, conforme se muestra a continuación:



CUADRO N° 26
CUADRO RESUMEN DE MONTOS PAGADOS EN EXCESO

N°	Apellidos y Nombres	Importe pagado S/ (a)	Importe a pagar según permanencia después de las 21:00 horas S/ (b)	Monto pagado en exceso S/ (a-b)
1	Rojas Huancapaza, Sonia	600.00	575.00	25.00
2	Valencia Huarsaya, Yuri	1,475.00	0.00	1,475.00
3	Quispe Tarqui, Helmer	25.00	0.00	25.00
4	Peñaloza Guzmán, Juver Demetrio	25.00	0.00	25.00
Total S/		2,125.00	575.00	1,550.00

Fuente: Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se colige que se habría cumplido con la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, a excepción de los mencionados cuatro (4) trabajadores administrativos.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Respecto a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34) no se advirtió documento alguno a través del cual el jefe inmediato hubiese remitido algún oficio y/o documento sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Aunado a ello, que en los veinte (20) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, se evidenció que ningún jefe inmediato sustentó ni justificó los trabajos a realizar, así como tampoco se precisa el periodo de duración de dicho encargo, conforme se advierte del contenido del referido anexo de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Mas aún si se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34); tales como: informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH. de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34) e informe n.º 009 – 2023-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), los cuales dieron inicio y fin al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

Por consiguiente, ningún personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, de la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025¹⁹⁵ (Apéndice n.º 17 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que **nueve (9) trabajadores administrativos no se encontraban registrados en el AIRHSP¹⁹⁶** de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, pese a ello fueron beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuyos nombres se muestran a continuación:

CUADRO N° 27
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Nombre y Apellido del Servidor (a)	DNI	Cargo del Servidor (a)	AIRHSP
1	Jesús Henry Rivera Cahuaya		Jefe de AGI	No registrado
2	Sonia Rojas Huancapaza		No indica	No registrado
3	Yuri Valencia Huarsaya		Abastecimiento	No registrado
4	Cristian Quispe Japura		Especialista procedimientos administrativos disciplinarios	No registrado
5	David Paredes Mansilla		Abogado I	No registrado
6	Horacio Ucharico Uruchi		Finanzas	No registrado
7	Helmer Tarqui Quispe Tunqui		Asist. en servicios cultura y deporte	No registrado
8	Juver Demetrio Peñolosa Guzmán		Imagen Institucional	No registrado
9	Harry Joel Barra Juli		No indica	No registrado

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), Comprobante de Pago n.º 1167 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora



Por consiguiente, respecto a estos nueve (9) trabajadores administrativos, en las cuales figura **Sonia Rojas Huancapaza**, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

¹⁹⁵ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

¹⁹⁶ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, así como, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

Al respecto, de la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP¹⁹⁷, mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2023, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

Al respecto, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad **no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero**, a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 65854¹⁹⁸ (Apéndice n.º 26).

¹⁹⁷ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

¹⁹⁸ Remitido según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26) de Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo y reporte SIAF 883 – 2023 remitido mediante informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA recibido el 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 40).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que **ninguno** de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas¹⁹⁹ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta²⁰⁰ exigidos en la Directiva y Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 5 600,00**, cuando no correspondía.

Cabe señalar, que en el desembolso de estos fondos públicos, también se advirtió la participación de Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, quien efectuó el registro²⁰¹ de la fase del devengado del expediente SIAF n.º 811 – 2023, por **S/ 5 600,00** (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), a pesar que no era su función por cuanto dicha función es propia de **Sonia Rojas Huancapaza**, director del **Sistema Administrativo**, más aún si el devengado fue realizado sin contar con la documentación sustentatoria referida al cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta²⁰², conforme lo establecen la Directiva y el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; de esta manera, el mencionado servidor público, contribuyó a efectuar el desembolso de los fondos públicos por el monto de **S/ 5 600,00**, del cual también resultó favorecido por el monto de **S/ 275,00** (doscientos setenta y cinco con 00/100 soles), a pesar que tenía pleno conocimiento que no cumplía con las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Para luego, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I²⁰³, el 15 de diciembre de 2023 efectuar el registro de la fase del girado²⁰⁴ del SIAF n.º 811-2023, por **S/ 5 600,00** (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 23100608; y junto a **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del **Sistema Administrativo II**, aprobó el pago²⁰⁵ del mencionado cupón o vale por concepto de alimentación, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad²⁰⁶, conforme se advierte del oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**) remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de indicar que en el comprobante de pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), se consideró nuevamente, entre otros²⁰⁷, a **Sonia Rojas Huancapaza**, director del Sistema Administrativo II, para el pago del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de junio de 2023, ello a pesar de que, por el mismo período, percibió dicho beneficio a través del comprobante de pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

Es de indicar, que de los documentos que contiene el comprobante de pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**) (SIAF n.º 811 – 2023) por **S/ 5 600,00** (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), se tienen el cuadro adjunto al informe n.º 0245 – 2023-ADM/UGEL-Y-RRHH de

¹⁹⁹ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

²⁰⁰ Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

²⁰¹ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

²⁰² Cumplimiento conjunto de los requisitos establecidos en los subnumerales 1,2,3,4,5,6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF ni con todos los requisitos previstos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308.

²⁰³ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 54**).

²⁰⁴ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

²⁰⁵ En fecha 15 de diciembre de 2023.

²⁰⁶ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

²⁰⁷ Número de días permanecidos después de las 21:00 horas, junio de 2023 pagados con el comprobante de pago n.º 1286 de 12/01/2024 (**Apéndice n.º 34**), correspondiente a: Jesús Henry Rivera Cahua (27/06/2023 21:57), Edgar Escobar Ginez (20/06/2023 21:46), Sonia Rojas Huancapaza (13/06/2023 21:08) Rosario de la Riva Valle (08/06/2023 21:58, 12/06/2023 21:04 y 21/06/2023 21:43), David Ricardo Colia Colia (12/06/2023 21:04 y 14/06/2023 21:06) y Alain Cáceres Tito (20/06/2023 21:34).

12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 34), suscrito, por **Harry Joel Barra Juli**, jefe de Recursos Humanos, y **Jesus Henry Rivera Cahuaya**, jefe de Gestión Institucional.

Del contenido de tales documentos, se advirtió que en los mismos se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, así como de **sus cuentas bancarias y montos a pagar**; en ese sentido, se colige que el referido beneficio fue otorgado **en dinero**, pero no a través de un cupón o vale por concepto de alimentación, lo cual se corrobora con los abonos en cuentas individuales según carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 65854²⁰⁸ (Apéndice n.º 26).

Situación que trasgrede lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como los artículos 1º y 3º²⁰⁹ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, los cuales establecen que **dicho beneficio se otorga a través de un cupón o vale y que no tiene carácter remunerativo**.

Ello ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según informe n.º 2421 – 2025 – EF/53.04 de 16 de junio de 2025²¹⁰ (Apéndice n.º 19 y 57), en el cual refirió: "3.3. *La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación, (...) en un formato físico o digital (...)" y "3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero"; por consiguiente, una vez más no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo prevista en el subnumeral 7, del numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.*

De esa manera, **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de **directora del Sistema Administrativo II**, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: "(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)"

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos²¹¹, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: "(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)".

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de diciembre de 2023



²⁰⁸ Remitido según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26) de Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo y reporte SIAF 883 – 2023 remitido mediante informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA recibido el 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 40).

²⁰⁹ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "*El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales*" (el resaltado es agregado)

²¹⁰ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se solicitó: "(...) precisar: ¿*La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?*"

²¹¹ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

De la revisión a la documentación adjunta al **comprobante de pago n.º 1292²¹²** de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 35**) (registro SIAF n.º 0000000883-2023)²¹³ por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por concepto de "cupón o vale por alimentación" correspondiente al mes de **diciembre de 2023**, se advirtió que mediante informe n.º 0261-2023-/DREP/UGEL-Y-RRHH²¹⁴, de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos²¹⁵, informó a Sonia Rojas Huancapaza, directora del sistema administrativo II²¹⁶, sobre el cupón de vale del mes de diciembre de 2023, precisando lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: que de acuerdo a la resolución directoral N° 0766-2023-UGEL-Y/UE-308, que se aprobó de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 001 - 2023 - GRP-DREP-UGEL Y/UE-308**, en donde se menciona que el personal que labora en la sede, es merecedor de un **cupón de vale de S/ 25,00 si este continúa trabajando pasadas las 21 horas**.

SEGUNDO: para la ejecución y entrega del cupón de vale se realiza un cuadro con todos los trabajadores quienes permanecieron trabajando después de las 21 horas, esta información se obtiene del control biométrico de la sede.

(...)” (el resultado es agregado)

Nótese al respecto, que Harry Joel Barra Juli emitió y suscribió el informe n.º 0261-2023-/DREP/UGEL-Y-RRHH (**Apéndice n.º 35**) y lo trató ante Sonia Rojas Huancapaza, indicándole que de acuerdo a la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), correspondía pagarle un cupón de vale de S/ 25,00 a los trabajadores cuando continúen realizando sus funciones en la entidad pasadas las 21:00 horas, y le adjuntó una lista con veinte nueve (29) trabajadores administrativos beneficiarios, consignando para cada uno el monto correspondiente, los cuales se muestran a continuación:

"(...)"

CUADRO DE CUPÓN DE VALE DICIEMBRE - 2023

N.º	Apellidos y Nombres	Diciembre	Monto total S/
1	Paredes Mansilla, David Franco	S/. 300.00	S/. 300.00
2	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson	S/. 200.00	S/. 200.00
3	Barra Juli, Harry Joel	S/. 200.00	S/. 200.00
4	Rojas Huancapaza, Sonia	S/. 300.00	S/. 300.00
5	Valencia Huarsaya, Yuri	S/. 250.00	S/. 250.00
6	Mamani Contreras, Nathaly Edith	S/. 150.00	S/. 150.00
7	Oha Romero, Agustina Antonia	S/. 100.00	S/. 100.00
8	De la Riva Valle, Rosario Roxana	S/. 300.00	S/. 300.00
9	Quispe Tarqui, Helmer	S/. 100.00	S/. 100.00
10	Coila Coila, David Ricardo	S/. 300.00	S/. 300.00
11	Castillo Araca, Beato Lucio	S/. 200.00	S/. 200.00
12	Huarachi Tito, Alejandro	S/. 300.00	S/. 300.00
13	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys	S/. 300.00	S/. 300.00

²¹² Por el concepto de: "importe que se gira por concepto de cupón o vale por concepto de alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0067 del MCPP-Web y demás expediente adjunto". En el comprobante de pago, solo se evidencia los sellos: presupuesto, tesorería, administración, visación contador, tesorería – pagado; sin firmas ni visto bueno.

²¹³ Remitido mediante informe n.º 011-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-YOADM./TESORERIA de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 35**).

²¹⁴ Presentado por trámite documentario el 29 de diciembre de 2023, mediante expediente n.º 13997 (**Apéndice n.º 27**) (40 folios), remitido mediante oficio N° 0010-2025-UGELY-OTD de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 27**).

²¹⁵ Designado como jefe encargado de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 1093 – 2023-UGEL-Y de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 54**).

²¹⁶ Designado en el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración mediante Resolución Directoral n.º 0607 – 2023 – UGELY de 15 de mayo de 2023 a partir del 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 54**).

N.º	Apellidos y Nombres	Diciembre	Monto total S/
14	Cáceres Tito, Alain Eloy	S/. 200.00	S/. 200.00
15	Apaza Mamani, Wilber	S/. 200.00	S/. 200.00
16	Quispe Japura, Cristian Alcides	S/. 200.00	S/. 200.00
17	Mamani Ortega, Raúl	S/. 200.00	S/. 200.00
18	Moya Sanizo, Feliz Ramiro	S/. 300.00	S/. 300.00
19	Gutiérrez Chalco, Francisco	S/. 200.00	S/. 200.00
20	Larico Romero, Ernesto	S/. 200.00	S/. 200.00
21	Choque Acero, Pedro	S/. 300.00	S/. 300.00
22	Cori Checalla, Edwin Ronald	S/. 200.00	S/. 200.00
23	Jiménez Zeballos, Eusebio	S/. 200.00	S/. 200.00
24	Larico Chalica, Antonio Santiago	S/. 50.00	S/. 50.00
25	Aguilar Romero, Yeshica	S/. 50.00	S/. 50.00
26	Rivera Cahuaya, Jesús Henry	S/. 200.00	S/. 200.00
27	Rojas Rosas, Martín	S/. 300.00	S/. 300.00
28	Escobar Ginez, Edgar David	S/. 200.00	S/. 200.00
29	Arce Márquez, Milton	S/. 150.00	S/. 150.00
TOTAL		S/. 6,150.00	

(...)"

Cabe señalar, que la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), no establece como derecho del trabajador para ser beneficiado con el cupón o vale de S/ 25,00 por concepto de alimentación, **la sola permanencia del mismo en la Entidad realizando funciones hasta pasadas las 21:00 horas**, ya que para otorgar el mencionado beneficio exigía el cumplimiento de todas las condiciones y criterios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º del mencionado dispositivo legal, de los cuales tenía pleno conocimiento Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, por cuanto junto a otros funcionarios de la Entidad, visó y suscribió la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como la Resolución Directoral N° 0766-2023-UGELY.²¹⁷ a través de la cual se aprobó.

Es de resaltar, que estos requisitos exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), se emitieron en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF²¹⁸, el cual para otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación también exigía el cumplimiento en forma conjunta de los mismos requisitos; **cuya verificación era responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos**, conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º²¹⁹; numeral 7.2., artículo 7º²²⁰ y numeral 8.4., artículo 8º²²¹ de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, así como el numeral 6.1., artículo 6º²²² del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

²¹⁷ De fecha 28 de junio de 2023.

²¹⁸ Cuyo objeto es aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00, siendo su ámbito de aplicación por parte de las entidades de los Gobiernos Regionales.

²¹⁹ Conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, a través del personal responsable entregará los vales o cupones de alimentos de forma mensual, a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1."

²²⁰ Conforme lo establece el numeral 7.2., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva."

²²¹ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos, realizará la labor de consolidar y verificar la información en forma mensual a fin de determinar su conformidad."

²²² Conforme el numeral 6.1., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5".

Sin embargo, Harry Joel Barra Juli, pese a tener conocimiento de la Directiva y ser responsable del estricto cumplimiento de este, con la finalidad de tramitar el pago hizo referencia únicamente a uno de los requisitos.

Asimismo, de la documentación adjunta al **comprobante de pago n.º 1292 (Apéndice n.º 35)**, se tiene veintinueve (29) ejemplares del **Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de **diciembre de 2023**; el cual fue tramitado conjuntamente con el informe n.º 0261-2023-/DREP/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 35), los cuales fueron suscritos por Harry Joel Barra Juli, en el apartado "verificado por".

Siendo así, la comisión auditora a fin de acreditar que este personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, correspondiente al mes de diciembre de 2023, cumplía con lo exigido en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, procedió a verificar cada una de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos, cuyos resultados se describen a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo

En relación a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado**.

Más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Asimismo, adjunto al informe n.º 0261-2023-/DREP/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 35), se tiene veintinueve (29) ejemplares del **Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Por consiguiente, todos los trabajadores administrativos beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplieron esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

- ❖ Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas; se advirtió del reporte de asistencia en formato digital y físico del personal administrativo correspondiente al mes de diciembre de 2023, remitido mediante carta n.º 002 – 2025 – FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39) y informe n.º 199-2025-/DREP/UGEL-Y-RRHH de 30 de julio de 2025²²³ (Apéndice n.º 42), recibido el 4 setiembre de 2025 por Freddy Walter Huaynapata Ucharico, Especialista en Informática y jefe de Recursos Humanos, respectivamente, que la asistencia del personal administrativo registrado en el reloj biométrico²²⁴ durante el citado mes es el siguiente:

CUADRO N° 28
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – DICIEMBRE 2023

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Diciembre 2023												Observación			
		Fecha															
		4	5	11	12	13	14	18	19	20	21	27	28				
1	Aguilar Romero, Yeshica									22:10			1	2	-1	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
2	Apaza Mamani, Wilber													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
3	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys							22:57						1	12	-11	No registra permanencia después de las 21:00 horas
4	Arce Márquez, Milton										21:53	21:52	2	6	-4	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
5	Barra Juli, Harry Joel													8	-8	No registro asistencia	
6	Cáceres Tito, Alain Eloy							22:22	21:23				2	8	-6	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
7	Castillo Araca, Beato Lucio													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
8	Choque Acero, Pedro									21:15			1	12	-11	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
9	Coila Coila, David Ricardo	21:25						22:55	22:58	21:22			4	12	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
10	Cori Checalia, Edwin Ronald													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
11	De la Riva Valle, Rosario Roxana	21:53	21:43	23:41	22:17	21:59		21:16	22:58	23:00				8	12	-4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Escobar Ginez, Edgar David													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
13	Gutiérrez Chalco, Francisco													8	-8	No registro asistencia	
14	Huarachi Tito, Alejandro						22:34			21:27			2	12	-10	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
15	Jiménez Zeballos, Eusebio													8	-8	No registro asistencia	
16	Larico Challcha, Antonio Santiago													2	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
17	Larico Romero, Ernesto													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
18	Mamani Contreras, Nathaly Edith							22:35		21:17			2	6	-4	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
19	Mamani Ortega, Raúl													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
20	Moya Sanizo, Feliz Ramiro													12	-12	No registra permanencia después de las 21:00 horas	

²²³ Información complementada según informe n.º 0220-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 43).

²²⁴ Es de precisar que, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 44), refirió que el único sistema de control de asistencia fue el biométrico; además que, el horario de trabajo de junio a diciembre 2023 y de enero a diciembre de 2024 fue: ingreso: 08:30 horas, refrigerio de 12:30 a 14:00 horas y salida de 16:30 horas.



Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Diciembre 2023												Observación		
		Fecha														
		4	5	11	12	13	14	18	19	20	21	27	28			
21	Oha Romero, Agustina Antonia													4	-4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
22	Paredes Mansilla, David Franco	21:34		21:32	21:58	21:42	21:08	22:03	22:57				7	12	-5	No registra permanencia después de las 21:00 horas
23	Quispe Japura, Cristian Alcides													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas
24	Quispe Tarqui, Helmer													4	-4	No registro asistencia
25	Rivera Cahuaya, Jesús Henry													8	-8	No registra permanencia después de las 21:00 horas
26	Rojas Huancapaza, Sonia		21:06	21:08	22:31	21:08	22:37	22:58	21:34				7	12	-5	No registra permanencia después de las 21:00 horas
27	Rojas Rosas, Martín								22:19				1	12	-11	No registra permanencia después de las 21:00 horas
28	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson	21:42	21:02	21:21	22:10		22:40	22:03					6	8	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
29	Valencia Huarsaya, Yuri													10	-10	No registro asistencia
Total													44	246	-202	

Fuente: Veintinueve (29) ejemplares del Anexo 1 adjuntos al informe n.º 0261-2023/DREP/UGEL-Y-RR-HH de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 35), reporte de asistencia en formato digital y físico del personal administrativo correspondiente al mes de diciembre de 2023, remitido mediante carta n.º 002 – 2025 – FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39) e informe n.º 199-2025-/DREP/UGEL-Y-RRHH recibido el 4 setiembre de 2025 (Apéndice n.º 42) por el Especialista en Informática y jefe de Recursos Humanos, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se evidenció que, según el registro de asistencia correspondiente al mes de diciembre de 2023, dieciséis (16) trabajadores administrativos no cumplieron con permanecer en la Entidad hasta luego de las 21:00 horas y trece (13) de ellos parcialmente, pese a ello fueron beneficiados con los montos integros registrados en la lista adjunta al informe n.º 0261-2023/DREP/UGEL-Y-RR-HH de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 35), elaborada y suscrita por Harry Barra Juli, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
CUADRO RESUMEN DE MONTOS PAGADOS EN EXCESO

Nº	Apellidos y nombres	Importe pagado S/ (a)	Importe a pagar según permanencia después de las 21:00 horas S/ (b)	Monto pagado en exceso S/ (a-b)
1	Aguilar Romero, Yeshica	50.00	25.00	25.00
2	Apaza Mamani, Wilber	200.00	0.00	200.00
3	Arangoitia Valdivia, Rosa Gladys	300.00	25.00	275.00
4	Arce Márquez, Milton	150.00	50.00	100.00
5	Barra Juli, Harry Joel	200.00	0.00	200.00
6	Cáceres Tito, Alain Eloy	200.00	50.00	150.00
7	Castillo Araca, Beato Lucio	200.00	0.00	200.00
8	Choque Acero, Pedro	300.00	25.00	275.00
9	Coila Coila, David Ricardo	300.00	100.00	200.00
10	Cori Checalla, Edwin Ronald	200.00	0.00	200.00
11	De la Riva Valle, Rosario Roxana	300.00	200.00	100.00
12	Escobar Ginez, Edgar David	200.00	0.00	200.00
13	Gutiérrez Chalco, Francisco	200.00	0.00	200.00
14	Huarachi Tito, Alejandro	300.00	50.00	250.00
15	Jiménez Zeballos, Eusebio	200.00	0.00	200.00
16	Larico Chalchita, Antonio Santiago	50.00	0.00	50.00
17	Larico Romero, Ernesto	200.00	0.00	200.00
18	Mamani Contreras, Nathaly Edith	150.00	50.00	100.00
19	Mamani Ortega, Raúl	200.00	0.00	200.00
20	Moya Sanizo, Feliz Ramiro	300.00	0.00	300.00
21	Oha Romero, Agustina Antonia	100.00	0.00	100.00
22	Paredes Mansilla, David Franco	300.00	175.00	125.00

Nº	Apellidos y nombres	Importe pagado S/ (a)	Importe a pagar según permanencia después de las 21:00 horas S/ (b)	Monto pagado en exceso S/ (a-b)
23	Quispe Japura, Cristian Alcides	200.00	0.00	200.00
24	Quispe Tarqui, Helmer	100.00	0.00	100.00
25	Rivera Cahuaya, Jesús Henry	200.00	0.00	200.00
26	Rojas Huancapaza, Sonia	300.00	175.00	125.00
27	Rojas Rosas, Martin	300.00	25.00	275.00
28	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson	200.00	150.00	50.00
29	Valencia Huarsaya, Yuri	250.00	0.00	250.00
Total		6,150.00	1,100.00	5,050.00

Fuente: Veintinueve (29) ejemplares del Anexo 1 adjuntos al informe n.º 0261-2023/DREP/UGEL-Y-RR-HH de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 35), reporte de asistencia en formato digital y físico del personal administrativo correspondiente al mes de diciembre de 2023, remitido mediante carta n.º 002 – 2025 – FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39) e informe n.º 199-2025-/DREP/UGEL-Y-RRHH recibido el 4 setiembre de 2025 (Apéndice n.º 42) por el Especialista en Informática y jefe de Recursos Humanos, respectivamente; y ticket de planilla n.º 24100049.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se colige que dieciséis (16) trabajadores administrativos, no cumplieron con la condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, a excepción de los mencionados de trece (13) trabajadores administrativos quienes cumplieron parcialmente con dicha disposición.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Respecto a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 1292 de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 35) no se advirtió documento alguno a través del cual el jefe inmediato hubiese remitido algún oficio y/o documento sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Ahora si bien adjunto al comprobante de pago se tiene veintinueve (29) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a diciembre de 2023; sin embargo, se evidenció que catorce (14)²²⁵ de ellos, entre ellos Harry Joel Barra Juli y Alejandro Huarachi Tito, no cuentan con el sustento o justificación correspondiente.



²²⁵ Tales como, Aguilar Romero, Yeshica; Barra Juli, Harry Joel; Cáceres Tito, Alain Eloy; Castillo Araca, Beato Lucio; Choque Acero, Pedro; Coila Coila, David Ricardo; Huarachi Tito, Alejandro; Jiménez Zeballos, Eusebio; Larico Challcha, Antonio Santiago; Larico Romero, Ernesto; Mamani Contreras, Nathaly Edith; Mamani Ortega, Raúl; Quispe Tarqui, Helmer y Valencia Huarsaya, Yuri.

Aunado a ello, en el resto de ejemplares tampoco se evidenció el **sustento y/o justificación debida** de los trabajos a realizar, pues se limitaron a consignar entre otros, frases como "planillas", "cronogramas", "necesidad actividades", etc., conforme se desprende de la columna denominada: **sustento o justificación** del referido anexo, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ **Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, de la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025²²⁶ (**Apéndice n.º 17 y 57**) por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que nueve (9) trabajadores administrativos no se encontraban registrados en el AIRHSP²²⁷ de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, pese a ello fueron beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuyos nombres se muestran a continuación:

CUADRO N° 30
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	AIRHSP
1	Paredes Mansilla, David Franco		NO REGISTRADO
2	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson		NO REGISTRADO
3	Barra Juli, Harry Joel		NO REGISTRADO
4	Rojas Huancapaza, Sonia		NO REGISTRADO
5	Valencia Huarsaya, Yuri		NO REGISTRADO
6	Mamani Contreras, Nathaly Edith		NO REGISTRADO
7	Quispe Tarqui, Helmer		NO REGISTRADO
8	Quispe Japura, Cristian Alcides		NO REGISTRADO
9	Rivera Cahuaya, Jesús Henry		NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), Comprobante de Pago n.º 1292 (**Apéndice n.º 35**).

Elaborado por: Comisión Auditora



Por consiguiente, no se cumplió con la condición y criterio previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva, así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, respecto a estos nueve (9) trabajadores administrativos, en las cuales figura **Sonia Rojas Huancapaza y Harry Joel Barra Juli**.

²²⁶ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17**). Elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

²²⁷ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

Al respecto, de la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP²²⁸, mediante informes n.º 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente al mes de diciembre de 2023, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

En relación a la condición, criterio y mecanismo previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

Al respecto, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero, a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 108286²²⁹ (Apéndice n.º 26), por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

²²⁸ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

²²⁹ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 y acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 18).

De los documentos que contiene el comprobante de pago n.º 1292 de 29 de enero de 2024 (Apéndice n.º 35), (SIAF n.º 883-2023) por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), se verifica el "cuadro de cupón de vale diciembre 2023", suscrito por Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, y que está adjunto al informe n.º 0261-2023/DREP/UGEL-Y-RR-HH de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 35), en el cual se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, así como de los montos a pagar a cada uno; en ese sentido, se colige que el referido beneficio fue otorgado en dinero, pero no a través de un cupón o vale por concepto de alimentación, lo cual se corrobora con los abonos en cuentas de ahorro según carta orden electrónica²³⁰ con ticket de planilla n.º 108286 (Apéndice n.º 26) por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que ninguno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas²³¹ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta²³² exigidos en la Directiva y Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 6 150,00 (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), cuando no correspondía, lo cual denota que Harry Joel Barra Juli, quien desempeñó el cargo de jefe de Recursos Humanos no cauteló el estricto cumplimiento de los artículos 4º y 5º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, ni el numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva. .

Por otra parte, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II a pesar de tener conocimiento de la normativa²³³ que establecía el cumplimiento de condiciones y criterios de forma conjunta, para otorgar el mencionado cupón o vale **no lo exigió**, y por el contrario **autorizó su pago al suscribir la conformidad** en el proveído en el informe n.º 0261 – 2023/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 35), de diciembre de 2023, por **S/ 6 150,00** (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), en la cual se encontraba **como beneficiaria**, y percibió la suma de **S/ 300,00** (trescientos con 00/100 soles), cuando no correspondía.

Es de precisar, que Sonia Rojas Huancapaza, director del Sistema Administrativo II, tomó conocimiento del informe n.º 0261-2023-/DREP/UGEL-Y-RRHH (Apéndice n.º 35) y de la lista adjunta a este, en el cual se le consideraba como beneficiaria con S/ 300,00, y a sabiendas que solo permaneció un (1) día después de las 21:00 horas durante el mes de diciembre de 2023, conforme se verificó la permanencia después de las 21:00 horas del control de asistencia de diciembre de 2023, aprobó tramitar su pago por doce (12) días, sin corresponder, ni cuestionar que **este beneficio solo era aplicable para los servidores que realicen actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas y cumplan de manera conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y Directiva**, este último fue visado por su despacho; más al contrario derivó el referido informe el 29 de diciembre de 2023, a la Oficina de Tesorería con el asunto: "**para su verificación y acciones (...)**", inobservando lo establecido en el referido marco normativo.

²³⁰ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

²³¹ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

²³² Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

²³³ Pues en el informe que suscribió se alude a la Directiva, además de haber visado y propuesto su aprobación, información remitida mediante oficio n.º 005 – 2025-GRP-DREP/UGEL-Y/SRH de 21 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 45) y oficio n.º 0014-2025-UGELY-OTD de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 35), respectivamente.

De esa manera, **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de directora del Sistema Administrativo II, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos²³⁴, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...).”

Para lo cual, contó con la participación de Nathaly Edith Mamani Contreras, Especialista Administrativo I (Planillas RRHH) y Responsable de Planillas y Remuneraciones²³⁵, pese a tener la función de controlar y revisar las planillas procesadas para efectuar pago²³⁶, emitió y suscribió²³⁷ el cuadro denominado, “Generar archivo PLL, número correlativo: 0067, total ingresos: S/ 6 150,00”, así como registro²³⁸ en el Módulo de Control de Pago de Planillas – Web el ticket de planilla n.º 108286²³⁹ (Apéndice n.º 26), diciembre 2023, en las cuales consignó el número de cuenta de ahorro y los montos correspondientes, incluyéndose como beneficiaria de **S/ 150,00** (Ciento cincuenta con 00/100 soles), cuando no correspondía. Aunado a ello, registró a **Rojas Rosas Mary Luzmery**, con DNI 70819597 por el importe de **S/ 300,00** (trescientos con 00/100 soles), quien no tenía vínculo laboral²⁴⁰ con la Entidad, en lugar de **Rojas Rosas Martin**, sin corresponder²⁴¹, según manifiesta por error de digitación del DNI.

Sumado a ello, en el desembolso de estos fondos públicos por concepto alimentación se evidenció la participación de Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, quien, pese a tener conocimiento²⁴² que no era su función revisar la documentación sustentatoria, así como examinar y visar el control previo de pago de presupuesto de operación antes de la fase del devengado a través de SIAF, ya que la misma correspondía al Contador, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Entidad²⁴³, realizó el registro²⁴⁴ de la fase del devengado del expediente SIAF n.º 883 – 2023, por S/ 8 850,00²⁴⁵ (ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles), sin contar con

²³⁴ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

²³⁵ Según Memorandum n.º 022-2023-GRP-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 38).

²³⁶ Conforme se advierte de los literales j) de las funciones del técnico administrativo I (remuneraciones PDT) del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

²³⁷ Según se verificó las copias certificadas de la planilla con número correlativo n.º 0067, remitido según informe n.º 018-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/ADM/TESORERIA de 5 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 48), por Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, tesorera.

²³⁸ Tal como lo reconoce mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 41).

²³⁹ Remitido mediante Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26).

²⁴⁰ Tal como lo reconoce, Nathaly Edith Mamani Contreras, según carta de 9 de setiembre de 2025 (Rojas Rosas Mary Luzmery S/ 300,00) (Apéndice n.º 46) y el jefe de Recursos Humanos según informe n.º 212-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 49).

²⁴¹ Tal como lo reconoce, Nathaly Edith Mamani Contreras, según carta de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 46).

²⁴² Mediante informe n.º 0119-2025-GR.PUNO/DREP/UGEL-Y/ADM-REM. recibido el 1 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50), reconoce que tenía funciones de Modulo aplicativo informático de recursos humanos del sector público (AIRHSP) y del sistema NEXUS.

²⁴³ Conforme se advierte de los literales a) y m) de la parte Contador I: P3-05-225-I del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que establecen: “Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria” y “Revisar y visar el control previo y concurrente de (...) pago del presupuesto de operación”.

²⁴⁴ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

²⁴⁵ Realizó el devengado por el total de S/ 8 850,00 del expediente SIAF n.º 883, monto que corresponde a la suma de S/ 2 400 (comprobante de pago n.º 1286), S/ 6 150,00 (comprobante de pago n.º 1292) y S/ 300,00 (Rebaja realizada según fue informado mediante informe n.º 015 – 2025 – ME/GRP/DREP/UGEL-Y/ADM/TESORERIA. de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24)).

el sustento correspondiente²⁴⁶ y no tener la citada función, lo cual fue permitido por **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, quien tenía la competencia para la autorización del reconocimiento del devengado²⁴⁷.

De esta manera, Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I, reconoció la obligación de pago, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuando no les correspondía por cuanto no se cumplió con acreditar todos²⁴⁸ los criterios y condiciones exigidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y la Directiva, para que se les otorgará el cupón o vale por concepto de alimentación durante el mes de diciembre de 2023, quien también fue favorecido con el citado beneficio por el monto de **S/ 300,00** (trescientos con 00/100 soles), a pesar que tenía pleno conocimiento que no cumplía con las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Al respecto, del contenido de tales documentos se advirtió que en los mismos se consignaron los nombres del personal administrativo beneficiario, así como sus cuentas bancarias y montos a pagar; en ese sentido, se colige que el referido beneficio fue otorgado **en dinero**, pero no a través de un cupón o vale por concepto de alimentación, lo cual se corrobora con los abonos en cuentas individuales según carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 108286²⁴⁹ (Apéndice n.º 26).

Situación que trasgrede lo dispuesto en la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como los artículos 1° y 3°²⁵⁰ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, los cuales establecen que **dicho beneficio se otorga a través de un cupón o vale y que no tiene carácter remunerativo**.

Ello ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según informe n.º 2421 – 2025 – EF/53.04 de 16 de junio de 2025²⁵¹ (Apéndice n.º 19 y 57), en el cual refirió: “3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación, (...) en un formato físico o digital (...)” y “3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero”; por consiguiente, una vez más no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo prevista en el subnumeral 7, del numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Posteriormente, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I²⁵², registró la fase del girado²⁵³ del SIAF-SP 883 – 2023, de enero de 2024 por **S/ 6 150,00**²⁵⁴ (seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), el



²⁴⁶ Es decir, las siete (7) condiciones, criterio y mecanismo exigidos en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF.

²⁴⁷ Establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018.

²⁴⁸ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7° y numeral 6.2., artículo 6° de la Directiva.

²⁴⁹ Remitido según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 de Alejandro Huarachi Tito, técnico administrativo y reporta SIAF 883 – 2023 remitido mediante informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA recibido el 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 40).

²⁵⁰ El artículo 3° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: “*El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales*” (el resaltado es agregado)

²⁵¹ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: *¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?*”

²⁵² Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

²⁵³ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

²⁵⁴ Realizó el devengado por el total de S/ 8 850,00 del expediente SIAF n.º 883, monto que corresponde a la suma de S/ 2 400 (comprobante de pago n.º 1286), S/ 6 150,00 (comprobante de pago n.º 1292) y S/ 300,00 (Rebaja realizada según fue informado mediante informe n.º 015 – 2025 – ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA. de 18 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 24).

29 de enero de 2024, con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 24100049, y su posterior aprobación electrónica del pago²⁵⁵, conjuntamente con Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, como responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, tal como se desprende del reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

No obstante, trasgredió su función de abonar el pago mensual,²⁵⁶ por cuanto a sabiendas que solo permaneció un (1) día después de las 21:00 horas durante el mes de diciembre de 2023, conforme se verificó la permanencia después de las 21:00 horas del control de asistencia de diciembre de 2023; aprobó su abono en beneficio propio por el monto de S/ 300,00 (trescientos con 00/100 soles), correspondiente a doce (12) días, sin corresponder, cuando este beneficio solo era aplicable para los servidores que realicen actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas y cumplan de manera conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y Directiva.

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos²⁵⁷, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...).”

PAGO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2024

En ese orden, de la información proporcionada por la Entidad respecto al gasto de fondos públicos durante el año 2024 para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo, se advirtió del registro SIAF n.º 76-2024, el desembolso de S/ 4 600,00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles) a través del comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34), que corresponde a enero de 2024; mientras que del expediente SIAF n.º 192-2024 el desembolso de S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles) mediante la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34) correspondiente a febrero de 2024.

Asimismo, del expediente SIAF n.º 194-2024 el desembolso de S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles) a través de la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34), correspondiente a marzo de 2024, y del expediente SIAF n.º 888-2024 el desembolso de S/ 3 575,00 (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) mediante la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 con fecha de pago 3 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 34), que corresponde a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Es así que, durante el año 2024, se desembolsaron recursos públicos por S/ 10 925,00 (diez mil novecientos veinticinco con 00/100 soles), en favor del personal administrativo de la Entidad en el marco de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y Decreto Supremo n.º 012-2019- EF, siendo así, se procedió a evaluar cada uno de estos documentos, cuyos resultados se describen a continuación:

²⁵⁵ En fecha 29 de enero de 2024.

²⁵⁶ Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56), que el literal b) de la parte Tesorero I: P3-05-860-I establece: “Realizar el (...) abono a través del SIAF para el pago mensual d' ellos trabajadores de la Unidad Ejecutora”.

²⁵⁷ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a Enero de 2024

Cabe mencionar que, el desembolso de estos fondos públicos se encuentran sustentados en los documentos adjuntos al **comprobante de pago n.º 101²⁵⁸** de 15 de febrero de 2024 (SIAF n.º 76-2024) (Apéndice n.º 34), por concepto de "cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo N° 012-2019-EF", correspondiente al mes de **enero de 2024**, por **S/ 4 600,00** (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles); siendo así, se procedió a evaluar cada uno de estos, advirtiendo que mediante informe

n.º 016-2024-DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34), Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos²⁵⁹ comunicó a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II²⁶⁰, con el asunto cupón de vale del mes de enero de 2024, refiriendo lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES:

Se tiene presente la **Directiva N° 001-2023-GRP-DREP-UGELY/UE-308**, denominada (...), y de conformidad con el numeral 6.1 de acuerdo, a la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el año fiscal 2019, se dispone el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (veinticinco con 00/100 soles) por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057.

ACCIONES:

El Área de Gestión Administrativa y la Oficina de Recursos Humanos, **son responsables de velar por el estricto cumplimiento de la presente Directiva**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

CONCLUSIONES:

(...)

En el marco de la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final del LPSP 2019 (vigente para el ejercicio fiscal 2021), **corresponderá otorgarse a los servidores públicos sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 de las entidades de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, los vales por concepto de alimentos, solo cuando cumplan con los requisitos establecidos en la citada norma de presupuesto y el Decreto Supremo N° 012-2019-EF.**

(...)"

(el resultado es agregado)

De lo descrito, se advirtió que Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos, tenía pleno conocimiento no solo de la normativa que lo regulaba, así como del procedimiento para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación y de los responsables que debían cautelar su



²⁵⁸ Por concepto: "Importe que se gira por concepto de cupón o vale por concepto de alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0044 del MCPP – WEB y demás expediente adjunto". Asimismo, se advierte que, el comprobante de pago no cuenta con ningún tipo de rúbrica, únicamente se tienen los sellos de las dependencias siguientes: Presupuesto, Tesorería, visación contador, tesorería-pagado y Administración.

²⁵⁹ Designado jefe de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 0003-2024-UGEL-Y de 3 de enero de 2024, en adición a sus funciones (Apéndice n.º 54).

²⁶⁰ Designada en el cargo de Contador mediante Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54) a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Así también se designó encargada por necesidad de servicio y en adición a sus funciones propias de su cargo, las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, mediante Resolución Directoral N.º 0001 – 2024- UGEL-Y, de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54), a partir del 3 de enero de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal 2024.

cumplimiento, lo cual se lo hizo saber a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, quien luego de tomar conocimiento del referido informe a través del proveído de 14 de febrero de 2024, lo remitió a AGI/Finanzas²⁶¹ con el asunto: "Conocimiento y acciones que correspondan (sic) para el compromiso anual y certificación de cupón de vale".

En atención a lo dispuesto por Sonia Rojas Huancapaza, se evidenció que Dario Coaquira Moteagudo, jefe de Gestión Institucional con memorándum n.º 015-2024-UGEL-Y/JAGI/DCM²⁶² de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34) le dispone a Horacio Wilson Ocharico Uruchi, especialista de Finanzas I²⁶³, lo siguiente:

"(...)
Informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH
Cupón de vale mes de enero 2024 por concepto de alimentación S/. 4,600.00
(...)"
(el resaltado es agregado)

Por lo que Horacio Wilson Ocharico Uruchi, especialista de Finanzas I a través del informe n.º 007-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34), remitió el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000029²⁶⁴ de 14 de febrero de 2024 por la suma de S/ 4 600,00, el cual coincide con el señalado en el memorándum n.º 015-2024-UGEL-Y/JAGI/DCM (Apéndice n.º 34), así como el monto total a pagar a los trabajadores administrativos consignado en la lista denominada "SEDE ADMINISTRATIVA UGEL YUNGUYO",²⁶⁵ que cuenta con el sello de la Dirección del Sistema Administrativo II a cargo de Sonia Rojas Huancapaza; de esta manera, se autorizó el pago del cupón o vale por concepto de alimentación que corresponde a enero de 2024 a los trabajadores administrativos, entre los cuales figuran **Sonia Rojas Huancapaza y Edgar David Escobar Ginez**, por un monto a pagarles que asciende a S/ 300,00 (trescientos con 00/100 soles) para cada uno de ellos, conforme se muestra a continuación:



²⁶¹ Recibido el 14 de febrero de 2024.

²⁶² Recibido por Presupuesto el 14 de febrero de 2024.

²⁶³ Por ser su jefe inmediato

²⁶⁴ A horas 16:29 del 14 de febrero de 2024.

²⁶⁵ En el cual se consignó el sello circular de la Oficina de Administración.

IMAGEN N° 7**LISTA DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS BENEFICIARIOS DEL OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN****SEDE ADMINISTRATIVA UGEL YUNGUYO**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENERO/MONTO
1	WILBER APAZA MAMANI	S/ 200.00
2	AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO	S/ 150.00
3	DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA	S/ 300.00
4	DAVID RICARDO COILA COILA	S/ 300.00
5	CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA	S/ 200.00
6	SONIA ROJAS HUANCAPAZA	S/ 300.00
7	ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA	S/ 200.00
8	ALEJANDRO HUARACHI TITO	S/ 150.00
9	RAÚL MAMANI ORTEGA	S/ 150.00
10	ALAIN ELOY CACERES TITO	S/ 150.00
11	FELIX RAMIRO MOYA SANIZO	S/ 200.00
12	BEATO LUCIO CASTILLO ARACA	S/ 250.00
13	ERNESTO LARICO ROMERO	S/ 150.00
14	ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE	S/ 300.00
15	PEDRO CHOQUE ACERO	S/ 150.00
17	EDWIN RONALD CORI CHECALLA	S/ 150.00
18	NATHALY EDITH MAMANI CONTRERAS	S/ 200.00
19	EDGAR DAVID ESCOBAR GINEZ	S/ 300.00
20	DARIO COAQUIRA MONTEAGUDO	S/ 150.00
21	JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA	S/ 150.00
22	MARTIN ROJAS ROSAS	S/ 200.00
23	HORACIO WILSON UCHARICO URUCHI	S/ 150.00
24	FRANCISCO GUTIERREZ CHALCO	S/ 150.00
	total	S/ 4,600.00



Fuente: Comprobante de pago n.º 101²⁶⁶ de 15 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34).
 Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a ello, se advirtió que Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I (Planillas RRHH)²⁶⁷, elaboró y suscribió el cuadro denominado, “Generar archivo PLL, total ingresos: S/ 4 600,00”, asimismo, registró²⁶⁸ en el módulo web del módulo de control de planillas – MCPP Web, con el ticket de planilla n.º 118762 (Apéndice n.º 26), por un monto total de S/ 4 600,00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), en el cual consignó, entre otros, los nombres del personal administrativo beneficiario, los montos de dinero a pagarles a cada uno y el número de cuenta de ahorros de los beneficiarios, incluida el de su persona.²⁶⁹

También, se evidenció que el mismo 14 de febrero de 2024, Nathaly Edith Mamani Contreras, Especialista Administrativo I, registró la fase del devengado^{270,271} del SIAF n.º 76-2024 por S/ 4 600,00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), a pesar que no era su función; sin embargo, mediante carta de 26 de agosto de 2025²⁷² (Apéndice n.º 51), refirió:

“(...) mi jefa inmediata CPC Sonia Rojas Huancapaza, me ordeno de manera verbal realizar el registro (devengado) en el sistema SIAF -SP, ya que ella con sus dos puestos de: Encargatura de Director

²⁶⁶ Por concepto: “Importe que se gira por concepto de cupón o vale por concepto de alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0044 del MCPP – WEB y demás expediente adjunto”. Asimismo, se advierte que, el comprobante de pago no cuenta con ningún tipo de rúbrica, únicamente se tienen los sellos de las dependencias siguientes: Presupuesto, Tesorería, visación contador, tesorería-pagado y Administración.

²⁶⁷ Designada en el cargo de Especialista Administrativo mediante Resolución Directoral n.º 0105-2024 de 15 de enero de 2024, a partir del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 (Apéndice n.º 54).

²⁶⁸ Tal como lo reconoció Nathaly Edith Mamani Contreras, según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025.

²⁶⁹ Ya que fue beneficiaria con S/ 200,00 (doscientos con 00/100 soles).

²⁷⁰ A horas 16:59 del 14 de febrero de 2024

²⁷¹ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

²⁷² Recibido por la Comisión Auditora el 1 de setiembre de 2025.

del Sistema Administrativo II del Área de Administración y contratada en el cargo de contador del área de contabilidad, no podía realizar el ingreso al sistema SIAF – SP, proporcionándome de esta manera el usuario y clave, para poder realizar dicho registro y conforme a mis obligaciones apoye conforme a mis funciones, cabe mencionar para vuestro conocimiento que la señora en mención tenía acceso y asignación a todas (sic) claves de los diferentes sistemas administrativos (SIAF – SP, SIAF WEB)."

Es decir, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **14 de febrero de 2024** reconoció la obligación de pago²⁷³, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación sin haber cumplido en forma conjunta los requisitos exigidos al disponer que Nathaly Edith Mamani Contreras efectúe el registro de la fase del devengado²⁷⁴ del SIAF n.º 76-2024 por S/ 4 600,00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), mientras que el **15 de febrero de 2024** dispuso a la Oficina de Tesorería el giro de planilla mediante proveído²⁷⁵ de la misma fecha, así como el desembolso de fondos públicos en favor de los (23) trabajadores administrativos al consignar el sello de la Dirección del Sistema Administrativo II en la lista denominada "SEDE ADMINISTRATIVA UGEL YUNGUYO", en la que figuraba como beneficiaria.

A pesar de tener conocimiento que estos trabajadores administrativos beneficiados no cumplían los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF, los que debían cumplirse de manera conjunta, más aún si en su calidad de responsable del Área de Gestión Administrativa debía velar por el estricto cumplimiento de la citada directiva, así como del mencionado decreto²⁷⁶.

Ahora si bien adjunto al comprobante de pago, se tiene veintidós (22) ejemplares²⁷⁷ del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de cada uno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a enero de 2024.

Cabe señalar, que estos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024, es decir, con el informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de **14 de febrero de 2024** (**Apéndice n.º 34**), memorándum n.º 015-2024-UGEL²⁷⁸ de **14 de febrero de 2024** (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 007-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de **14 de febrero de 2024** (**Apéndice n.º 34**) y oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM²⁷⁹ de **14 de febrero de 2024** (**Apéndice n.º 34**); lo que permite afirmar que no solo fueron regularizados sino que a la fecha del desembolso de estos fondos públicos ninguno de los beneficiarios cumplió con acreditar de manera conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, tal como se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la

²⁷³ El numeral 17.3, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente: "(...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración (...)".

²⁷⁴ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

²⁷⁵ Consignado en el oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, Director de Sistema Administrativo II.

²⁷⁶ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, concordante con lo establecido en el numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

²⁷⁷ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

²⁷⁸ Recibido por Presupuesto el 14 de febrero de 2024.

²⁷⁹ Recibido por la Oficina de Administración el 14 de febrero de 2024, según registro n.º 544 del libro de registro de documentos recibido de la mencionada oficina, en la cual se consigna la cantidad de 01 folio.

jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria.**

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado de cada uno de los veintitrés (23) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a enero de 2024; más aún si el numeral 8.1., artículo 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Si bien adjunto al comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**) se tiene veintidós (22) ejemplares²⁸⁰ del Anexo 1: **Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**; es de precisar, que estos fueron regularizados posterior a la emisión del mencionado comprobante, es decir luego del pago, por cuanto se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al citado comprobante, tales como: el informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), memorándum n.º 015-2024-UGEL²⁸¹ de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 007-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**) y oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM²⁸² de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), documentos que dieron inicio al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación el 14 de febrero de 2024 y que concluyó el 15 de febrero de 2024 con la emisión del comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de veintitrés (23) trabajadores administrativos correspondiente a enero de 2024, **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos, **solamente se limitó a emitir informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**)** a través del cual comunicó los alcances de los mencionados dispositivos legales; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado entre el 14 al 15 de febrero de 2024.

²⁸⁰ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

²⁸¹ Recibido por Presupuesto el 14 de febrero de 2024.

²⁸² Recibido por la Oficina de Administración el 14 de febrero de 2024, según registro n.º 544 (**Apéndice n.º 28**) del libro de registro de documentos recibido de la mencionada oficina, en la cual se consigna la cantidad de 01 folio.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas.

Considerando que la jornada laboral del personal de la Entidad fue: ingreso: 08:30 horas, refrigerio de 12:30 a 14:00 horas y salida de 16:30 horas, y que el único sistema de control de asistencia del personal fue mediante el reloj biométrico, y lo corrobora²⁸³ Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II.

Y siendo que Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 52**), remitió el reporte de asistencia en formato físico, correspondiente a enero de 2024; asimismo, del reporte de asistencia en formato digital correspondiente a enero 2024 remitido mediante carta n.º 002-2025- FWHU de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 39**), por Freddy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, se advirtió la asistencia correspondiente a enero de 2024 del personal beneficiado con el otorgamiento del vale o cupón por concepto de alimentación, el cual se resumen a continuación:

CUADRO N° 31
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – ENERO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Enero 2024													Observación				
		Fecha																	
		8	9	10	11	15	16	17	18	22	24	25	29	30	31				
	Rojas Manganí, Milber					21:01										1	8	7	No registra permanencia después de las 21:00 horas
	Arangoitía Valdugia, Rosa Gladys					21:02			21:18							2	8	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
	Sánchez Tito, Alain															5	6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
4	Castillo Araca, Beato Lucio															10	10	10	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Choque Acero, Pedro															6	6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
6	Coaqueira Monteagudo, Darío															6	6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
7	Coila Coila, David Ricardo	22:32	21:43	23:33	23:00				23:06	22:03	22:10	21:03				8	12	4	No registra permanencia después de las 21:00 horas

²⁸³ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 44**).

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Enero 2024														Observación		
		Fecha													Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	
		8	9	10	11	15	16	17	18	22	24	25	29	30	31			
8	Cori Checalla, Ronald															6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	De La Riva Valle, Rosario Roxana	22:28	21:41			22:59	21:35	23:34	22:53		22:23	22:27	22:35		9	12	3	No registra permanencia después de las 21:00 horas
10	Escobar Ginez, Edgar David															12	12	No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Gutierrez Chalco, Francisco			21:38											1	6	5	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Huarachi Tito, Alejandro				21:53	21:01									2	6	4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
13	Larico Romero, Ernesto															6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
14	Mamani Contreras, Nathaly Edith							21:17	22:39						2	8	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
15	Mamani Ortega, Raul					21:01	21:03	21:02							3	6	3	No registra permanencia después de las 21:00 horas
16	Moya Sanizo, Felix Ramiro															8	8	No registra permanencia después de las 21:00 horas
17	Ohá Romero, Agustina Antonia															6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
18	Paredes Mansilla, David Franco	21:40	21:52		21:18										3	12	9	No registra permanencia después de las 21:00 horas
19	Quispe Japura, Cristian Alcidez															8	8	No registra permanencia después de las 21:00 horas
20	Rivera Cahuaya, Jesus Henry															6	6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
21	Rojas Huancapaza, Sonia	21:38				21:31				21:29	22:49			4	12	8	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
22	Rojas Rosas, Marlin															8	8	No registra permanencia después de las 21:00 horas
23	Ucharico Oyachi, Horacio Wilson									22:09					1	6	5	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57) y Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UJEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que durante enero de 2024, doce (12) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al citado mes, entre ellos Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos, no cumplieron con permanecer luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UJEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

Ahora, si bien once (11) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, permanecieron entre uno (1) y diez (10) días en enero de 2024, luego de cumplir la jornada laboral ordinaria **hasta después de las 21:00 horas**; sin embargo, considerando que no se tiene documento alguno que evidencie que su jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizándolos tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio por cuanto debían cumplir **en forma conjunta** con todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o los sub numerales 1,2,3,4,5,6 y 7, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ **Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.**

Respecto a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4° del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por **el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida** para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no se advirtió ningún documento a través del cual el jefe inmediato hubiese sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias de cada uno de los veintitrés (23) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a enero de 2024; más aún si el numeral 8.2., artículo 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Si bien adjunto al comprobante de pago n.º 101 (**Apéndice n.º 34**) se tiene veintidós (22) ejemplares²⁸⁴ del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación; es de precisar, que estos fueron regularizados posterior a la emisión del comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), es decir luego del pago, por cuanto se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto al citado comprobante, tales como: el informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), memorándum n.º 015-2024-UGEL²⁸⁵ de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 007-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI – F/HWUU de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**) y oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM²⁸⁶ de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), documentos que dieron inicio al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación el 14 de febrero de 2024 y que concluyó el 15 de febrero de 2024 con la emisión del comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

²⁸⁴ Es de precisar, que Edgar David Escobar Ginez, no cuenta con la autorización del Anexo I Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

²⁸⁵ Recibido por Presupuesto el 14 de febrero de 2024.

²⁸⁶ Recibido por la Oficina de Administración el 14 de febrero de 2024, según registro n.º 544 (**Apéndice n.º 28**) del libro de registro de documentos recibido de la mencionada oficina, en la cual se consigna la cantidad de 01 folio.

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de veintitrés (23) trabajadores administrativos correspondiente a enero de 2024, **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos, solamente se limitó a emitir informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 34) a través del cual comunicó los alcances de los mencionados dispositivos legales; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado entre el 14 al 15 de febrero de 2024.

Aunado a ello, que en el Anexo 1: **Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, tampoco se evidenció el sustento y/o justificación debida de los trabajos a realizar pues se limitaron a consignar entre otros, frases como "carga laboral", "por demanda de caga laboral", "revisión de expedientes", "cronograma", "asistencia", "resoluciones", etc. y/o dejaron en blanco, conforme se desprende de la columna denominada: **sustento o justificación** del referido anexo, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025²⁸⁷ (Apéndice n.º 17 y 57), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el personal registrado en el AIRHSP²⁸⁸ de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, es la que se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Nombre y Apellido del Servidor (a)	DNI	AIRHSP
1	David Franco Paredes Mansilla	[REDACTED]	NO REGISTRADO
2	Cristian Alcidez Quispe Japura	[REDACTED]	NO REGISTRADO
3	Raúl Mamani Ortega	[REDACTED]	NO REGISTRADO

²⁸⁷ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), Elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

²⁸⁸ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Nº	Nombre y Apellido del Servidor (a)	DNI	AIRHSP
4	Nathaly Edith Mamani Contreras	[REDACTED]	NO REGISTRADO
5	Edgar David Escobar Ginez	[REDACTED]	NO REGISTRADO
6	Dario Coaquira Monteagudo	[REDACTED]	NO REGISTRADO
7	Jesús Henry Rivera Cahuaya	[REDACTED]	NO REGISTRADO
8	Horacio Wilson Ucharico Uruchi	[REDACTED]	NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) y Comprobante de Pago n.º 1292 (Apéndice n.º 35).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, respecto a estos ocho (8) trabajadores administrativos, en las cuales figura Nathaly Edith Mamani Contreras y Edgar David Escobar Ginez.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

De la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP²⁸⁹, mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente al mes de enero de 2024, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57), emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

²⁸⁹ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

❖ Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

De la documentación adjunta al comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad **no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero** a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 118762²⁹⁰ (**Apéndice n.º 26**).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que **ninguno** de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas²⁹¹ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta²⁹² exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o Decreto Supremo n.º 012-2019-EF a pesar de ello se desembolsó fondos públicos por **S/ 4 600,00**, por dicho concepto; cuando no correspondía.

No obstante, y siendo que Sonia Rojas Huancapaza mediante proveído²⁹³ dispuso el giro de planilla correspondiente; se advirtió que Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera I²⁹⁴, registró la fase del girado²⁹⁵ del SIAF n.º 76-2024, de enero de 2024 por S/ 4 600,00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 24100052, y su posterior aprobación electrónica del pago,²⁹⁶ es de resaltar que, la mencionada tesorera a sabiendas que solo permaneció dos (2) días después de las 21:00 horas durante el mes de enero de 2024,²⁹⁷ y no cumplía con todos los requisitos para ser beneficiaria del citado beneficio **se giró y aprobó²⁹⁸ su abono** a su cuenta individual por seis (6) días, que corresponde a S/ 150,00 (ciento cincuenta con 00/100 soles); cuando no correspondía.

Finalmente, a pesar que la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 1º y 3º²⁹⁹ del

²⁹⁰ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

²⁹¹ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 y/o subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

²⁹² Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

²⁹³ Consignado en el oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, Director de Sistema Administrativo II.

²⁹⁴ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 54**).

²⁹⁵ Conforme se desprende del Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

²⁹⁶ Conjuntamente con Félix Ramiro Moya Sanizo, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad.

²⁹⁷ Conforme se evidenció del Reporte de Control de Asistencia Biométrico – Enero 2024.

²⁹⁸ En fecha 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 33**).

²⁹⁹ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "*El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales*" (el resaltado es agregado)

Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, así como el numeral 6.1, artículo 6º de la Directiva, establecen que este beneficio se entrega mediante un **cupón o vale**, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025³⁰⁰ (**Apéndice n.º 19 y 57**), que señala: “3.3. *La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)*” y “3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) *en dinero*”; sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios **en dinero mediante depósitos en sus cuentas de ahorros**³⁰¹.

En suma, se advirtió que **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁰² (**Apéndice n.º 5**), así como verificar en forma mensual el cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la mencionada Directiva³⁰³ y/o Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁰⁴ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, más aún si fue beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación por el monto de S/ 300,00, a sabiendas que no le correspondía por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Mientras que **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁰⁵ (**Apéndice n.º 5**), es decir, del cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la citada Directiva, así como del adecuado cumplimiento del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁰⁶ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario ordenó³⁰⁷ el registro de la fase del **devengado**, es decir el reconocimiento de la obligación de pago en favor del personal administrativo incluida su persona, a pesar que no cumplían en forma conjunta con los requisitos exigidos; para luego disponer el registro de la fase del **giro**³⁰⁸ de planilla en la cual figuraba como beneficiaria por el monto de S/ 300,00, a sabiendas que no le correspondía.

Es decir, **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de **directora del Sistema Administrativo II**, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) *Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)*”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos³⁰⁹, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441,

³⁰⁰ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 19 y 57**), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?”

³⁰¹ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

³⁰² Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁰³ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁰⁴ Conforme se advierte del numeral 6.1., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁰⁵ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁰⁶ Conforme se advierte del numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁰⁷ Mediante carta de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 51**), Nathaly Edith Mamani Contreras refirió: “(...) mi jefa inmediata CPC Sonia Rojas Huancapaza, me ordenó de manera verbal realizar el registro (devengado) en el sistema SIAF -SP, ya que ella con sus dos puestos de: Encargatura de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración y contratada en el cargo de contador del área de contabilidad, no podía realizar el ingreso al sistema SIAF - SP, proporcionándome de esta manera el usuario y clave, para poder realizar dicho registro y conforme a mis obligaciones apoyo conforme a mis funciones, cabe mencionar para vuestro conocimiento que la señora en mención tenía acceso y asignación a todas (sic) claves de los diferentes sistemas administrativos (SIAF - SP, SIAF WEB).”

³⁰⁸ Mediante proveído de 15 de febrero de 2024, consignado en el oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, Director de Sistema Administrativo II.

³⁰⁹ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...).”

De esta manera, **Sonia Rojas Huancapaza**, autorizó el desembolso de fondos públicos en dinero para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación por el monto total de **S/ 4 600,00** (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, cuando no correspondía, todo ello con la participación de Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos, Rosa Gladys Arangoitia Valdivia, Tesorera³¹⁰ y Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I (Planillas RRHH), quien en tal condición tenía la función de controlar y revisar las planillas procesadas para efectuar pago³¹¹; sin embargo, registró en el ticket de planilla n.º 118762 (**Apéndice n.º 26**) a **Rojas Rosas Mary Luzmery**, con DNI n.º 70819597 por el importe de **S/ 200,00** (doscientos con 00/100 soles), quien no tenía vínculo laboral^{312,313} con la Entidad ni figuraba como beneficiaria en la lista denominada “SEDE ADMINISTRATIVA UGEL YUNGUYO”.

No obstante, que en su condición de **directora del Sistema Administrativo II**, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...).”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos³¹⁴, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...).”

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de febrero de 2024

Es de mencionar que, el desembolso de estos fondos públicos se encuentra sustentados en los documentos adjuntos a la **nota de pago n.º 192.24.96.24000321³¹⁵³¹⁶** con fecha de pago 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**), por concepto de “cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo N° 012-2019-EF”, correspondiente al mes de **febrero de 2024**, por **S/ 1 325,00** (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles); por lo que se procedió a evaluar cada uno de los documentos adjuntos al mismo.



³¹⁰ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 54**).

³¹¹ Conforme se advierte de los literales j) de las funciones del técnico administrativo I (remuneraciones PDT) del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

³¹² Tal como lo reconoce, Nathaly Edith Mamani Contreras, según carta de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**) (comprobante de pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024) (Rojas Rosas Mary Luzmery S/ 200,00).

³¹³ Tal como lo reconoce, Nathaly Edith Mamani Contreras, según carta de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 47**), respecto a la diferencia de S/ 200,00 y el jefe de Recursos Humanos según informe n.º 212-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 49**), así también tesorería se pronunció mediante informe n.º 019-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 53**).

³¹⁴ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

³¹⁵ Por la descripción: “importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0033 del MCPP -WEB y demás expediente adjunto. Correspondiente al mes de febrero 2024”.

³¹⁶ Remitido mediante Informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 34**).

Advirtiendo que, Rolando Waldo Gómez Poma, especialista Administrativo I³¹⁷, sin ostentar el cargo de jefe de Recursos Humanos, pues el mismo lo desempeñaba Edgar David Escobar Ginez³¹⁸, emitió el informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 15 de febrero de 2024³¹⁹ (Apéndice n.º 34) dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II³²⁰, con atención a Planillas y asunto informe de horas extras al mes de febrero del 2024 personal Sede Ugel-Y, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) informar sobre el trabajo realizado en calidad de labor en HORAS EXTRAS del personal que labora en la sede central de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Se adjunta el cuadro de egreso del personal que labora en la sede institucional.” (el resaltado es agregado)

Si bien se señala “horas extras” se evidenció que era para dar trámite al otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación,³²¹ asimismo se advirtió que al mencionado informe se adjuntó un Reporte de registro de asistencia en dos (2) folios y una Lista denominado: “Resumen horas extras febrero 2024” a un (1) folio en la cual se consignó los nombres de doce (12) trabajadores administrativos beneficiarios, entre ellos, Sonia Rojas Huancapaza, y se señaló el monto de dinero a otorgar a cada uno de ellos, correspondiente al mes de febrero de 2024, que en forma conjunta asciende a S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 33
RESUMEN HORAS EXTRAS FEBRERO 2024

Nº	Nombre y Apellido del Servidor (a)	FEBRERO	MONTO TOTAL
1	David Franco Paredes Mansilla	175.00	175.00
2	Horacio Wilson Ucharico Uruchi	25.00	25.00
3	Sonia Rojas Huancapaza	150.00	150.00
4	Nathaly Edith Mamani Contreras	100.00	100.00
5	Rosario Roxana de la Riva Valle	200.00	200.00
6	David Ricardo Coila Coila	200.00	200.00
7	Cristian Alcides Quispe Japura	50.00	50.00
8	Pedro Choque Acero	75.00	75.00
9	Edwin Ronald Cori Checalla	50.00	50.00
10	Edgar David Escobar Ginez	75.00	75.00
11	Luis Enrique Callí Velasquez	75.00	75.00
12	Dario Coaquira Monteagudo	150.00	150.00
TOTAL S/		1,325.00	1,325.00

Fuente: Nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora

En atención al informe y sin cuestionar que este no fuese emitido por Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos, se evidenció que Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, con proveído de 4 de abril de 2024, lo derivó a la Oficina de Remuneraciones

³¹⁷ Contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 54).

³¹⁸ Designado jefe de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 0003-2024-UGEL-Y de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54), en adición a sus funciones.

³¹⁹ Recibido el 15 de marzo de 2024 a folios tres (03), conforme se verifica en el sello de recepción y libro de registro de documentos recibidos de la Oficina de Administración.

³²⁰ Designada en el cargo de Contador mediante Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54) a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Así también se designó encargada por necesidad de servicio y en adición a sus funciones propias de su cargo, las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, mediante Resolución Directoral N.º 0001 – 2024- UGEL-Y, de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54), a partir del 3 de enero de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal 2024.

³²¹ En el marco del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF y Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5).

disponiendo: "para su atención y acciones que correspondan (...) realizar la verificación y el pago según **Directiva** (...)" ; en virtud de ello, se evidenció que Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I (Planillas RR.HH.), mediante el informe n.º 043-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, con atención a Horacio Wilson Ucharico Uruchi, especialista de Finanzas I, le requirió certificación de crédito presupuestario para la planilla de cupón de vale D.S. 012-2019.

En atención a lo requerido Sonia Rojas Huancapaza con proveído de 8 de abril de 2024, lo derivó a AGI/Finanzas, disponiendo: "Para la disponibilidad presupuestal y certificación según documento de remuneraciones"; por lo que, Dario Coaquira Moteagudo, jefe de Gestión Institucional, con memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) le dispone a Horacio Wilson Ocharico Uruchi, especialista de Finanzas I³²², lo siguiente:

"(...)"
Informe n.º 043-2024-DREP/UGEL-Y-RR.HH
Planilla de cupón de vale DS. 012-2019 S/. 1,325.00
 (...)"
 (el resaltado es agregado)

Por lo que, Horacio Wilson Ocharico Uruchi, especialista de Finanzas I emitió el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000071 de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) por el monto de S/ 1 325,00; monto que coincide con el señalado en el memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM (**Apéndice n.º 34**), así como el monto total a pagar a los trabajadores administrativos consignado en el "Resumen horas extras febrero 2024", y que cuenta con el sello de Oficina de Remuneraciones y Pensiones, a cargo de Nathaly Edith Mamani Contreras, y remitida por Rolando Waldo Gómez Poma con su informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH (**Apéndice n.º 34**).

Es así que, Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I (Planillas RRHH)³²³, registró³²⁴ en el módulo web del módulo de control de planillas – MCPP Web, el ticket de planilla n.º 155906³²⁵ (**Apéndice n.º 26**), por S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles); asimismo, elaboró y suscribió el cuadro denominado archivo PLL³²⁶ por el monto total de **S/ 1 325,00** (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles) con el número correlativo: 0033³²⁷, en el cual consignó, entre otros, los nombres del personal administrativo beneficiario, los montos de dinero a pagarles y el número de cuenta de ahorros de los beneficiarios incluida el de su persona.³²⁸

Asimismo, se evidenció que el 10 de abril de 2024 Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I, registró la fase del devengado^{329,330} del SIAF n.º 192-2024, de febrero de 2024 por S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), a pesar que no era su función; sin embargo, mediante carta de 26 de agosto de 2025,³³¹ refirió:

³²² Por ser su jefe inmediato

³²³ Designada en el cargo de Especialista Administrativo mediante Resolución Directoral n.º 0105-2024 de 15 de enero de 2024, a partir del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 54**).

³²⁴ Tal como lo reconoció Nathaly Edith Mamani Contreras, según acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 41**).

³²⁵ Remitido mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 26**) e informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 40**) y Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 26**).

³²⁶ Adjunto a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

³²⁷ Así también se puede visualizar un sello UGEL-Y-SIAF-SP con Reg. 192 de 10 de abril de 2024. (Feb. 2024)

³²⁸ Ya que fue beneficiaria con S/ 100,00 (cien con 00/100 soles).

³²⁹ A horas 16:59 del 14 de febrero de 2024

³³⁰ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

³³¹ Recibido por la comisión auditora el 1 de setiembre de 2025.

"(...) mi jefa inmediata CPC Sonia Rojas Huancapaza, me ordeno de manera verbal realizar el registro (devengado) en el sistema SIAF -SP, ya que ella con sus dos puestos de: **Encargatura de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración y contratada en el cargo de contador del área de contabilidad**, no podía realizar el ingreso al sistema SIAF – SP, proporcionándome de esta manera el usuario y clave, para poder realizar dicho registro y conforme a mis obligaciones apoye conforme a mis funciones, cabe mencionar para vuestro conocimiento que la señora en mención tenía acceso y asignación a todas (sic) claves de los diferentes sistemas administrativos (SIAF – SP, SIAF WEB)." (el resaltado es agregado)

De esta manera, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **10 de abril de 2024** reconoció la obligación de pago, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación sin haber cumplido en forma conjunta con los requisitos exigidos, al disponer que Nathaly Edith Mamani Contreras efectúe el registro de la fase del **devengado³³²** del SIAF n.º 192-2024, de febrero de 2024 por S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles); mientras que, el **11 de abril de 2024 autorizó su pago** al disponer con proveído su atención a la Oficina de Tesorería, por cuanto señaló: "Para su atención (...)"³³³.

Permitiendo que se desembolsen de fondos públicos en favor de los doce (12) trabajadores administrativos incluidos en la Lista denominada: "Resumen horas extras febrero 2024", en la que figuraba como beneficiaria a pesar de tener conocimiento que no se cumplían con todos los requisitos³³⁴ establecidos en el numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF los cuales debían cumplirse de manera conjunta, más aún si en su calidad de responsable del Área de Gestión Administrativa debía velar por el estricto cumplimiento de la citada directiva, así como del mencionado decreto³³⁵.

Ahora si bien adjunto a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 (**Apéndice n.º 34**), se tiene doce (12) ejemplares del **Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a febrero de 2024.

Cabe señalar que estos documentos no fueron tramitados con ningún documento adjunto a la citada nota de pago, tales como: el informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 043-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH (**Apéndice n.º 34**) y memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM (**Apéndice n.º 34**), lo que permite afirmar que no solo fueron regularizados sino que a la fecha del desembolso de estos fondos públicos ninguno de los beneficiarios cumplió con acreditar de manera conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o Decreto Supremo N° 012- 2019-EF, indispensables para otorgar el vale o cupón por concepto de alimentación, tal como se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento

³³² Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

³³³ Disposición consignada en el reverso del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000071 (**Apéndice n.º 34**) emitido por Horacio Wilson Ucharico Uruchi.

³³⁴ A excepción del permanecer realizando labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

³³⁵ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), concordante con lo establecido en el numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria**.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a febrero de 2024; más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Si bien adjunto a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**), se tiene doce (12) ejemplares del **Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, cabe precisar, que estos fueron regularizados posterior a la emisión de la citada nota de pago, es decir luego del desembolso de los fondos públicos, por cuanto se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto a la mencionada nota de pago, tales como: el informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 043-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH (**Apéndice n.º 34**) y memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM (**Apéndice n.º 34**), los cuales dieron inicio y fin, al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de doce (12) trabajadores administrativos correspondiente a febrero de 2024, no se evidenció la participación de **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ **Respecto a la condición que, el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas, no después de la denominada retribución económica.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así

como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas.

Considerando que la jornada laboral del personal de la Entidad fue: ingreso: 08:30 horas, refrigerio de 12:30 a 14:00 horas y salida de 16:30 horas, y que el único sistema de control de asistencia del personal fue mediante el **reloj biométrico**, y lo corrobora³³⁶ Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II.

Y siendo que Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52), remitió el reporte de asistencia en formato físico, correspondiente a enero de 2024; asimismo, del reporte de asistencia en formato digital correspondiente a enero 2024 remitido mediante carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39), por Freddy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, se advirtió la asistencia correspondiente a febrero de 2024 del personal beneficiado con el otorgamiento del vale o cupón por concepto de alimentación, el cual se resumen a continuación:

CUADRO N° 34
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – FEBRERO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Febrero 2024																															
		Fecha																															
		1	5	6	7	8	9	13	14	15	19	20	21	22	23	26	27	28	29	Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (b-a)	Observación										
1	Calli Velásquez, Luis Enrique			21:49					21:42	21:22																				7	7	0	
2	Choque Acero, Pedro				21:11	21:07	22:50																							1	1	0	
3	Coaquira Monteagudo, Dario																														4	6	2
4	Coilia Colia, David Ricardo							21:07																							4	4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Cori Checalla, Edwin Ronald								21:07																						8	8	0
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana	23:57	22:35	21:24	23:15	23:29		22:53	23:18	22:29	23:50	23:49	22:25	23:45	23:48	23:30	23:37	22:55	22:07											8	8	0	
7	Escobar Ginez, Edgar David									21:03	22:28										22:44									2	2	0	
8	Mamani Contreras, Nathaly Edith																														3	3	0
9	Paredes Mansilla, David Franco										21:15	21:12			21:27	21:46	22:25			21:11		22:48	2								2	2	0
10	Quispe Japura, Cristian Alcides																		21:12										22:48	3	3	0	
11	Rojas Huancapaza, Sonia																													22:33	3	3	0
12	Ucharico Uruchi, Horacio Wilson																		21:46										1	6	5	No registra permanencia después de las 21:00 horas	

Fuente: Carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57) y Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que durante febrero de 2024, un (1) trabajador administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente

³³⁶ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 44).

al citado mes, no cumplió con permanecer ningún día luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

Ahora, si bien once (11) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, permanecieron entre uno (1) y ocho (8) días en febrero de 2024, luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; sin embargo, considerando que no se tiene documento alguno que evidencie que su jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizándolos tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio por cuanto debían cumplir en forma conjunta con todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o los sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Respecto a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032³³⁷ (**Apéndice n.º 34**) no se advirtió ningún documento a través del cual el jefe inmediato hubiese sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a febrero de 2024; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Si bien adjunto a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) se tiene doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, cabe precisar, que estos fueron regularizados posterior a la emisión de la citada nota de pago, es decir luego del pago, por cuanto se evidenció que estos anexos no fueron tramitados con ningún documento adjunto a la mencionada nota de pago, tales como: el informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. (**Apéndice n.º 34**), informe n.º 043-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH (**Apéndice n.º 34**) y memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM (**Apéndice n.º 34**), los cuales dieron inicio y fin, al trámite de pago del cupón o vale por concepto de alimentación.

³³⁷ Por la descripción: "importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0033 del MCPP -WEB y demás expediente adjunto. Correspondiente al mes de febrero 2024".

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de doce (12) trabajadores administrativos correspondiente a febrero de 2024, no se evidenció la participación de **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado.

Aunado a ello, que en el **Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, tampoco se evidenció el **sustento y/o justificación debida** de los trabajos a realizar pues se limitaron a consignar entre otros, frases como: "evaluación de expedientes", "carga laboral", "sustentación de registros Siaf", "resoluciones directoriales", "rotulado, "rd contrato", y/o dejaron en blanco, conforme se desprende de la columna denominada: **sustento o justificación** del referido anexo, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ **Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025³³⁸ (**Apéndice n.º 17 y 57**), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el personal registrado en el AIRHSP³³⁹ de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, es la que se muestra a continuación:

CUADRO N° 35
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Apellidos y Nombres	AIRHSP
1	David Franco Paredes Mansilla	NO REGISTRADO
2	Horacio Wilson Ucharico Uruchi	NO REGISTRADO
3	Nathaly Edith Mamani Contreras	NO REGISTRADO
4	Cristian Alcides Quispe Japura	NO REGISTRADO
5	Edgar David Escobar Ginez	NO REGISTRADO

³³⁸ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), Elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

³³⁹ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Nº	Apellidos y Nombres	AIRHSP
6	Luis Enrique Calli Velásquez	NO REGISTRADO
7	Darío Coaquira Monteagado	NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) y Nota de Pago n.º 192.24.96.2400032 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, respecto a estos siete (7) trabajadores administrativos, en las cuales figura Nathaly Edith Mamani Contreras y Edgar David Escobar Ginez.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

De la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP³⁴⁰, mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente al mes de febrero de 2024, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-

³⁴⁰ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34), si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 155906³⁴¹ (Apéndice n.º 26).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que **ninguno** de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas³⁴² las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta³⁴³ exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y/o Decreto Supremo N° 012-2019-EF a pesar de ello se desembolsó fondos públicos por S/ 1 325,00; por dicho concepto cuando no correspondía.

No obstante, y siendo que Sonia Rojas Huancapaza mediante proveído³⁴⁴ dispuso “Para su atención (...)” a la Oficina de Tesorería a cargo de Rosa Gladys Arangoitia Valdivia³⁴⁵, se advirtió que registró la fase del girado³⁴⁶ del n.º 192-2024, de febrero de 2024 por S/ 1 325,00 (un mil trescientos veinte cinco con 00/100 soles) el 16 de abril de 2024, con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 24100166, y su posterior aprobación electrónica del pago.³⁴⁷

Finalmente, a pesar que los artículos 1º y 3º³⁴⁸ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establecen que este beneficio se entrega mediante un **cupón o vale**, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025³⁴⁹ (Apéndice n.º 19 y 57), que señala: “3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circumscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)” y “3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero”; sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios mediante depósitos en sus cuentas de ahorros.

³⁴¹ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18) y Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26).

³⁴² Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y/o subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁴³ Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁴⁴ Disposición consignada en el reverso del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000071 (Apéndice n.º 34) emitido por Horacio Wilson Ucharico Uruchi.

³⁴⁵ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

³⁴⁶ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

³⁴⁷ Conjuntamente con Félix Ramiro Moya Sanizo, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, en fecha 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 33).

³⁴⁸ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: “El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales” (el resaltado es agregado)

³⁴⁹ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?”

En suma, se advirtió que **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁵⁰ (**Apéndice n.º 5**), así como verificar en forma mensual el cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva³⁵¹ y/o Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁵² no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario permitió que Rolando Waldo Gómez Poma, especialista Administrativo³⁵³ sin ostentar el cargo de jefe de Recursos Humanos tramite el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a través del informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), al cual adjunto el Reporte de registro de asistencia en dos (2) folios y una Lista denominado: "Resumen horas extras febrero 2024" a un (1) folio, en la cual se consignó los nombres de doce (12) trabajadores administrativos beneficiarios en el cual se incluyó su nombre, y finalmente percibir la suma de S/ 75,00, a sabiendas que no le correspondía por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Mientras que **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁵⁴ (**Apéndice n.º 5**), es decir, del cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva, así como del adecuado cumplimiento del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁵⁵ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario reconoció la obligación de pago en favor del personal administrativo incluida su persona a pesar que no cumplían en forma conjunta con los requisitos exigidos, pues dispuso ejecutar el registro de la fase del **devengado** para luego disponer efectuar la **fase del giro** de planillas en la cual figuraba como beneficiaria por el monto de S/ 150,00, a sabiendas que no le correspondía.

De esta manera, autorizó el desembolso de fondos públicos en dinero para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación por el monto ascendente a **S/ 1 325,00** (un mil trescientos veinticinco con 00/100 soles), en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, cuando no correspondía, todo ello con la participación de Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos.

No obstante, que en su condición de **directora del Sistema Administrativo II**, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: "(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)"

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos³⁵⁶, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: "(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)".

³⁵⁰ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁵¹ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁵² Conforme se advierte del numeral 6.1, artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁵³ Contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024.

³⁵⁴ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

³⁵⁵ Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁵⁶ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al mes de marzo de 2024

Cabe señalar que, el desembolso de estos fondos públicos se encuentra sustentados en los documentos adjuntos a la **nota de pago n.º 194.24.96.2400033³⁵⁷** con fecha de pago 17 de abril de 2024³⁵⁸ (**Apéndice n.º 34**), por concepto de "cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF", correspondiente a **marzo de 2024**, con fecha de pago 17 de abril de 2024 por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles); por lo que se procedió a evaluar cada uno de los documentos adjuntos al mismo.

Advirtiéndose que, Rolando Waldo Gómez Poma, especialista Administrativo I³⁵⁹, sin ostentar el cargo de jefe de Recursos Humanos, pues el mismo lo desempeñaba Edgar David Escobar Ginez³⁶⁰, emitió informe n.º 0039-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 34**) dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II³⁶¹, con atención a Planillas y asunto "Informe de horas extras al mes de marzo del 2024³⁶² personal Sede Ugel-Y", señalando lo siguiente:

"(...) informar sobre el trabajo realizado en calidad de labor en HORAS EXTRAS del personal que labora en la sede central de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Se adjunta el cuadro de egreso (HORAS EXTRAS) del personal que labora en la sede institucional." (el resaltado es agregado)

Es de precisar, que si bien se señala "horas extras" se evidenció que era para dar trámite al otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación,³⁶³ asimismo se advirtió que al mencionado informe se adjuntó doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, que corresponden a trabajadores administrativos, un Reporte de registro de asistencia en tres (3) folios y una Lista denominado: "Resumen horas extras marzo 2024" a un (1) folio en la cual se consignó los nombres de doce (12) trabajadores administrativos beneficiarios, entre ellos, Sonia Rojas Huancapaza y Rolando Waldo Gómez Poma, y se señaló el monto de dinero a otorgar a cada uno de ellos, correspondiente al mes de marzo de 2024, que en forma conjunta asciende a **S/ 1 425,00** (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 36
RESUMEN DE HORAS EXTRAS MARZO 2024

Nº	Apellidos y Nombres	(...)	MONTO TOTAL S/
1	Paredes Mansilla David Franco		150.00
2	Gómez Poma Rolando Waldo		50.00
3	Ucharico Uruchi Horacio Wilson		100.00

³⁵⁷ Con la descripción: "*Importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0034 del MCPP-WEB y demás expediente adjunto, correspondiente al mes de marzo 2024*"

³⁵⁸ Informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 34**).

³⁵⁹ Contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 54**).

³⁶⁰ Designado jefe de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 0003-2024-UGEL-Y de 3 de enero de 2024, en adición a sus funciones (**Apéndice n.º 54**).

³⁶¹ Designada en el cargo de Contador mediante Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 54**) a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Así también se designó encargada por necesidad de servicio y en adición a sus funciones propias de su cargo, las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, mediante Resolución Directoral N.º 0001 – 2024- UGEL-Y, de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 54**), a partir del 3 de enero de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal 2024.

³⁶² Recibido el 04 de abril de 2024 a folios diecisésis (16), conforme se verifica en el sello de recepción y libro de registro de documentos recibidos de la Oficina de Administración, según registro n.º 1088 (**Apéndice n.º 28**), remitido mediante oficio N° 91-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA. de 03 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

³⁶³ En el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF y Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**).

Nº	Apellidos y Nombres	(...)	MONTO TOTAL S/
4	Rojas Huancapaza Sonia		175.00
5	Mamani Contreras Nathaly Edith		75.00
6	De la Riva Valle Rosario Roxana		300.00
7	Coila Coila David Ricardo		150.00
8	Quispe Japura Cristian Alcides		25.00
9	Cori Checalla Ronald		25.00
10	Escobar Ginez Edgar Davos		175.00
11	Calli Velasquez Luis Enrique		125.00
12	Coaquira Monteagudo Darío		75.00
TOTAL S/			1,425.00

Fuente: Nota de pago n.º 194.24.96.2400033 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión Auditora

En merito al informe, se evidenció que Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, con proveído de 8 de abril de 2024, lo derivó a la Oficina de Remuneraciones³⁶⁴ disponiendo: "para su atención y acciones que corresponda para su atención según informe de RRHH de horas extras"; en virtud de ello, se evidenció que Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I (Planillas RR.HH.), elaboró y suscribió el cuadro denominado, "Generar archivo PLL, total ingresos: S/ 1 425,00"³⁶⁵ y registró³⁶⁶ en el módulo web del módulo de control de planillas – MCPP Web, el ticket de planilla³⁶⁷ n.º 155892³⁶⁸ (Apéndice n.º 26), por un monto total de S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), en el cual consignó, entre otros, los nombres del personal administrativo beneficiario, los montos de dinero a pagarles y el número de cuenta de ahorros de los beneficiarios incluida el de su persona.³⁶⁹

Asimismo, se evidenció que Darío Coaquira Monteagudo, jefe de Gestión Institucional, emitió el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000072 de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34), por el monto de S/ 1 425,00; mientras que, el 10 de abril de 2024 Nathaly Edith Mamani Contreras, especialista Administrativo I, registró la fase del devengado^{370,371} del SIAF n.º 194-2024, de marzo de 2024 por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), a pesar que no era su función; sin embargo, mediante carta de 26 de agosto de 2025,³⁷² refirió:

"(...) mi jefa inmediata CPC Sonia Rojas Huancapaza, me ordeno de manera verbal realizar el registro (devengado) en el sistema SIAF -SP, ya que ella con sus dos puestos de: Encargatura de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración y contratada en el cargo de contador del área de contabilidad, no podía realizar el ingreso al sistema SIAF – SP, proporcionándome de esta manera el usuario y clave, para poder realizar dicho registro y conforme a mis obligaciones apoye conforme a mis funciones, cabe mencionar para vuestro conocimiento que la señora en mención tenía acceso y asignación a todas (sic) claves de los diferentes sistemas administrativos (SIAF – SP, SIAF WEB)."

De esta manera, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **10 de abril de 2024** reconoció la obligación de pago³⁷³, es decir, el derecho del personal administrativo a exigir el

³⁶⁴ Recibido el 8 de abril de 2024.

³⁶⁵ En la cual consignó: "código ejecutora: 001055, año: 2024, mes: 03, tipo planilla: 06, clase planilla: 18"

³⁶⁶ Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 9 de setiembre de 2025 (Nathaly Edith Mamani Contreras) (Apéndice n.º 41).

³⁶⁷ El cual contiene una lista de doce (12) funcionarios y/o servidores públicos, con las columnas: "Apellido paterno, apellido materno, nombres, tipo doc, numero de documento, fuente de financiamiento, tipo registro, fecha nacimiento, código sexo, código banco, código tipo cuenta, número cuenta, CCI, pago único (tipo concepto, código concepto, horas extras 012)"

³⁶⁸ Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26).

³⁶⁹ Ya que fue beneficiaria con 75,00 (setenta y cinco con 00/100 soles).

³⁷⁰ A horas 16:59 del 14 de febrero de 2024.

³⁷¹ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

³⁷² Recibido por la comisión auditora el 1 de setiembre de 2025.

³⁷³ El numeral 17.3, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente: "(...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración (...)"

otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación sin haber cumplido en forma conjunta con los requisitos exigidos, al disponer que Nathaly Edith Mamani Contreras efectuó el registró la fase del devengado³⁷⁴ del SIAF n.º 194-2024, de marzo de 2024 por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles); mientras que, el **11 de abril de 2024 autorizó su pago** al disponer con proveído su atención a la Oficina de Tesorería, por cuanto señaló: "Para su atención (...)"³⁷⁵.

Lo que permitió que se desembolsen de fondos públicos en favor de los doce (12) trabajadores administrativos incluidos en la Lista denominada: "Resumen horas extras marzo 2024", en la que figuraba como beneficiaria junto a Rolando Waldo Gómez Poma, a pesar de tener conocimiento que no se cumplían con todos los requisitos³⁷⁶ establecidos en el numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF los cuales debían cumplirse de manera conjunta, más aún si en su calidad de responsable del Área de Gestión Administrativa debía velar por el estricto cumplimiento de la citada directiva, así como del mencionado decreto³⁷⁷.

Ahora si bien adjunto a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 (Apéndice n.º 34), se tiene doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a marzo de 2024.

Cabe señalar que los documentos adjuntos a la referida nota de pago no sustentan todos los requisitos establecidos en el numeral 7.1., artículo 7º de la mencionada Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 34) y/o en el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF, indispensables para otorgar el vale o cupón por concepto de alimentación, tal como se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que **exige que el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria.**

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 (Apéndice n.º 34) con fecha de pago 17 de abril de 2024, no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a marzo de 2024; más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento

³⁷⁴ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

³⁷⁵ Disposición consignada en el reverso del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000072 (Apéndice n.º 34) emitido por Dario Coaquira Monteagudo.

³⁷⁶ A excepción del permanecer realizando labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

³⁷⁷ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), concordante con lo establecido en el numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Si bien adjunto a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 (Apéndice n.º 34) se tiene doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, que corresponden a cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a marzo de 2024; es de precisar, que dicho documento no convalida que la autorización por parte del jefe inmediato debía ser mediante documento administrativo comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de no contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo conforme lo exige el numeral 8.2 del artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁷⁸ (Apéndice n.º 5).

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

- ❖ Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.

Según lo señalado³⁷⁹ por Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, en el período de junio de 2023 a diciembre de 2024, el único sistema de control de asistencia del personal de la Entidad fue el biométrico; además, el horario de trabajo fue: ingreso: 08:30 horas, refrigerio de 12:30 a 14:00 horas y salida de 16:30 horas.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033³⁸⁰ (Apéndice n.º 34), con fecha de pago 17 de abril de 2024 por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), se advirtió que al informe n.º 0039-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34) se adjuntó un reporte de registro de asistencia en dos (2) folios, que cuenta con el sello de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, el cual correspondería al mes de marzo de 2024.

En ese sentido, mediante oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52), Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, remitió el reporte de asistencia en formato físico, correspondiente al año 2024; asimismo, Freddy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, mediante carta n.º 002-2025- FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39), remitió el reporte de asistencia en formato digital correspondiente al año 2024; tal como de muestra en el cuadro resumen siguiente:

³⁷⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY, de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 5).

³⁷⁹ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 44).

³⁸⁰ Con la descripción: "Importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0034 del MCPP-WEB y demás expediente adjunto, correspondiente al mes de marzo 2024"

CUADRO N° 37
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MARZO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Control de asistencia según reloj biométrico - Marzo 2024																			Observación		
		Fecha																					
		1	4	5	7	11	12	13	14	18	19	20	21	22	25	26	27						
1	Paredes Mansilla David Franco					21:02			21:01		21:39	21:11		21:17	21:41				6	6	0		
2	Gómez Poma Rolando Waldo							21:08						21:17					2	2	0		
3	Ucharico Uruchi Horacio Wilson																		2	4	2 horas	No registra permanencia después de las 21:00	
4	Rojas Huancapaza Sonia		23:22	23:20			22:49	21:25	23:20	21:35	21:35								7	7	0		
5	Mamani Contreras Nathaly Edith							23:19			21:12				22:09				3	3	0		
6	De la Riva Valle Rosario Roxana	22:19	23:39	21:57	23:22	23:32			21:37	23:13		22:22	23:22	22:53	23:18	23:32			12	12	0		
7	Coila Coila David Ricardo	21:08		22:33	21:03				21:42					21:10	21:41				6	6	0		
8	Quispe Jagura Cristian Alcides	22:39																	1	1	0		
9	Cori Checalla Ronald		21:37																1	1	0		
10	Escobar Gínez Edgar Davos			23:21		21:48		22:49	21:38	23:21	21:30	21:37							7	7	0		
11	Calli Velásquez Luis Enrique				21:00	23:02		22:53	22:28							22:08			5	5	0		
12	Coaqueira Monteagudo Dario		21:07					22:49	21:24										3	3	0		

Fuente: Carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57) y Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se evidenció que durante **marzo de 2024**, un (1) trabajador administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al citado mes, **no cumplió con permanecer** luego de cumplir la jornada laboral ordinaria **hasta después de las 21:00 horas**, en la cantidad señalada en el cuadro adjunto al informe n.º 0039-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34); por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

Ahora, si bien once (11) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, **permanecieron** entre uno (1) y doce (12) días en marzo de 2024, luego de cumplir la jornada laboral ordinaria **hasta después de las 21:00 horas**; sin embargo, considerando que no se tiene documento alguno que evidencie que su jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizándolos tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio por cuanto debían cumplir **en forma conjunta** con todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y/o los sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033³⁸¹ (**Apéndice n.º 34**), no se advirtió ningún documento a través del cual el jefe inmediato hubiese sustentando y/o justificando las actividades y/o labores extraordinarias de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a marzo de 2024; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Ahora, si bien adjunto a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 (**Apéndice n.º 34**) se tiene doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación que corresponden a cada uno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a marzo de 2024; cabe precisar, que del contenido de estos documentos no se evidenció el sustento y/o justificación debida de los trabajos a realizar pues se limitaron a consignar entre otros, frases como: "necesidad de servicio", "Exp. Proceso", "carga laboral", "contabilización de registros Siaf", "resoluciones directoriales", "o/c", etc, y/o en blanco, conforme se desprende de la columna denominada: **sustento o justificación** del referido anexo, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025³⁸² (**Apéndice n.º 17 y 57**), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

³⁸¹ Con la descripción: "Importe que se gira por concepto de cupón o vale por alimentación, según Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, y según planilla n.º 0034 del MCPP-WEB y demás expediente adjunto, correspondiente al mes de marzo 2024"

³⁸² Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), Elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el personal registrado en el AIRHSP³⁸³ de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, es la que se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Apellidos y Nombres	AIRHSP
1	Paredes Mansilla David Franco	NO REGISTRADO
2	Gómez Poma Rolando Waldo	NO REGISTRADO
3	Ucharico Uruchi Horacio Wilson	NO REGISTRADO
4	Mamani Contreras Nathaly Edith	NO REGISTRADO
5	Quispe Japura Cristian Alcides	NO REGISTRADO
6	Escobar Ginez Edgar David	NO REGISTRADO
7	Calli Velasquez Luis Enrique	NO REGISTRADO
8	Coaquirá Monteagudo Dario	NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) y nota de pago n.º 194.24.96.2400033 con fecha de pago 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 34), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, respecto a estos ocho (8) trabajadores administrativos, en las cuales figura Nathaly Edith Mamani Contreras y Gómez Poma Rolando Waldo.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

De la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP³⁸⁴, mediante informes n.ºs 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente al mes de

³⁸³ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

³⁸⁴ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

marzo de 2024, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

❖ **Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.**

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 194.24.96.2400033 (Apéndice n.º 34) con fecha de pago 17 de abril de 2024, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 155892³⁸⁵ (Apéndice n.º 26).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que ninguno de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas³⁸⁶ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta³⁸⁷ exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y/o Decreto Supremo n.º 012-2019-EF a pesar de ello se desembolsó fondos públicos por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles); por dicho concepto, cuando no correspondía.

No obstante, y siendo que Sonia Rojas Huancapaza mediante proveído³⁸⁸ dispuso "Su atención (...) a la Oficina de Tesorería a cargo de Rosa Gladys Arangoitia Valdivia³⁸⁹, es se efectuó el registró la fase del girado³⁹⁰ del SIAF n.º 194-2024, de marzo de 2024 por S/ 1 425,00 (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles) el 16 de abril de 2024, con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 24100167 y su posterior aprobación electrónica del pago.³⁹¹

³⁸⁵ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18) y Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26).

³⁸⁶ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 y/o subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁸⁷ Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁸⁸ Disposición consignada en el reverso del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000072 (Apéndice n.º 34) emitido por Dario Coaquira Monteagudo.

³⁸⁹ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

³⁹⁰ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

³⁹¹ Conjuntamente con Félix Ramiro Moya Sanizo, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, en fecha 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º 33).

Finalmente, a pesar que la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 1º y 3º³⁹² del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, así como el numeral 6.1, artículo 6º de la Directiva, establecen que este beneficio se entrega mediante un cupón o vale, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025³⁹³ (Apéndice n.º 19 y 57), que señala: "3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)" y "3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero", sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios en dinero mediante depósitos en sus cuentas de ahorros.

En tal sentido, se advirtió que **Edgar David Escobar Ginez**, jefe de Recursos Humanos, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁹⁴ (Apéndice n.º 5), así como verificar en forma mensual el cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva³⁹⁵ y/o Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁹⁶ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario permitió que Rolando Waldo Gómez Poma, especialista Administrativo I³⁹⁷ sin ostentar el cargo de jefe de Recursos Humanos tramite el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a través del informe n.º 0039-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 34), al cual adjunto adjuntó doce (12) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, que corresponden a trabajadores administrativos, un Reporte de registro de asistencia en tres (3) folios y una Lista denominado: "Resumen horas extras marzo 2024" a un (1) folio, en el cual se incluyó su nombre; y finalmente percibir la suma de S/ 175,00, a sabiendas que no le correspondía por cuanto no cumplió con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Mientras que **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308³⁹⁸ (Apéndice n.º 5), es decir, del cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva, así como del adecuado cumplimiento del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF³⁹⁹ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario y por el contrario ordenó el registro de la fase del devengado, es decir el reconocimiento de la obligación de pago en favor del personal administrativo incluida su persona a pesar que no cumplían en forma conjunta con los requisitos exigidos, para luego disponer el registro de la fase del giro de planillas en la cual figuraba como beneficiaria por el monto de S/ 175,00, a sabiendas que no le correspondía.

De esta manera, autorizó el desembolso de fondos públicos en dinero para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación por el monto ascendente a **S/ 1 425,00** (un mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), en beneficio propio y demás trabajadores administrativos, cuando no

³⁹² El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: "El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales" (el resaltado es agregado)

³⁹³ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: "...precisa: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o deposito en cuenta)?"

³⁹⁴ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5).

³⁹⁵ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5).

³⁹⁶ Conforme se advierte del numeral 6.1, artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

³⁹⁷ Contratado por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, mediante Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 54).

³⁹⁸ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5).

³⁹⁹ Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

correspondía, todo ello con la participación de Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos.

No obstante, que en su condición de **directora del Sistema Administrativo II**, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos⁴⁰⁰, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)”.

O *S.* **A.** *B.* **H.**

Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024

Es de mencionar que, el desembolso de estos fondos públicos se encuentra sustentados en los documentos adjuntos a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135⁴⁰¹ (Apéndice n.º 34) con fecha de pago 3 de febrero de 2025⁴⁰², por cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a **mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024**, por S/ 3 575,00 (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles); por lo que se procedió a evaluar cada uno de los documentos adjuntos al mismo.

Si bien de la documentación adjunta a la referida nota de pago no se advirtió documento alguno que sustente el registro de la fase del devengado, siendo este el momento en el que se reconoce una obligación de pago, y sobre el cual existe un derecho del acreedor y un compromiso previamente formalizado por la Entidad; sin embargo, del Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717-2025-EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se evidenció que el **30 de diciembre de 2024**, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II⁴⁰³, efectuó el registro de la fase del devengado del SIAF n.º 888-2024 por **S/ 3 650,00**⁴⁰⁴ (tres mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles).

De esta manera, Sonia Rojas Huancapaza, el **30 de diciembre de 2024** reconoció la obligación de pago⁴⁰⁵, es decir el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, sin contar con la documentación que acredite la existencia del referido derecho⁴⁰⁶; toda vez que, de la documentación adjunta a la mencionada nota de pago se evidenció que a esa fecha no se inició el trámite para el otorgamiento del referido cupón o vale,

⁴⁰⁰ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

⁴⁰¹ Con la descripción: “Planilla correspondiente a cupón de vale según ticket de planilla n.º 392687 y demás documentación correspondiente”.

⁴⁰² Informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERIA de 16 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 34).

⁴⁰³ Designada en el cargo de Contador mediante Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54) a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Así también se designó encargada por necesidad de servicio y en adición a sus funciones propias de su cargo, las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, mediante Resolución Directoral N.º 0001 – 2024- UGEL-Y, de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54), a partir del 3 de enero de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal 2024.

⁴⁰⁴ Es de indicar que el desembolso de fondos públicos según nota de pago n.º 888.24.96.2500135 fue por S/ 3 575,00 (Apéndice n.º 34).

⁴⁰⁵ El numeral 17.3, artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, establece lo siguiente: “(...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración (...)”.

⁴⁰⁶ Según lo establece el artículo 4° de la Directiva n.º 001-2024-EF/52.06 “Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado”, establece lo siguiente: “(...) El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor (...)”

por cuanto el informe n.º 00196-2025⁴⁰⁷-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y (Apéndice n.º 34) suscrito por **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, jefe de Recursos Humanos⁴⁰⁸, no indica la fecha⁴⁰⁹ de su emisión, así como tampoco la fecha de recepción por la Dirección del Sistema Administrativo II.

Es de indicar, que a través del referido informe **Jesús Henry Rivera Cahuaya** comunicó a Sonia Rojas Huancapaza, con el asunto "reporte de horas extra", lo siguiente:

"PRIMERO: de acuerdo al decreto supremo n.º 012-2019-EF, 20 de enero de 2019, donde se otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1047 (sic) que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

SEGUNDO: en tal sentido se realiza el reporte de horas extras correspondientes al mes de mayo a diciembre del 2024, de los trabajadores de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, como se muestra en el cuadro siguiente:

REPORTE DE HORAS EXTRAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2024

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO
1	RONAL CORI CHECALLA	S/. 50.00
2	BEATO CASTILLO ARACA	S/. 125.00
3	DAVID COILA COILA	S/. 175.00
4	CRISTIAN JAPURA	S/. 300.00
5	ALAIN CACERES TITO	S/. 175.00
6	ALEX HUARACHI TITO	S/. 300.00
7	EDGAR ESCOBAR GINEZ	S/. 125.00
8	ROXANA DE LA RIVA VALLE	S/. 775.00
9	RONY VARGAS QUISPE	S/. 100.00
10	WILBER APAZA APAZA	S/. 50.00
11	DAVID PAREDES MANSILLA	S/. 650.00
12	SONIA ROJAS HUANCAPAZA	S/. 750.00
TOTAL		S/. 3,575.00

(...)"

(el resaltado es agregado)

De lo descrito, se advirtió que si bien en el citado informe se señaló "horas extras", cabe resaltar que ello fue para regularizar el trámite de otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación⁴¹⁰; aunado a ello, se indica que el monto total es por S/ 3 575,00; sin embargo, ello difiere del monto devengado al 30 de diciembre de 2024 por S/ 3 650,00, lo cual corrobora que Sonia Rojas Huancapaza, reconoció la obligación de pago sin contar con la documentación que acredite la existencia del referido derecho⁴¹¹.

⁴⁰⁷ Número correlativo del año 2025.

⁴⁰⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 54), en la que se establece que el Jefe de Gestión Institucional Ing. Jesus Henry Rivera Cahuaya, en adición a sus funciones hará las veces de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, con vigencia a partir del 25 de octubre de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal.

⁴⁰⁹ No se advierte algún sello de recepción por parte de la Dirección del Sistema Administrativo II a pesar de esta dirigido a la mencionada oficina, tampoco se evidencia que se le haya dado trámite al mismo.

⁴¹⁰ En el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF y Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308

⁴¹¹ Según lo establece la El artículo 4º de la Directiva n.º 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", establece lo siguiente: "(...) El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor (...)"

De otro lado, se advirtió que Alejandro Huarachi Tito, Técnico Administrativo I⁴¹², mediante informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM⁴¹³ de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.º 34), dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, remitió el listado de planillas Cupón D.S. 012, señalando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitir el listado de planillas, de los administrados conforme al Decreto Supremo N° 012-2019-EF, a fin de realizar las fases para el depósito correspondientes, la misma que se encuentra en el expediente SIAF 000888 (...) Se adjunta al presente los documentos del pago". (el resaltado es agregado)

Asimismo, adjunto al precitado informe se tiene la planilla denominada: "Generar Archivo PLL" con número correlativo 0059 y el ticket de planilla n.º 392687⁴¹⁴ (Apéndice n.º 26) por el monto de **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), ambas suscritas por Alejandro Huarachi Tito; de las cuales, es de resaltar, que se consignó el nombre de doce (12) trabajadores administrativos beneficiarios, entre ellos, Sonia Rojas Huancapaza y Alejandro Huarachi Tito, así como el monto de dinero a pagar a cada uno de ellos, que en forma conjunta asciende a **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), tal como se muestra continuación:

CUADRO N° 39
TICKET DE PLANILLA N.º 392687

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
1	VARGAS QUISPE JHON RONNY	100.00
2	QUISPE JAPURA CRISTIAN ALCIDES	300.00
3	ROJAS HUANCAPAZA SONIA	750.00
4	ESCOBAR GINEZ EDGAR DAVID	125.00
5	PAREDES MANSILLA DAVID FRANCO	650.00
6	DE LA RIVA VALLE ROSARIO ROXANA	775.00
7	APAZA MAMANI WILBER	50.00
8	CACERES TITO ALAIN ELOY	175.00
9	HUARACHI TITO ALEJANDRO	300.00
10	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	125.00
11	COILA COILA DAVID RICARDO	175.00
12	CORI CHECALLA EDWIN RONALD	50.00
TOTAL S/		3,575.00

Fuente: Nota de pago n.º 888.24.96.2500135 con fecha de pago 3 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 34).

Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo así, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **13 de febrero de 2025** mediante proveído consignado en la parte inferior del informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.º 34), dispuso su pago a la Oficina de Tesorería, al consignar: **"Para su evaluación y pago según informe de RR.HH. y remuneración según documento de referencia previa verificación"**. (el resaltado es agregado), ello cuando al **3 de febrero de 2025** ya se había realizado el pago correspondiente, tal

⁴¹² Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I del 26 de febrero de 2006 a la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

⁴¹³ Según el libro de registro de documentos recibidos de la oficina de Administración, dicho documento se recibió en setenta (70) folios, con el registro n.º 372 de 30 de enero de 2025 (Apéndice n.º 28), remitido mediante oficio N° 91-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA, de 3 de julio de 2025 (Apéndice n.º 28).

⁴¹⁴ Con el detalle siguiente: "tipo de planilla: 06 – Pagos únicos, clase de planilla: 18- reintegros, correlativo de planilla: 0059", conteniendo una lista de doce (12) funcionarios y/o servidores públicos con los datos siguientes: "Documento de identidad, apellidos y nombres, tipo registro AIRHSP, tipo cuenta, nro de cuenta, CCI e Importe Neto", remitido mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 26) y adjunto en la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (Apéndice n.º 34).

como se desprende de la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (Apéndice n.º 34) y el reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

Aunado a ello, Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II, el **30 de diciembre de 2024 reconoció la obligación de pago**, es decir el derecho del personal administrativo a exigir el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, al efectuar el registro de la fase del devengado⁴¹⁵ del SIAF n.º 888-2024 por **S/ 3 650,00** (tres mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) sin sustento alguno; en tanto que, el **30 de enero de 2025, autorizó⁴¹⁶** el desembolso de fondos públicos, como responsable de las cuentas bancarias de la Entidad, en favor de los doce (12) trabajadores administrativos incluidos en el ticket de planilla n.º 392687 (Apéndice n.º 26) en la que figuraba como beneficiaria junto a Alejandro Huarachi Tito, por **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Ello a pesar de tener conocimiento que estos beneficiarios no cumplían todos los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, los cuales debían cumplirse de manera conjunta, más aún si en su calidad de responsable del Área de Gestión Administrativa debía velar por el estricto cumplimiento de la citada directiva, así como del mencionado Decreto Supremo⁴¹⁷.

Así también, es de indicar, que los trabajadores administrativos señalados en la planilla denominada: "Generar Archivo PLL" con número correlativo 0059 y el ticket de planilla n.º 392687 (Apéndice n.º 26) son los mismos que fueron considerados en el informe que suscribió **Jesus Henry Rivera Cahuaya**, y que fue dirigido a Sonia Rojas Huancapaza, en su condición de Directora del Sistema Administrativo II; lo cual conllevó a que se registre la fase del giro y el desembolso de fondos públicos **por S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), cuando no correspondía, toda vez que no se cumplió con todas las condiciones y criterios de manera conjunta exigidos en la Directiva y el numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, **cuya verificación era responsabilidad del jefe de Recursos Humanos**, conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6⁴¹⁸; numeral 7.2., artículo 7⁴¹⁹ y numeral 8.4., artículo 8⁴²⁰ de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como el numeral 6.1., artículo 6⁴²¹ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

Ahora si bien adjunto a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (Apéndice n.º 34) se tiene cincuenta y tres (53) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, de los doce (12) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

⁴¹⁵ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

⁴¹⁶ Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

⁴¹⁷ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), concordante con lo establecido en el numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

⁴¹⁸ Conforme lo establece el numeral 6.2., artículo 6º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, a través del personal responsable entregarán los vales o cupones de alimentos de forma mensual, a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1."

⁴¹⁹ Conforme lo establece el numeral 7.2., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva."

⁴²⁰ Conforme lo establece el numeral 8.4., artículo 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), que establece: "La Oficina de Recursos Humanos, realizará la labor de consolidar y verificar la información en forma mensual a fin de determinar su conformidad."

⁴²¹ Conforme el numeral 6.1., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5".

Cabe señalar que estos documentos no fueron tramitados con el informe n.º 00196-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y⁴²² (**Apéndice n.º 34**), y que si bien el informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 34**) fue recibido por la Oficina de Administración a setenta (70) folios, es de resaltar que dicho documento fue emitido y tramitado posterior a la fecha en que Sonia Rojas Huancapaza efectuó el registro de la fase del devengado⁴²³, es decir el 30 de diciembre de 2024; lo que permite afirmar que no sólo fueron regularizados sino que a la fecha del desembolso de estos fondos públicos ninguno de los beneficiarios cumplió con acreditar **de manera conjunta** con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y/o Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, tal como se describe a continuación:

- ❖ Respecto a que, cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que **el jefe inmediato remite a la Oficina de Recursos Humanos la relación del personal autorizado para el desarrollo de las actividades o labores que deban cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria**.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (**Apéndice n.º 34**) con fecha de pago el 3 de febrero de 2025, **no se tiene documento alguno que evidencie que el jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizado** de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; más aún si el numeral 8.1., artículo 8º de la Directiva n.º001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) en relación a este requisito precisa que la autorización por parte del jefe inmediato debe ser mediante documento administrativo y comunicado a la Oficina de Recursos Humanos, además de contener la justificación debida para el cumplimiento del trabajo.

Si bien adjunto a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (**Apéndice n.º 34**) se tiene cincuenta y tres (53) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al **beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación**, de los doce (12) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Es de precisar, que estos anexos fueron regularizados posterior a la fecha en que Sonia Rojas Huancapaza efectuó el registro de la fase del devengado⁴²⁴, es decir, al 30 de diciembre de 2024, por cuanto estos anexos no fueron tramitados con el informe n.º 00196-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y (**Apéndice n.º 34**), además que, si bien el informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 34**) fue recibido por la Oficina de Administración a setenta (70) folios, es de resaltar que dicho documento fue emitido y tramitado posterior a la fecha del registro de la fase del devengado⁴²⁵.

⁴²² Que no indica fecha de emisión ni recepción.

⁴²³ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

⁴²⁴ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

⁴²⁵ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de doce (12) trabajadores administrativos correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, jefe de Recursos Humanos⁴²⁶ responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de los condiciones, criterios y mecanismos, se limitó a emitir el mencionado informe⁴²⁷; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal a), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 1, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

❖ **Respecto a la condición que el personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.**

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige al personal autorizado a permanecer y realizar labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta más allá de las 21:00 horas.

Considerando que la jornada laboral del personal de la Entidad fue: ingreso: 08:30 horas, refrigerio de 12:30 a 14:00 horas y salida de 16:30 horas, y que el único sistema de control de asistencia del personal fue mediante el reloj biométrico, y lo corroboró⁴²⁸ Sonia Rojas Huancapaza, directora del Sistema Administrativo II.

Y siendo que Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) remitió el reporte de asistencia en formato físico, correspondiente a enero de 2024; asimismo, del reporte de asistencia en formato digital correspondiente a enero 2024 remitido mediante carta n.º 002-2025- FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39) por Freddy Walter Huaynapata Ucharico, especialista en Informática, se advirtió la asistencia correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 del personal beneficiado con el otorgamiento del vale o cupón por concepto de alimentación, el cual se resumen a continuación:



⁴²⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 54), en la que se establece que el Jefe de Gestión Institucional Ing. Jesus Henry Rivera Cahuaya, en adición a sus funciones hará las veces de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, con vigencia a partir del 25 de octubre de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal.

⁴²⁷ El cual no precisa fecha, asimismo, no se advierte algún sello de recepción por parte de la Dirección del Sistema Administrativo II a pesar de estar dirigido a la mencionada oficina, tampoco se evidencia que se le haya dado trámite al mismo.

⁴²⁸ Mediante acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 44).

CUADRO N° 40
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MAYO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Mayo													Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		2	6	7	8	9	14	15	16	20	21	22	27	30		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny														0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides			21:18											1	
3	Rojas Huancapaza, Sonia										21:22	21:46	21:02		3	
4	Escobar Ginez, Edgar David														0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Paredes Mansilla, David Franco		21:18	21:15		21:12	21:01								4	
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:56		23:10	22:09	23:56							22:52	5		
7	Apaza Mamani, Wilber														0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy														0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro	21:07	21:13							21:22	21:16				4	
10	Castillo Araca, Beato Lucio	22:09				21:09									2	
11	Coila Coila, David Ricardo						21:22	22:28	21:10	21:26	21:42				5	
12	Cori Checalla, Edwin Ronald														0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025. (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 41
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JUNIO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Junio						Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		5	10	11	12	13	17		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
3	Rojas Huancapaza, Sonia	21:11				21:04		2	
4	Escobar Ginez, Edgar David							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Paredes Mansilla, David Franco							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana		21:48	22:04	23:52	23:12	23:07	5	
7	Apaza Mamani, Wilber							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Nº	Apellidos y nombres	Junio						Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		5	10	11	12	13	17		
10	Castillo Araca, Beato Lucio							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Coila Coila, David Ricardo	21:36						1	
12	Cori Checalla, Edwin Ronald							0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 42
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – JULIO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Julio											Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		1	3	12	15	16	17	18	22	23	30	31		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
3	Rojas Huancapaza, Sonia	21:13	21:35										2	
4	Escobar Ginez, Edgar David												0	
5	Paredes Mansilla, David Franco												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana			21:10	21:52			23:17	23:34	23:59	23:52		6	
7	Apaza Mamani, Wilber												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro		21:08		21:49	21:42							3	
10	Castillo Araca, Beato Lucio												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Coila Coila, David Ricardo												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Cori Checalla, Edwin Ronald												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025. (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.



CUADRO N°43
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – AGOSTO 2024

Nº	Apellidos y nombres	Agosto								Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		1	5	8	13	20	22	23	26		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides	21:34				23:05			21:36	3	
3	Rojas Huancapaza, Sonia			21:39	21:59	21:21		21:46		4	
4	Escobar Ginez, Edgar David									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Paredes Mansilla, David Franco	23:20	21:40							2	
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana		23:28		22:51		23:20			3	
7	Apaza Mamani, Wilber									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
10	Castillo Araca, Beato Lucio									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Coila Coila, David Ricardo									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Cori Checalla, Edwin Ronald									0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025. (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 44
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – SETIEMBRE 2024

Nº	Apellidos y nombres	Setiembre												Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		3	4	5	9	11	12	14	16	17	19	24			
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
2	Quispe Japura, Cristian Alcides									23:05	1				
3	Rojas Huancapaza, Sonia				22:38								1		
4	Escobar Ginez, Edgar David												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas	
5	Paredes Mansilla, David Franco	22:53	21:58							22:41	23:05	4			
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:55	23:54			23:47		21:06	23:09			5			
7	Apaza Mamani, Wilber											0	No registra permanencia después de las 21:00 horas		
8	Cáceres Tito, Alain Eloy											0	No registra permanencia después de las 21:00 horas		
9	Huarachi Tito, Alejandro	22:07	21:58	21:52		23:57	21:59					5			
10	Castillo Araca, Beato Lucio			21:56								1			
11	Coila Coila, David Ricardo											0	No registra permanencia después de las 21:00 horas		

Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.
 Periodo de 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2025.

0137

Nº	Apellidos y nombres	Setiembre											Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		3	4	5	9	11	12	14	16	17	19	24		
12	Cori Checalla, Edwin Ronald												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 45
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – OCTUBRE 2024

Nº	Apellidos y nombres	Octubre					Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		16	23	24	28	29		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny							No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides							No registra permanencia después de las 21:00 horas
3	Rojas Huancapaza, Sonia	21:34		21:54	21:26	21:05	4	
4	Escobar Gínez, Edgar David			22:02			1	
5	Paredes Mansilla, David Franco		21:58	21:32	21:14		3	
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana							No registra permanencia después de las 21:00 horas
7	Apaza Mamani, Wilber							No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy							No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro							No registra permanencia después de las 21:00 horas
10	Castillo Araca, Beato Lucio							No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Coila Coila, David Ricardo							No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Cori Checalla, Edwin Ronald							No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 46
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – NOVIEMBRE 2024

Nº	Apellidos y nombres	Noviembre											Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		5	6	7	11	12	13	18	19	21	25	29		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides	21:24		21:44			21:13	22:48					4	
3	Rojas Huancapaza, Sonia	22:13	21:31	21:54	21:50		21:13	21:28	22:18				7	
4	Escobar Gínez, Edgar David			21:59			21:12						2	
5	Paredes Mansilla, David Franco		21:31	22:55		21:58	21:02	21:11		21:10	21:24		7	
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas



Nº	Apellidos y nombres	Noviembre											Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		5	6	7	11	12	13	18	19	21	25	29		
7	Apaza Mamani, Wilber												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
10	Castillo Araca, Beato Lucio	21:11									21:12		2	
11	Coila Coila, David Ricardo												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Cori Checalla, Edwin Ronald												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 47
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – DICIEMBRE 2024

Nº	Apellidos y nombres	Diciembre											Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 hrs	Observación
		3	4	11	10	14	11	15	16	17	26	27		
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny	22:23			21:39				21:16		21:38		4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
2	Quispe Japura, Cristian Alcides	21:25							21:16				2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
3	Rojas Huancapaza, Sonia					22:50	22:44	22:06	21:19	22:52	21:40		6	No registra permanencia después de las 21:00 horas
4	Escobar Ginez, Edgar David				21:04	21:30							2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
5	Paredes Mansilla, David Franco	21:26						22:02	21:16	21:40			4	No registra permanencia después de las 21:00 horas
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana	22:05	23:36	21:32		21:30		21:56					5	No registra permanencia después de las 21:00 horas
7	Apaza Mamani, Wilber												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
10	Castillo Araca, Beato Lucio												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas
11	Coila Coila, David Ricardo											21:36	1	No registra permanencia después de las 21:00 horas
12	Cori Checalla, Edwin Ronald												0	No registra permanencia después de las 21:00 horas

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 48
RESUMEN REPORTE DE CONTROL DE ASISTENCIA BIOMÉTRICO – MAYO A DICIEMBRE 2024

Nº	Apellidos y nombres	Cantidad de días permanecidos después de las 21:00 Hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (a-b)	Observación
1	Vargas Quispe, Jhon Ronny	4	4	0	
2	Quispe Japura, Cristian Alcides	11	12	-1	No registra permanencia después de las 21:00 horas
3	Rojas Huancapaza, Sonia	29	30	-1	No registra permanencia después de las 21:00 horas
4	Escobar Ginez, Edgar David	5	5	0	

Nº	Apellidos y nombres	Cantidad de días permanencia después de las 21:00 Hrs (a)	Nº de días pagados (b)	Días pagados sin sustento (a-b)	Observación
5	Paredes Mansilla, David Franco	24	26	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
6	De la Riva Valle, Rosario Roxana	29	31	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
7	Apaza Mamani, Wilber	0	2	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
8	Cáceres Tito, Alain Eloy	0	7	-7	No registra permanencia después de las 21:00 horas
9	Huarachi Tito, Alejandro	12	12	0	
10	Castillo Araca, Beato Lucio	5	5	0	
11	Coila Coila, David Ricardo	7	7	0	
12	Cori Checalla, Edwin Ronald	0	2	-2	No registra permanencia después de las 21:00 horas
TOTAL		126	143	-17	

Fuente: Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 52) y carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 39 y 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se evidenció que, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, tres (3) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente al citado período, no cumplieron con permanecer ningún día luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo establecido en el literal b), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 2, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

Ahora, si bien siete (7) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, permanecieron entre cuatro (4) y treintaiún (31) días, luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas; y considerando que no se tiene documento alguno que evidencie que su jefe inmediato hubiese remitido a la oficina de recursos humanos la relación del personal autorizándolos, tampoco les correspondía ser beneficiados con el mencionado beneficio, por cuanto debían cumplir en forma conjunta con todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c), d), e), f), numeral 7.1., artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5) y/o los sub numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo N° 012- 2019-EF.

- ❖ Respecto a que, el trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

Con relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (Apéndice n.º 34), con fecha de pago 3 de febrero de 2025, por S/ 3 575,00 (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), no se advirtió ningún documento a través del cual el jefe inmediato hubiese sustentado y/o justificado las actividades y/o labores extraordinarias de cada uno de los doce (12) beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y

diciembre de 2024.; más aún si el numeral 8.2., artículo 8º de la Directiva n.º001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), respecto a este requisito precisa que el jefe inmediato debe sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias por su personal a través de un oficio al cual adjuntará el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación.

Ahora, si bien adjunto a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (**Apéndice n.º 34**) se tiene cincuenta y tres (53) ejemplares del Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, que corresponden a los doce (12) trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Cabe señalar, que estos anexos fueron regularizados posterior a la fecha en que Sonia Rojas Huancapaza efectuó el registro de la fase del devengado⁴²⁹, es decir, al 30 de diciembre de 2024, por cuanto no fueron tramitados con el informe n.º 00196-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y (**Apéndice n.º 34**), además que, si bien el informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 34**) fue recibido por la Oficina de Administración a setenta (70) folios, es de resaltar que dicho documento fue emitido y tramitado posterior a la fecha del registro de la fase del devengado⁴³⁰.

Mas aún si se tiene presente que durante el inicio y fin del trámite del pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor de doce (12) trabajadores administrativos correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, jefe de Recursos Humanos⁴³¹ responsable de hacer cumplir estrictamente la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**) y Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exigían el cumplimiento en forma conjunta de los condiciones, criterios y mecanismos, se limitó a emitir el mencionado informe⁴³²; no advirtiéndose trámite alguno en relación a la exigencia que los jefes inmediatos de la Entidad le hubieran remitido a su Despacho la relación del personal autorizado.

Aunado a ello, que en el Anexo 1: Formato de autorización para acceder al beneficio del vale o cupón por concepto de alimentación, tampoco se evidenció el **sustentó y/o justificación debida** de los trabajos a realizar pues se limitaron a consignar entre otros, frases como: "expediente analizado", "órdenes de compra y órdenes de servicio", "almacén organizado y ordenado", etc., y/o dejaron en blanco, conforme se desprende de la columna denominada: **sustento o justificación** del referido anexo, más aún si las actividades y/o labores consignadas en algunos formatos corresponden a labores ordinarias propias de sus cargos.

Por consiguiente, ninguno del personal administrativo beneficiado con el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal c), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 3, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

⁴²⁹ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

⁴³⁰ Reporte devengado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 33 y 57**).

⁴³¹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 54**), en la que se establece que el Jefe de Gestión Institucional Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya, en adición a sus funciones hará las veces de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, con vigencia a partir del 25 de octubre de 2024, hasta que la autoridad competente lo determine, sin exceder del presente ejercicio presupuestal.

⁴³² El cual no precisa fecha, asimismo, no se advierte algún sello de recepción por parte de la Dirección del Sistema Administrativo II a pesar de estar dirigido a la mencionada oficina, tampoco se evidencia que se le haya dado trámite al mismo.

- ❖ Respecto a que, el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En relación a esta condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la información remitida mediante oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025⁴³³ (**Apéndice n.º 17 y 57**), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que el personal registrado en el AIRHSP⁴³⁴ de la unidad ejecutora 308-1055 Región Puno – Educación Yunguyo, es la que se muestra a continuación:

CUADRO N° 49
PERSONAL ADMINISTRATIVO REGISTRADO EN EL AIRHSP

Nº	Apellidos y Nombres	AIRHSP
1	VARGAS QUISPE JHON RONNY	NO REGISTRADO
2	QUISPE JAPURA CRISTIAN ALCIDES	NO REGISTRADO
4	ESCOBAR GINEZ EDGAR DAVID	NO REGISTRADO
5	PAREDES MANSILLA DAVID FRANCO	NO REGISTRADO

Fuente: Oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**) y Nota de Pago n.º 888.24.96.2500135 (**Apéndice n.º 34**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal d), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (**Apéndice n.º 5**), así como en el sub numeral 4, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, respecto a estos cuatro (4) trabajadores administrativos.

- ❖ Respecto a que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal e), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en sub numeral 5, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que el monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto de S/ 25,00 diario, no se advirtió el desembolso por día al máximo establecido.

- ❖ Respecto a que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo

⁴³³ Adjunto el informe n.º 0259-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 17 y 57**), Elaborado por la Dirección Técnica y de Registro de Información de esta Dirección General.

⁴³⁴ Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

n.º 012- 2019-EF, que exige que el cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.

De la información remitida por Edwin Ronald Cori Checalla, responsable de Nexus y AIRHSP⁴³⁵, mediante informes n.º 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 15) y 0058 – 2025 – GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS (Apéndice n.º 16), de 14 de julio de 2025 y 21 de julio 2025, respectivamente, se advirtió que no se registró el cupón o vale por concepto de alimentación otorgado al personal administrativo beneficiado correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, lo que se corrobora con el oficio n.º 3301 – 2025 – EF/53.06 de 13 de junio de 2025 (Apéndice n.º 17 y 57) emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el literal f), numeral 7.1, artículo 7º de la Directiva, así como en el sub numeral 6, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

❖ **Respecto a que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.**

En relación a la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF, que exige que la entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad.

De la documentación adjunta a la nota de pago n.º 888.24.96.2500135 (Apéndice n.º 34), con fecha de pago 3 de febrero de 2025, si bien se determinaron mensualmente los montos del cupón o vale por concepto de alimentación; sin embargo, se advirtió que la Entidad no otorgó dicho beneficio a través de cupón o vale, sino en dinero a través del depósito en la cuenta de ahorros de cada uno de los beneficiarios, lo cual se corrobora con la carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 392687⁴³⁶ (Apéndice n.º 26).

Por consiguiente, no se cumplió con la condición, criterio y mecanismo, previsto en el numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva, así como en el sub numeral 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF.

De lo vertido se deduce que **ninguno** de los trabajadores administrativos beneficiados con el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación cumplió con todas⁴³⁷ las condiciones, criterios y mecanismos de manera conjunta⁴³⁸ exigidos en la Directiva y Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, a pesar de ello se desembolsó de fondos públicos por **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), cuando no correspondía.

En ese sentido, **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, quien debía velar por el estricto cumplimiento de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308⁴³⁹ (Apéndice n.º 5), es decir, del cumplimiento de todas las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la

⁴³⁵ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁴³⁶ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

⁴³⁷ Condiciones, criterios y mecanismos establecidos en los subnumerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, numeral 4.1., artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF; literales a), b), c), d), e) y f), numeral 7.1., artículo 7º y numeral 6.2, artículo 6º de la Directiva.

⁴³⁸ Numeral 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

⁴³⁹ Conforme lo establece el numeral 5.1., artículo 5º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308 (Apéndice n.º 5).

citada Directiva, así como del adecuado cumplimiento del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF⁴⁴⁰ no lo hizo, soslayando de esta manera sus funciones, y por el contrario registró la fase del **devengado**, es decir el reconocimiento de la obligación de pago en favor del personal administrativo incluida su persona, a pesar que no cumplían en forma conjunta con los requisitos exigidos, del cual resultó beneficiaria por el monto de S/ 750,00, a sabiendas que no le correspondía.

Posteriormente, el 31 de enero de 2025, Gladis Arangoitia Valdivia, Tesorera I⁴⁴¹, registró la fase del girado⁴⁴² del SIAF n.º 888-2024, por **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), con el tipo de giro 096-carta orden electrónica con ticket de planilla n.º 25100059 y su posterior aprobación electrónica del pago⁴⁴³, conjuntamente con **Sonia Rojas Huancapaza**, directora del Sistema Administrativo II, como responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, tal como se desprende del reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

Finalmente, a pesar que la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los artículos 1º y 3º⁴⁴⁴ del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, así como el numeral 6.1, artículo 6º de la Directiva, establecen que este beneficio se entrega mediante un **cupón o vale**, lo que ha sido ratificado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025⁴⁴⁵ (Apéndice n.º 19 y 57), que señala: “3.3. La entrega regulada en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se circunscribe a un vale o cupón de alimentación (...) en un formato físico o digital (...)” y “3.4 (...) no se establece que (...) puedan ser otorgados (...) en dinero”, sin embargo, se evidenció que fue otorgado a sus beneficiarios en dinero mediante depósitos en sus cuentas de ahorros⁴⁴⁶.

De esa manera, **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de directora del Sistema Administrativo II, transgredió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Director del Sistema Administrativo II, que se indican a continuación: “(...) desempeña funciones siguientes: a) Planificar, dirigir, coordinar, y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración (...) c) Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos (...)”

Asimismo, pese a ser responsable de la administración de los fondos públicos⁴⁴⁷, transgredió las funciones establecidas en el subnumeral 3, numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos público: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...”).

Lo descrito anteriormente, denota el incumplimiento de las siguientes normas:

⁴⁴⁰ Conforme se advierte del numeral 6.2, artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF.

⁴⁴¹ Designada en el cargo de tesorera I, a partir del 26 de febrero de 2006, según resolución directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54).

⁴⁴² Reporte girado adjunto al oficio n.º 0717 – 2025 – EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 33 y 57).

⁴⁴³ En fecha 31 de enero de 2025 (Apéndice n.º 33).

⁴⁴⁴ El artículo 3º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, establece lo siguiente: “El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales” (el resultado es agregado)

⁴⁴⁵ Información remitida mediante oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025 (Apéndice n.º 19 y 57), por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al requerimiento de información, mediante el cual se solicitó: “(...) precisar: ¿La entrega de cupón o vale por concepto de alimentación que se realiza al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057, en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, es en especie (bienes) o en dinero (efectivo, cheque y/o depósito en cuenta)?”

⁴⁴⁶ Remitidos mediante informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 18).

⁴⁴⁷ Conforme el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

- Ley n.º 30879, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.*

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CENTÉSIMA DECIMOQUINTA. Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujeto a los Decreto Legislativo 276 y 1057 que laboran en dichas entidades, y que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por la autoridad competente. El referido beneficio se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el cual establece las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la aplicación de la presente disposición. El citado beneficio no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales. Para la aplicación de la presente disposición, exceptúese de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Asimismo, lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1440, *del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.*

"(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

(...)"

- Decreto Legislativo n.º 1441, *del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.*

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

(...)"

- *Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, "Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1047 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, publicado el 20 de enero de 2019.*

(...)

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 (VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) diarios, a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen de contratación administrativa de servicios, en el marco de la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, establecer las condiciones, criterios y mecanismos complementarios para su aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Decreto Supremo es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en las que los servidores realicen actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas.

Artículo 3. Naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación

El cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

Artículo 4. Condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación

"4.1 Para la percepción de un cupón o vale por concepto de alimentación aprobada en el artículo 1 de este Decreto Supremo, se debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones, criterios y mecanismos:

4.1 Cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.

1. *El personal autorizado permanece y realiza labores efectivas luego de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas.*
2. *El trabajo a desarrollar es definido por el jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento que contiene la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.*
3. *El personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.*

4. El monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo diario establecido en el artículo 1 de este Decreto Supremo.
 5. El cupón o vale por concepto de alimentación se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la oportunidad de su entrega.
 6. La entrega del cupón o vale por concepto de alimentación se otorga en forma mensual, en la fecha que determine la Entidad."
- Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY, de 28 de junio de 2023.
 (...)

Artículo 6º Naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos

- 6.1. De acuerdo, a la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el año fiscal 2019, se dispone el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25.00 (veinticinco con 00/100 soles) por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057.
- 6.2. La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, a través del personal responsable entregará los vales o cupones de alimentos de forma mensual, a los servidores que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1.
- 6.3. El cupón o vale por concepto de alimentos no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

Artículo 7º Condiciones y Criterios



- 1.1. Para la percepción de un cupón o vale por concepto de alimentación se deberá cumplir de manera correlativa con las siguientes condiciones:
 - a) Cuando se presenten actividades o labores que deben cumplirse en plazo perentorio o de manera extraordinaria, que requieren el desarrollo de trabajo fuera de la jornada laboral ordinaria, las autoridades, directivos, jefe del órgano o unidad orgánica, mediante documento remite a la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la relación del personal autorizado para el desarrollo de dicho trabajo.
 - b) El personal autorizado permanece y realiza labores efectivas inmediatamente después de cumplir la jornada laboral ordinaria hasta después de las 21:00 horas, no después de la denominada retribución económica.
 - c) El trabajo a desarrollar es definido por el jefe inmediato superior o quien haga sus veces en la Sede Administrativa y el/la directora(a) de instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, mediante documento que contiene la justificación debida para el

cumplimiento de dicho trabajo luego de la jornada laboral ordinaria, durante el periodo de duración de dicho encargo.

- d) El personal autorizado debe encontrarse registrado en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de Ministerio de Economía y Finanzas.
 - e) El monto específico del cupón o vale por concepto de alimentación que se otorgue en cada entidad se fija sin exceder el monto máximo de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Soles) diarios, en conformidad con el numeral 6.1.
 - f) El cupón o vale por concepto de alimentos se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos de la Institución, en la oportunidad de su entrega.
- 1.2 La Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva.
- 1.3 La asistencia será controlada por el Sistema de Control de asistencia administrativo que tiene la Oficina de Recursos Humanos.
- (...)

Artículo 8º Procedimiento

“8.1. El jefe inmediato superior o quien aga las veces en la Sede Administrativa y el/la directora (a) de las instituciones educativas del ámbito de la unidad de gestión educativa local yunguyo definirá y evaluará la necesidad de servicio del personal administrativo sujeto a los decretos legislativos N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, para desarrollar actividades fuera de la jornada laboral ordinaria, hasta después de las 21:00 horas, mediante documento administrativo, el cual debe contener la justificación debida para el cumplimiento de dicho trabajo, considerando las condiciones señaladas en el presente lineamiento, debiendo comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL.”

“8.2. El jefe inmediato superior o quien aga sus veces en la Sede Administrativa y el/la Directora (a) de las instituciones educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, deberá sustentar y justificar las actividades y/o labores extraordinarias realizadas por su personal administrativo atreves de un oficio adjuntando el (anexo 01) y presentarlo por mesa de partes de la UGEL, teniendo como plazo máximo dos (2) días útiles después de realizada la actividad para lo cual deberá adjuntar a su oficio los siguientes documentos:

- Oficio de Dirección.
- Anexo 01 formato de autorización para laborar fuera de la jornada laboral. Especificando la actividad o labor extraordinaria a realizar deberá, estar firmada por el jefe inmediato y visado por el Director CONEI. (...)"

- Directiva n.º 0007- 2020 – EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución n.º 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.

“Artículo 11º .- Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones del gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez lograr resultados (...) tomando en cuenta el **Principio de Legalidad**, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones (...). (el

(resaltado y subrayado es agregado)

Los hechos descritos, afectaron la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y generaron perjuicio económico a la Entidad de **S/ 100 975,00** (cien mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) al haberse pagado dinero a favor del personal administrativo de la Entidad por concepto de vale o cupón de alimentos, sin corresponder, como se resume en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 50
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO**

Nº	Año Fiscal	Registro SIAF	C/P Y N/P	Importe Total Pagado S/ (a)	Devolución S/ (b)	Total Perjuicio S/ (a-b)	RESPONSABLE	CARGO	MONTO S/
1	2021	91	229	27,200.00		27,200.00	Walter Richard Rivera Ayala	Director del Sistema Administrativo II	27,200.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	27,200.00
							Ludgerio Calderón Yanapa	Contador I	27,200.00
							Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	1,600.00
2	2021	303	618	17,000.00	1,000.00	16,000.00	Walter Richard Rivera Ayala	Director del Sistema Administrativo II / Jefe de Recursos Humanos	16,000.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	16,000.00
							Ludgerio Calderón Yanapa	Contador I	16,000.00
							Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	1,000.00
3	2021	382	721	16,000.00	1,000.00	15,000.00	Walter Richard Rivera Ayala	Director del Sistema Administrativo II / Jefe de Recursos Humanos	15,000.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	15,000.00
							Ludgerio Calderón Yanapa	Contador I	15,000.00
							Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	1,000.00
4	2022	95	258	14,400.00	900.00	13,500.00	Yovana Quispe Mamani	Jefe de Recursos Humanos	13,500.00
							Walter Richard Rivera Ayala	Director del Sistema Administrativo II	13,500.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	13,500.00
							Ludgerio Calderon Yanapa	Contador I	13,500.00
5	2022	95	259	4,200.00		4,200.00	Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	900.00
							Yovana Quispe Mamani	Jefe de Recursos Humanos	4,200.00
							Walter Richard Rivera Ayala	Director del Sistema Administrativo II	4,200.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I (remuneraciones)	4,200.00
6	2023	811	1167	5,600.00		5,600.00	Ludgerio Calderon Yanapa	Contador I	4,200.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	5,600.00
							Harry Joel Barra Juli	Jefe de Recursos Humanos	5,600.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	5,600.00
7	2023	883	1286	2,400.00		2,400.00	Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	25.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II/Jefe de Recursos Humanos	2,400.00
							Harry Joel Barra Juli	Jefe de Recursos Humanos	2,400.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	2,400.00
8	2023	883	1292	6,150.00		6,150.00	Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	6,150.00

Nº	Año Fiscal	Registro SIAF	C/P Y N/P	Importe Total Pagado S/ (a)	Devolución S/ (b)	Total Perjuicio S/ (a-b)	RESPONSABLE	CARGO	MONTO S/
							Harry Joel Barra Juli	Jefe de Recursos Humanos	6,150.00
							Alejandro Huarachi Tito	Técnico Administrativo I	6,150.00
							Nathaly Edith Mamani Contreras	Especialista Administrativo	300.00
							Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	300.00
9	2024	76	101	4,600.00		4,600.00	Edgar David Escobar Ginez	Jefe de Recursos Humanos	4,600.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	4,600.00
							Nathaly Edith Mamani Contreras	Especialista Administrativo	4,600.00
							Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	Tesorera I	200.00
10	2024	192	Nota de Pago - 192. 24.96. 2400032	1,325.00		1,325.00	Edgar David Escobar Ginez	Jefe de Recursos Humanos	1,325.00
							Rolando Waldo Gómez Poma	Especialista Administrativo I	1,325.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	1,325.00
							Nathaly Edith Mamani Contreras	Especialista Administrativo	1,325.00
11	2024	194	Nota de Pago - 194. 24.96. 2400033	1,425.00		1,425.00	Edgar David Escobar Ginez	Jefe de Recursos Humanos	1,425.00
							Rolando Waldo Gómez Poma	Especialista Administrativo I	1,425.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	1,425.00
							Nathaly Edith Mamani Contreras	Especialista Administrativo I	1,425.00
12	2024	888	Nota de Pago - 888. 24.96. 2500135	3,575.00		3,575.00	Jesús Henry Rivera Cahuaya	Jefe de Recursos Humanos	3,575.00
							Sonia Rojas Huancapaza	Director Del Sistema Administrativo II	3,575.00
Total General				103,875.00	2,900.00	100,975.00			

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 7, 25, 34 y 35)

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 51
RESUMEN DEL PERJUICIO POR PRESUNTO RESPONSABLE

Nº	Nombres y Apellidos	Perjuicio en S/
1	Walter Richard Rivera Ayala	75,900.00
2	Alejandro Huarachi Tito	90,050.00
3	Ludgerio Calderon Yanapa	75,900.00
4	Rosa Gladys Arangoitia Valdivia	5,025.00
5	Yovana Quispe Mamani	17,700.00
6	Sonia Rojas Huancapaza	25,075.00
7	Harry Joel Barra Juli	14,150.00
8	Nathaly Edith Mamani Contreras	7,650.00
9	Edgar David Escobar Ginez	7,350.00
10	Rolando Waldo Gómez Poma	2,750.00
11	Jesús Henry Rivera Cahuaya	3,575.00

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 7, 25, 34 y 35)

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos indicados se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad al tramitar, aprobar y pagar el cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo de la Entidad que no cumplían con las condiciones, criterios y mecanismos establecidos en el Decreto Supremo n.º 012- 2019-EF y la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose su evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

Cabe precisar que, en el caso de Walter Richard Rivera Ayala, director del Sistema Administrativo II y jefe de Recursos Humanos; Ludgerio Calderón Yanapa, Contador; Yovana Quispe Mamani, jefe de Recursos Humanos; Sonia Rojas Huancapaza, Directora del Sistema Administrativo II, jefe de Recursos Humanos y Contadora; Harry Joel Barra Juli, jefe de Recursos Humanos; Nathaly Edith Mamani Contreras, Especialista Administrativo; Edgar David Escobar Ginez, jefe de Recursos Humanos; Rolando Waldo Gómez Poma, Especialista Administrativo y Jesús Henry Rivera Cahuaya, Jefe de Recursos Humanos, pese a estar debidamente notificados, no presentaron sus comentarios y aclaraciones a la Desviación de cumplimiento comunicada.

Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 55** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

- 1) **Walter Richard Rivera Ayala**, con DNI n.º [REDACTED] Director del Sistema Administrativo II, designado mediante Resolución Directoral n.º 002-2021-UGEL-Y de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 54**), durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y designado mediante Resolución Directoral n.º 002-2022-UGEL-Y. de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 54**) del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, según Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (**Apéndice n.º 10**), y como **Jefe de Recursos Humanos** designado mediante Resolución Directoral n.º 0724 – 2021 – UGEL-Y de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 54**), durante el periodo del 31 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000025 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 55**), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de **Walter Richard Rivera Ayala**, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II**, quien durante los años **2021 y 2022**, no exigió el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos previstos en la normativa para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación, y por el contrario suscribió y consignó su sello a conformidad en las planillas generadas, en las cuales fue incluido como beneficiario junto al Director de la Entidad; de esta manera, autorizó el desembolso de fondos públicos hasta por S/ 75 900,00, cuando no correspondía, en beneficio propio y de terceros.

En tanto que, en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, respecto al año **2021**, elaboró la lista de beneficiarios para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación en las cuales consignó los nombres de los trabajadores administrativos incluida su persona a sabiendas del incumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la normativa para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación, lo que ocasionó el

desembolso de fondos públicos por S/ 31 000,00, cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esa manera, contravino lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Incumpliendo su función en su calidad de Director de Sistema Administrativo II, prevista en los numerales 6.1 y 6.2, artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: “6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración, (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos”, literales a) y c), sección Del Director del Sistema Administrativo II: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁴⁸, que establece: “Planificar, dirigir, coordinar y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración”; “Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones”.

Asimismo, en el numeral 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: “Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional”.

Mientras que en su condición de Jefe de Recursos Humanos, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: “Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)”, “Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal”; así como los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: “6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...) 6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional (...)”.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos

⁴⁴⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

públicos" y "percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]"*; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 2) Alejandro Huarachi Tito, con DNI n.º [REDACTED], Técnico Administrativo I, designado mediante Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54), durante el periodo de 26 de febrero de 2006 a la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000026 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55) y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el informe n.º 0166-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 24 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55).

Se ha identificado la participación de **Alejandro Huarachi Tito**, en su condición de **Técnico Administrativo I**, quien durante los años **2021 y 2022**, elaboró y registró la estructura de pagos en el módulo de control de pagos - SIAF en la cual incluyó a los trabajadores administrativos incluida su persona y el Director de la Entidad para ser beneficiarios del cupón o vale de alimentación a pesar que incumplían en forma conjunta las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la normativa, aunado a ello, consignó montos superiores al máximo establecido; lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 75 900,00**. Asimismo, durante el año **2022**, elaboró y suscribió la lista del personal administrativo beneficiario en la cual consignó montos superiores al máximo establecido, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 4 200,00**. Así también; el año **2023** a pesar de no tener competencia registró la fase del devengado de expedientes SIAF a sabiendas que no tenía la documentación que sustente el cumplimiento en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos por la normativa; lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 14 150,00**. De esta manera, ocasionó el desembolso total de fondos públicos por **S/ 90 050,00** (noventa mil cincuenta con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esa manera, contravino lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de

aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y j) de la sección Del Técnico Administrativo I (Remuneraciones-PDT) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁴⁹, que establecen: “Ejecutar el manejo, control y supervisión de la Planilla de pago”, “Controlar y revisar las planillas procesados para efectuar pagos”, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]”; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 3) Ludgerio Calderón Yanapa, con DNI n.º [REDACTED], Contador, con vínculo laboral de ingreso del 25 de mayo de 1981 según boleta de pago de abril de 2022 (Apéndice n.º 8), hasta el 31 de julio de 2022, de acuerdo al Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios (Apéndice n.º 10), fecha en el cual se hace efectivo la notificación (Apéndice n.º 7) del cese por límite de edad de la Resolución Directoral n.º 0676-2020-UGEL-Y de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000027 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55); sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de Ludgerio Calderón Yanapa, en su condición de Contador I, quien durante los años 2021 y 2022, registró la fase del devengado de expedientes SIAF a sabiendas que no contaba con la documentación que sustente el cumplimiento en forma conjunta

⁴⁴⁹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la normativa para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación, y luego sin tener competencia efectuó el registro de la fase de girado de expedientes SIAF, resultando acreedor del citado beneficio; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 75 900,00** (setenta y cinco mil novecientos con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esa manera, contravino lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y m) de la sección Contador I: P3-05-225-I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵⁰, que establece: “Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria”; “revisar y visar el control previo y concurrente de la formulación de comprobantes de pago (...) pago del presupuesto de operación”, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]”; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del

⁴⁵⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 4) **Rosa Gladys Arangoitia Valdivia**, con DNI n.º [REDACTED], Tesorera I, designada mediante Resolución Directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 54), durante el periodo de 26 de febrero de 2006 a la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000028 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Informe n.º 028 – 2025 – ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 23 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55).

Se ha identificado la participación de **Rosa Gladys Arangoitia Valdivia**, en su condición de Tesorera I, quien durante los años **2021, 2022, 2023 y 2024**, a sabiendas que incumplía con acreditar en forma conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la normativa para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación aprobó electrónicamente su pago en beneficio propio por **S/ 3 600,00 (2021)**, **S/ 900,00 (2022)**, **S/ 325,00 (2023)** y **S/ 200,00 (2024)**; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 5 025,00** (cinco mil veinticinco con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Así también contravino los artículos 6°, 7° y 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones prevista en los numerales 6.1 y 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*Son responsables de la administración de los Fondos Públicos (...) el Tesorero (...)*"; "*Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia*"; literal b) de la sección Tesorero I: P3-05-860-I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵¹, que señala: "*Realizar el (...) abono a través del SIAF para el pago mensual de los trabajadores de la Unidad Ejecutora*".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

⁴⁵¹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

servicio público", "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]"*; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: *"Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 5) **Yovana Quispe Mamani**, con DNI n.º [REDACTED], jefe de Recursos Humanos, designada mediante Resolución Directoral n.º 0005-2022-UGEL-Y, de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 54), durante el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022, según Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de servicio (Apéndice n.º 10), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000029 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55); sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de Yovana Quispe Mamani, en su condición de **jefe de Recursos Humanos**, quien mediante informe n.º 060 – 2022 - GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH de 31 de marzo de 2022, requirió el reconocimiento y pago de vale por cupón alimentario – 2022 para los trabajadores administrativos de la Entidad incluida su persona a sabiendas que incumplían en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos para su otorgamiento; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 17 700,00** (diecisiete mil setecientos con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones, que señala: *"Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)"*; *"Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de*

personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal"; los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: "**6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos**, o quienes hagan sus veces, **son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...)** **6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional**".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y "*percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]*"; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*"; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 6) **Sonia Rojas Huancapaza**, con DNI n.º [REDACTED], Director del Sistema Administrativo II, designada mediante Resolución Directoral n.º 0607 – 2023 – UGELY de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 54), durante el periodo de 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Resolución Directoral n.º 0001 – 2024- UGEL-Y de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54) del 3 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y con Resolución Directoral n.º 004 – 2025 – UGEL-Y de 2 de enero de 2025 (Apéndice n.º 54), durante el periodo del 2 de enero de 2025 al 24 de julio de 2025, según Resolución Directoral n.º 0664-2025-UGEL-Y de 25 de julio de 2025 (Apéndice n.º 54); Contador designada mediante Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54) de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y como jefe de Recursos Humanos designada mediante Resolución Directoral n.º 0954-2023-UGEL-Y de 13 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 54), durante el periodo del 13 de setiembre de 2023 al 30 de octubre de 2023 según Resolución Directoral n.º 1093 – 2023-UGEL-Y de 30 de octubre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000030 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55); sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.



Se ha identificado la participación de **Sonia Rojas Huancapaza**, en su condición de Director del Sistema Administrativo II, quien durante los años **2023 y 2024**, trató y autorizó el desembolso de fondos públicos para otorgar el cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo, incluida su persona a sabiendas que incumplían con acreditar en forma conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos en la normativa; asimismo, permitió que el referido beneficio fuese otorgado en dinero a través de cuentas corrientes, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 14 150,00** (2023) y **S/ 10 925,00** (2024).

Asimismo, durante el año **2023**, permitió que Harry Joel Barra Juli emitiera documentos para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, cuando no ostentaba ni ejercía el cargo de jefe de Recursos Humanos, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos de **S/ 2 400,00**; así también, permitió que Alejandro Huarachi Tito, registre la fase del devengado de expedientes SIAF sin tener competencia ni contar con la documentación que sustente en forma conjunta el cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos por la normativa, más aún si también resultó beneficiaria, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 14 150,00**.

Mientras que, el año **2024**, permitió que Nathaly Edith Mamani Contreras, en su condición de Especialista Administrativo – Responsable de Planillas y Remuneraciones, registre el devengado en el SIAF sin tener competencia, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 7 350,00**.

En tanto que, en su condición de **Contador** durante el año **2024**, reconoció la obligación de pago al registrar la fase del devengado de expediente SIAF a sabiendas que no contaba con la documentación que sustente en forma conjunta el cumplimiento de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos por la normativa para el otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación, más aún si resultó beneficiaria, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 3 575,00**.

De igual forma, en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, durante el año **2023**, soslayó su deber de exigir el cumplimiento de manera conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos por la normativa para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación, en favor del personal administrativo y el suyo propio; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 2 475,00**.

Siendo así, Sonia Rojas Huancapaza ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 25 075,00** (veinticinco mil setenta y cinco con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.



Asimismo, trasgredió los artículos 6°, 7° y 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo su función en su calidad de **Director de Sistema Administrativo II**, prevista en los numerales 6.1 y 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: **"6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos"**; literales a) y c), sección Del Director del Sistema Administrativo II: D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵², que establece: **"Planificar, dirigir, coordinar y hacer cumplir las actividades asignadas al Área de Administración"; "Revisar y firmar (...) los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones"**.

Asimismo, en el numeral 6.2., artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establece: **"Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional"**.

Mientras que en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵³, que señala: **"Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)"**; **"Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal"**; los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: **"6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...) 6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional"**.

Asimismo, sus funciones establecidas en el literal a), artículo 6° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: **"Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por (...) la entidad."**

En tanto que, en su calidad de **Contador**, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y m) de la sección Contador I: P3-05-225-I del citado Manual de Organización y Funciones de la Entidad,⁴⁵⁴ que establece: **"Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria", "Revisar y visar el control previo y concurrente de la formulación de comprobantes de pago (...) pago del presupuesto de operación"**, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: **"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**,

⁴⁵² Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

⁴⁵³ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

⁴⁵⁴ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y “*percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público*”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]*”; el numeral 6 del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: “*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*”; así como el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 7) Harry Joel Barra Juli, con DNI n.º [REDACTED], jefe de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 1093 – 2023-UGEL-Y de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 54), durante el periodo de 30 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000031 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55); sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de Harry Joel Barra Juli, en su condición de Jefe de Recursos Humanos, quien durante el año 2023, emitió y tramitó documentos para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo a sabiendas que incumplían en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos para su otorgamiento; lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 11 750,00. Aunado a ello, emitió documentos para otorgar el mencionado beneficio a pesar que tenía conocimiento que no ostentaba ni ejercía el cargo de jefe de Recursos Humanos, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 2 400,00.

Siendo así, Harry Joel Barra Juli, ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 14 150,00 (catorce mil ciento cincuenta con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 6°, 7° y 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones Entidad⁴⁵⁵, que señala: "Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)" ; "Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal"; los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: "**6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...) 6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional**"; y el literal a), artículo 6° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por (...) la entidad."

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" ; el numeral 6 del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]", así como el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 8) Edgar David Escobar Ginez, con DNI n.º [REDACTED] jefe de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 0003-2024-UGEL-Y de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 54),

⁴⁵⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

durante el periodo de 3 de enero de 2024 al 25 de octubre de 2024 según Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 54**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000032 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 55**), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de **Edgar David Escobar Ginez**, en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, quien durante el año 2024, emitió y tramitó documentos para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo en los cuales se incluyó a sabiendas que incumplían en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos para su otorgamiento, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 4 600,00**; asimismo, permitió que Rolando Waldo Gómez Poma sin ostentar ni ejercer el cargo de jefe de Recursos Humanos, trámite el otorgamiento del mencionado beneficio sin cumplir con los requisitos exigidos, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 2 750,00**.

Es así que **Edgar David Escobar Ginez**, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 7 350,00** (siete mil trescientos cincuenta con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 6º, 7º y 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones Entidad⁴⁵⁶, que señala: "*Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)*"; "*Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal*"; los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: "**6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...) 6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional**"; y el literal a), artículo 6º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por (...) la entidad.*"

⁴⁵⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio” y “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]”; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 9) **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, con DNI n.º [REDACTED], jefe de Recursos Humanos, designado según Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 54), durante el periodo del 25 de octubre de 2024 al 7 de febrero de 2025 Resolución Directoral n.º 0060-2025 UGEL – Y de 7 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 54), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000033 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.



Se ha identificado la participación de **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**, quien durante el año 2024, emitió y suscribió documentos que incluyen la lista de personal administrativo beneficiarios para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación a sabiendas que incumplían en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos para su otorgamiento para el personal administrativo; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 3 575,00** (tres mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por

concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 6°, 7° y 8° de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y f), sección Especialista Administrativo I Personal: P3-05-338-I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵⁷, que señala: "*Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal que se efectúan en la Sede Administrativa (...)"*; "*Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones de personal referidas al (...) control de asistencia y permanencia de personal*"; los numerales 6.1. y 6.2., artículo 6° del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, que establecen: "**6.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 4 y 5 (...)** **6.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional**"; y el literal a), artículo 6° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "*Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por (...) la entidad.*"

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y "*percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]*"; el numeral 6 del artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*", así como el numeral 2 del artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

⁴⁵⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

10) **Nathaly Edith Mamani Contreras**, con DNI n.º [REDACTED], Especialista Administrativo, designada mediante Resolución Directoral n.º 1145-2023 de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 54), durante el periodo del 28 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y según Resolución Directoral n.º 0105 – 2024 (Apéndice n.º 54) de 15 de enero de 2024 del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 , a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000034 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta de 24 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55).

Se ha identificado la participación de **Nathaly Edith Mamani Contreras**, en su condición de **Especialista Administrativo – Responsable de Planillas y Remuneraciones**, quien durante los años **2023 y 2024**, registró tickets de planilla incluyendo a una persona ajena a la Entidad, ocasionando el desembolso de fondos públicos por **S/ 300,00** (2023) y **S/ 200,00** (2024); mientras que, el **año 2024**, registró devengados en el SIAF sin tener competencia para ello, del cual resultó beneficiaria, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 7 350,00**.

Es así que, **Nathaly Edith Mamani Contreras**, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 7 650,00** (siete mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 6º, 7º y 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y j) de la sección Del Técnico Administrativo I (Remuneraciones-PDT) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵⁸, que establecen: "*Ejecutar el manejo, control y supervisión de la Planilla de pago*", "*Controlar y revisar las planillas procesados para efectuar pagos*", respectivamente.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*

⁴⁵⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

"públicos" y "percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]" ; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]", así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 11) **Rolando Waldo Gómez Poma**, con DNI n.º [REDACTED], **Especialista Administrativo**, designado mediante Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 54), durante el periodo de 26 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000035 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 55), sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se ha identificado la participación de **Rolando Waldo Gómez Poma**, en su condición de **Especialista Administrativo**, quien durante el año 2024, sin ostentar el cargo de jefe de Recursos Humanos, trató documentos para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo de la Entidad incluida su persona a sabiendas que incumplían en forma conjunta de las condiciones, criterios y mecanismos exigidos para su otorgamiento; de esta manera, ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 2 750,00** (dos mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) cuando no correspondía, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, trasgredió lo establecido en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF que aprueba otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.º 276 y n.º 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, referidos al objeto, ámbito de aplicación, naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentación, y condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación, respectivamente.

Asimismo, contravino los artículos 6º, 7º y 8º de la Directiva n.º 001-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308, "Lineamientos para el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación para el personal administrativo bajo el régimen de los decretos legislativos n.º 276 y n.º 1057 (CAS) de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY de 28 de junio de 2023, referidos a la naturaleza del cupón o vale por concepto de alimentos, condiciones y criterios, y procedimiento, respectivamente.



Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y “*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, respectivamente, y los literales a), c) y d) del artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y “*percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público*”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]*”; el numeral 6 del artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*”; así como el numeral 2 del artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: “OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN EN FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, CUANDO NO CORRESPONDÍA, OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 100 975,00”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: “Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, cuando no correspondía, ocasionó perjuicio económico de S/ 100 975,00”, está desarrollado en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: “Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, cuando no correspondía, ocasionó perjuicio económico de S/ 100 975,00”, está desarrollado en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la Entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1) Durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se evidenció que los servidores y funcionarios públicos que participaron durante el requerimiento, trámite, autorización y pago del cupón o vale por concepto de alimentación en favor del personal administrativo a sabiendas que se incumplían con acreditar en forma conjunta con las condiciones, criterios y mecanismos exigidos por la normativa para su otorgamiento permitieron que se otorgue en dinero en favor propio y de terceros, lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos hasta por S/ 100 975,00, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.
(Observación n.º 1)
- 2) La Entidad carece de mecanismos de control que permitan el correcto funcionamiento y uso del SIAF, inobservando el Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información, Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI. Tecnología de la Información Sistema de gestión de seguridad de la información y Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG, situación que pone en riesgo la gestión de procesos, la seguridad de información, la asignación de roles y privilegios según funciones y competencias de los funcionarios y/o servidores públicos encargados del manejo de este sistema.
(Deficiencia de Control Interno n.º 1)
- 3) La Entidad no entregó el usuario del módulo contable - SIAF al Contador, omitiendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Directiva n.º 001 – 2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", situación que pone en riesgo la contabilización del gasto devengado.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2)
- 4) La Entidad no cuenta con mecanismos de control que regule la determinación de documentos que debe incluir el expediente para registrar el gasto devengado, omitiendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva n.º 001 – 2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", situación que pone en riesgo la formalización, registro y autorización del gasto devengado.
(Deficiencia de Control Interno n.º 3)
- 5) La Entidad carece de mecanismos de control en el archivo gestión de algunas áreas de la entidad que aseguren la correcta conservación de la documentación sustentatoria, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución

de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG, situación que pone en riesgo la transparencia de la gestión y verificación posterior.

(Deficiencia de Control Interno n.º 4)

- 6) La Entidad no cuenta con mecanismos de control en el archivo central de la Entidad, omitiendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", Directiva n.º 01-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos, en la Entidad Pública" y Normas de Control Interno aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG, situación que pone en riesgo la custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos.

(Deficiencia de Control Interno n.º 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Dirección del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) en coordinación con el jefe de Recursos Humanos, implementen mecanismos de control que permitan el correcto funcionamiento y uso del SIAF, a fin de asegurar la gestión de procesos, seguridad de la información, asignación de roles y privilegios de acuerdo a funciones y competencias, acorde a lo establecido en el marco normativo.
(Conclusión n.º 2)
2. Disponer a la Dirección del Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), en coordinación con el jefe de Recursos Humanos, realicen la entrega al Contador del usuario de acceso al Módulo Contable del SIAF, a fin de registrar la contabilización del devengado conforme al marco normativo correspondiente.
(Conclusión n.º 3)
3. Disponer a la Dirección del Sistema Administrativo II (jefe de Administración), implemente mecanismos de control que regule la determinación de documentos que debe incluir el expediente para registrar el gasto devengado, a fin de contar con el sustento correspondiente acorde al marco normativo vigente.
(Conclusión n.º 4)
4. Disponer a la Dirección del Sistema Administrativo II (jefe de Administración), implemente mecanismos de control en los archivos de gestión de las áreas de la entidad que aseguren la correcta conservación de la documentación sustentatoria, a fin de asegurar la transparencia en la gestión y su verificación posterior en cumplimiento a la normativa correspondiente.
(Conclusión n.º 5)
5. Disponer a la Dirección del Sistema Administrativo II (jefe de Administración), implemente mecanismos de control en el archivo central de la Entidad, a fin de custodiar, conservar y acceder a los documentos archivísticos, acorde a las disposiciones aplicables.
(Conclusión n.º 6)

Al titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.º 1)

Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
 (Conclusiones n.º 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0766-2023-UGELY, de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Directiva n.º 001 – 2023 – GRP-DREP-UGEL-Y/UE.308.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Oficio n.º 0014-2025-UGELY-OTD de 19 de agosto de 2025.

Contiene:

- Copia autenticada de la Hoja de Coordinación n.º 006-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI, de 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 04 – 2023-UGELY – AGI-Efe, de 14 de junio de 2023 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del Oficio n.º 020-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD de 8 de junio de 2023 y adjunto en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de la Hoja de Envío n.º 1147 de 25 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.º 016-2023-GRP-DREP-UGEL-Y/AD, de 25 de mayo de 2023 y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 7: Copia simple del Oficio N° 1831-2025-MP-FPCEDCF-3D-DF-PUNO (274-2022), de 11 de setiembre de 2025, parte pertinente.

Contiene:

- Copia certificada del Informe Escalafonario n.º 00202-2024, Efraín Condori Rivera.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 229 de 23 de abril de 2021 por S/ 24 000,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 229+ de 23 de abril de 2021 por S/ 3 200,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 por S/ 1 000,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 618 de 22 de setiembre de 2021 por S/ 16 000,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 por S/ 1 000,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 721 de 5 de noviembre de 2021 por S/ 15 000,00 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de la notificación de 30 de junio de 2022, de la Resolución Directoral n.º 0676-2020-UGEL-Y a Ludgerio Calderon Yanapa.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 1 de agosto de 2025, parte pertinente.

Contiene:

- Representación impresa visada del Resumen de la Planilla Migrada, mes de abril 2021, número de planilla: 0004 por S/ 24 000,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de abril – 2021, número de planilla: 0004.
- Representación impresa visada del Resumen de Planilla Migrada, mes de abril 2021, número de planilla: 0005 por S/ 3 200,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de abril – 2021, número de planilla: 0005.
- Representación impresa visada del Resumen de Planilla Migrada, mes de setiembre 2021, número de planilla: 0004 por S/ 1 000,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de setiembre – 2021, número de planilla: 0004.
- Representación impresa visada del Resumen de Planilla Migrada, mes de setiembre 2021, número de planilla: 0005 por S/ 16 000,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de setiembre – 2021 número de planilla: 0005.
- Representación impresa visada del Resumen de Planilla Migrada, mes de octubre 2021, número de planilla: 0004 por S/ 15 000,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de octubre – 2021, número de planilla: 0004.
- Representación impresa visada del Resumen de Planilla Migrada, mes de octubre 2021, número de planilla: 0005 por S/ 1 000,00.
- Representación impresa visada del Detalle de Planilla Migrada, mes de octubre – 2021, número de planilla: 0005.
- Representación impresa visada de la Boleta de Pago, abril – 2021, Calderón Yanapa Ludgerio.

- Representación impresa visada de la Boleta de Pago, setiembre – 2021, Calderón Yanapa Ludgerio.
- Representación impresa visada de la Boleta de Pago, octubre – 2021, Calderón Yanapa Ludgerio.
- Representación impresa visada de la Boleta de Pago, marzo - 2022, Calderón Yanapa Ludgerio.
- Representación impresa de la Boleta de Pago, abril – 2022, Calderón Yanapa Ludgerio.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Informe n.º 083-2025-GR.PUNO/DREP/UGEL-Y/ADM-REM. de 24 de junio de 2025 y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Informe n.º 0173-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 30 de julio de 2025, parte pertinente.

Contiene:

- Representación impresa visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, Calderon Yanapa Ludgerio.
- Representación impresa visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, Quispe Mamani Yovana.
- Representación impresa visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, Rivera Ayala, Walter Richard.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Informe n.º 0048-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS. 23 de junio de 2025.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe n.º 0068-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS. de 04 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Informe n.º 0135-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Acta de Declaración Testimonial y Relevamiento de Información de 29 de mayo de 2025, parte pertinente.

Contenido:

- Copia autenticada del Reporte de Eventos abril 2021.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos setiembre 2021.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos octubre 2021.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos marzo 2022.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos enero 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos febrero 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos marzo 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos abril 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos mayo 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos junio 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos julio 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos agosto 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos setiembre 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos octubre 2023.
- Copia autenticada del Reporte de Eventos noviembre 2023.



Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Informe n.º 0056-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS. de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Informe n.º 0058-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-NEXUS. de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.º 17: Representación impresa del Oficio n.º 3301-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025.

Contiene:

- Representación impresa del Informe n.º 0259 – 2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025 y adjunto en representación impresa.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe n.º 012-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERÍA. de 31 de julio de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 19: Representación impresa del Oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025.

Contiene:

- Representación impresa del Informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 01-2017-GR PUNO-CRP de 14 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0394-2021 de 07 de abril de 2021.

Apéndice n.º 22: Representación impresa del Oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024 y adjuntos en representación impresa, parte pertinente.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Acta de Declaración Testimonial de 03 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Informe n.º 015-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA. de 18 de agosto de 2025 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe n.º 010-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA. de 9 de junio de 2025, parte pertinente.

Contiene:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 258 de 27 de abril de 2022.
 - Copia autenticada de la Relación de personal UGEL Yunguyo S/ 14 400,00.
 - Copia autenticada del Informe n.º 060-2022-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH. de 31 de marzo de 2022 y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 259 de 29 de abril de 2022.
 - Copia autenticada del Personal que cobra con cheque / activos, total por S/ 4 200,00.

- Copia autenticada de la Relación de personal UGEL Yunguyo por S/ 4 200,00.
- Copia autenticada del Informe n.º 060-2022-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-RRHH. de 31 de marzo de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 19 de agosto de 2025 suscrito por Alejandro Huarachi Tito, parte pertinente.

Contiene:

- Representación impresa visada del Resumen de planilla migrada, mes marzo 2022, número de planilla: 0011 por S/ 14 400,00.
- Representación impresa visada del Detalle de planilla migrada, mes marzo 2022, número de planilla: 0011.
- Representación impresa visada de la Planilla de pagos vs ingresos remunerativos y/o pensionarios, mes de marzo 2022, número de planilla: 0011.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 92287, mes de diciembre de 2023.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 65854, mes de diciembre de 2023.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 108286, mes de diciembre de 2023.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 118762, mes de febrero de 2024.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 155906, mes de marzo de 2024.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 155892, mes de marzo de 2024.
- Representación impresa visada del Ticket de planilla n.º 392687, mes de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del Oficio n.º 0010-2025-UGELY-OTD de 12 de junio de 2025 y adjuntos en copias autenticadas.

Contiene:

- Copia autenticada del expediente n.º 3119 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del expediente n.º 10666 de 5 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del expediente n.º 13367 de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del expediente n.º 13997 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Oficio n.º 091-2025-GR.P-GRDS-DREP/UGEL-Y-DSA. de 03 de julio de 2025 y adjuntos en copias autenticadas.

Contiene:

- Copia autenticada del registro n.º 539 de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada del registro n.º 3487 de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del registro n.º 3700 de 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del registro n.º 0541 de 14 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del registro n.º 0544 de 14 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del registro n.º 857 de 15 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del registro n.º 1112 de 8 de abril de 2024.
- Copia autenticada del registro n.º 1088 de 4 de abril de 2024.
- Copia autenticada del registro n.º 372 de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la Carta n.º 001-2025-YQM de 02 de julio de 2025.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Informe n.º 0138-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Carta n.º 003-2025-YQM de 30 de julio de 2025

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Oficio n.º 01-2025-GR PUNO/DREP-UGEL-Y/FRMS de 24 de julio de 2025 y su adjunto en representación impresa.

Apéndice n.º 33: Representación Impresa del Oficio n.º 0717-2025-EF/52.06 de 11 de marzo de 2025 y adjuntos en representación impresa.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Informe n.º 008 - 2025 - ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM/TESORERÍA de 16 de mayo de 2025 y sus adjuntos en copia autenticada.

Contiene:

- **Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1167 de 15 de diciembre de 2023.**

Contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 009 – 2023-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 0245-2023-ADM/UGEL-Y-RRHH. de 12 de diciembre de 2023.
- Otros documentos adjuntos en copia autenticada.

- **Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1286 de 12 de enero de 2024.**

Contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 257-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/RRHH. de 19 de diciembre de 2023
- Copia autenticada de la Hoja de Envío n.º 290 de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe técnico n.º 06-2023-GRP-DREP/UGEL-Y/F/HWUU. de 23 de octubre de 2023
- Copia autenticada del Informe n.º 010-2023-EF/UGEL-Y-RRHH. de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 009-2023-AL/UGEL-Y-RRHH. de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 014-2023-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 4 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.º 002-2023-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ERRHH.JACM de 4 de septiembre de 2023.
- Otros documentos adjuntos en copia autenticada.

- **Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 101 de 15 de febrero de 2024.**

Contiene:

- Copia autenticada del Oficio n.º 033-2024-UY/AGI/DCM de 14 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.º 007-2024-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI-F/HWUU de 14 de febrero de 2024.

- Copia autenticada del Memorándum n.º 015-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM de 14 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.º 016-2024-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 14 de febrero de 2024.
- Otros documentos adjuntos en copia autenticada.
- **Copia autenticada de la Nota de Pago n.º 192.24.96.2400032 con fecha de pago 17 de abril de 2024.**

Contiene:

 - Copia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000071 de 9 de abril de 2024 por el monto de S/ 1 325,00.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 032-2024-UGEL-Y/J.AGI/DCM de 9 de abril de 2024
 - Copia autenticada del Informe n.º 043-2024-UGEL-Y/EA-P-RR-HH de 8 de abril de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 0029-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 15 de febrero de 2024.
 - Otros documentos adjuntos en copia autenticada.
- **Copia autenticada de la Nota de Pago n.º 194.24.96.2400033 con fecha de pago 17 de abril de 2024.**
 - Copia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario n.º 0000000072 de 10 de abril de 2024.
 - Copia autenticada del Informe n.º 0039-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 4 de abril de 2024.
 - Otros documentos adjuntos en copia autenticada.
- **Copia autenticada de la Nota de Pago n.º 888.24.96.2500135 con fecha de pago 3 de febrero de 2025.**
 - Copia autenticada del Informe n.º 029-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 30 de enero de 2025.
 - Copia autenticada del Informe n.º 00196-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y
 - Otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Informe n.º 011-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA. de 13 de junio de 2025, parte pertinente y sus adjuntos en copia autenticada.

Contiene:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1292 de 29 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.º 0261-2023/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 29 de diciembre de 2023.
- Otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Informe n.º 0152-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 11 de julio de 2025.

Contiene:

- Copia autenticada del Expediente n.º 5826 de 4 de setiembre de 2023.
- Otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Oficio n.º 0426-2025-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y. de 24 de junio de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Contiene:

- Copia autenticada del Registro n.º 2904 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Carta de 10 de julio de 2025, suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras.

Contiene:

- Copia autenticada del Memorándum n.º 022-2023-GRP-DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.º 40: Copias autenticadas del Informe n.º 014-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERÍA de 18 de agosto de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 41: Copias autenticadas del Acta de declaración testimonial y relevamiento de información de 9 de setiembre de 2025 suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras.

Apéndice n.º 42: Copias autenticadas del Informe n.º 0199-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 30 de julio de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del Informe n.º 0220-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH. de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Acta de declaración testimonial y Relevamiento de Información de 31 de julio de 2025, suscrito por Sonia Rojas Huancapaza.

Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Oficio n.º 005 – 2025 – GRP - DREP/UGEL-Y/SRH de 21 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Carta de 9 de setiembre de 2025, suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras (Rojas Rosas Mary Luzmery por S/ 300,00).

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Carta de 9 de setiembre de 2025, suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras (Rojas Rosas Mary Luzmery por S/ 200,00).

Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Informe n.º 018-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERÍA. de 5 de setiembre de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Informe n.º 212-2025-/DREP/UGEL-Y-RR.HH de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Informe n.º 0119-2025-GR.PUNO/DREP/UGEL-Y/ADM-REM. recibido el 1 de setiembre de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Carta de 26 de agosto de 2025, suscrito por Nathaly Edith Mamani Contreras.



Apéndice n.º 52: Copia autenticada del Oficio n.º 180-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RRHH de 28 de mayo de 2025 y sus adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada del Informe n.º 019-2025-ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 9 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.º 54:**
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0428-UGELY de 7 de agosto de 2006.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0429-UGELY de 7 de agosto de 2006.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0676-2020-UGEL-Y de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0002-2021-UGEL-Y de 4 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0724 – 2021 – UGEL-Y de 31 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0002-2022-UGEL-Y. de 4 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0005-2022-UGEL-Y. de 4 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0607 – 2023 – UGELY de 15 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0838-2023-UGEL-Y de 4 de agosto de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0954-2023-UGEL-Y de 13 de setiembre de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1093 – 2023-UGEL-Y de 30 de octubre de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1145-2023 de 16 de noviembre de 2023.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0001 – 2024- UGEL-Y de 3 de enero de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0003-2024-UGEL-Y de 3 de enero de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0104 – 2024 de 15 de enero de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0105 - 2024 de 15 de enero de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0134 – 2024 de 9 de febrero de 2024.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0971-2024-UGEL-Y de 25 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la Resolución Directoral n.º 0004-2025-UGEL-Y de 2 de enero de 2025.
 - Copia simple de la Resolución Directoral n.º 0664-2025-UGEL-Y de 25 de julio de 2025.
 - Copia simple de la Resolución Directoral n.º 0060-2025 UGEL – Y de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 55:

- Representación impresa de cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos firmado digitalmente y sus respectivos cargos.

Contiene:

- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000025 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Walter Richard Rivera Ayala.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000026 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Alejandro Huarachi Tito.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000027 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Ludgerio Calderón Yanapa.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000028 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Rosa Gladys Arangoitia Valdivia.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000029 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Yovana Quispe Mamani.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000030 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Sonia Rojas Huancapaza.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000031 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Harry Joel Barra Juli.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000032 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Edgar David Escobar Ginez.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000033 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Jesús Henry Rivera Cahuaya.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000034 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Nathaly Edith Mamani Contreras.
- Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000035 – 2025 – CG/GRPU-01-003 de 10 de octubre de 2025, notificado a Rolando Waldo Gómez Poma.

- Comentarios y/o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.

Contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 0166-2025-GRP/DRE PUNO/UGEL-Y/ADM-REM de 24 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025, presentado por Alejandro Huarachi Tito.
- Copia autenticada del Informe n.º 028 – 2025 – ME/GRP/DREP/UGEL-Y/OADM./TESORERIA de 23 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025, presentado por Rosa Gladys Arangoitia Valdivia.
- Copia autenticada de la Carta de 24 de octubre de 2025, recibido el 24 de octubre de 2025, presentado por Nathaly Edith Mamani Contreras.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0973-2019-UGELY, de 30 de setiembre de 2019 que aprobó la ampliación de la vigencia del Manual de Organización y Funciones 2018 - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, parte pertinente.

Apéndice n.º 57: Un CD-ROM denominado "AC.01- VALE ALIMENTACIÓN – UGEL YUNGUYO", que contiene la información digital siguiente:

- Apéndice n.º 17, Oficio n.º 3301-2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025.
Contiene:
 - Informe n.º 0259 – 2025-EF/53.06 de 13 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 19, Oficio n.º 2944-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025.
Contiene:
 - Informe n.º 2421-2025-EF/53.04 de 16 de junio de 2025.
- Apéndice n.º 22, Oficio n.º 3144-2024-EF/52.06 de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 33, Oficio n.º 0717-2025-EF/52.06 de 11 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 39, archivo excel remitido mediante Carta n.º 002-2025-FWHU de 25 de junio de 2025.

Puno, 28 de noviembre de 2025.



Alfredo Omar Alegre Choque
Supervisor



Elizabeth Beliña Ortiz Flores
Jefe de Comisión Auditora



Cesar Augusto Bejar Quisana
Abogado de la Comisión Auditora

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Puno, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de noviembre de 2025.



Alberto Héctor García Aguirre
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 24407-2025-CG/GRPU-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
1	OTORGAMIENTO DE CUPÓN O VALE POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN EN FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, CUANDO NO CORRESPONDIA, OCASIÓN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 100 975,00	Walter Richard Rivera Ayala	[REDACTED]	Director del Sistema Administrativo II Jefe de Recursos Humanos	01/10/2021 01/01/2022	31/12/2021 30/06/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
2	ALEJANDRO HUARACHI TITO	[REDACTED]	[REDACTED]	Técnico Administrativo I Contador	26/02/2006	Hasta la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
3	LUDGERIO CALDERÓN YANAPA	[REDACTED]	[REDACTED]	Contador	25/05/1981	31/07/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
4	Rosa Gladys Arangüita Valdivia	Tesorera I	[REDACTED]	[REDACTED]	26/02/2006	Hasta la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
	Yovana Quispe Mamani	Jefe de Recursos Humanos	[REDACTED]	[REDACTED]	01/01/2022	31/05/2022	Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
	Sonia Rojas Huancapaza	Director del Sistema Administrativo II	[REDACTED]	[REDACTED]	15/05/2023 03/01/2024	31/12/2023 31/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	
					02/01/2025	24/07/2025							

Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.
Período de 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2025.

0183



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N°	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7	Harry Joel Barra Juli	[REDACTED]	Contador	01/01/2024	31/12/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
8	Edgar David Escobar Ginez	[REDACTED]	Jefe de Recursos Humanos	13/09/2023	30/10/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
9	Jesús Henry Rivera Cahuaya	[REDACTED]	Jefe de Recursos Humanos	30/10/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
10	Nathaly Edith Mamani Contreras	[REDACTED]	Jefe de Recursos Humanos	03/01/2024	25/10/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
	Rolando Waldo Gómez Poma	[REDACTED]	Especialista Administrativo - Responsable de Planillas y Remuneraciones	28/09/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
			Especialista Administrativo I	01/01/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000908-2025-CG/GRPU

Señor:

Luis Marino Calcina Tito

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo

Jr Independencia N°1034

Puno/Yunguyo/Yunguyo



Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento n.º 24407-2025-CG/GRPU-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000380 – 2025 – CG/GRPU de 30 de abril de 2025.
b) Directiva n.º 001 – 2022 – CG/NORM “Auditoria de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001 – 2022 – CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001 – 2022 – CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Puno de la Contraloría General de la República, acreditó la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimiento al “Otorgamiento de cupón o vale por concepto de alimentación a personal administrativo de la UGEL Yunguyo en el marco del Decreto Supremo n.º 012-2019-EF, durante el periodo 2020 al 2024”, en la Unidad de Gestión Educativa – UGEL Yunguyo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 24407-2025-CG/GRPU-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, cumplimos con remitir el citado informe incluyendo sus apéndices en un mil quinientos cuarenta y nueve (1549) folios, en cuatro (4) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alberto Hector García Aguirre
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno
Contraloría General de la República

(AGA/eof)
Nro. Emisión: 08746 (L455 - 2025) Elab:(U63197 - L455)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RGNUQWN

